

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2010



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Comunidad de Madrid

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2010*



ÍNDICE

I.	PREÁMBULO	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
	1. Introducción.....	9
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	11
	3. Tipos de contratos públicos	19
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada	20
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	24
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos	26
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos.....	35
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos.....	37
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2008, 2009 y 2010	41
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	47
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	63
VI.	INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	67
	Informe 1/2010, de 11 marzo, sobre la valoración de mejoras al estudio de seguridad y salud en contratos de obras.	69
	Acuerdo 1/2010, de 11 de marzo, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incurso en prohibición de contratar.....	74

Acuerdo 2/2010, de 11 de marzo, por el que la Comisión Permanente queda enterada de las observaciones al anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria	77
Acuerdo 3/2010, de 11 de marzo, por el que la Comisión Permanente queda enterada de las observaciones al anteproyecto de ley de economía sostenible	92
Informe 2/2010, de 1 de junio, sobre calificación de los negocios jurídicos a suscribir para la ejecución de las medidas judiciales acordadas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores	105
Informe 3/2010, de 1 de junio, sobre certificación final de contrato de obras con recepciones parciales	114
Acuerdo 4/2010, de 1 de junio, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar.....	117
Acuerdo 5/2010, de 1 de junio, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva	119
Acuerdo 6/2010, de 1 de junio, sobre adaptación del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro centralizado informado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....	122
Informe 4/2010, de 10 de septiembre, sobre oferta económica con valor anormal o desproporcionado, en un contrato de servicios del Servicio Madrileño de Salud.....	124
Acuerdo 7/2010, de 10 de septiembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar.....	129
Acuerdo 8/2010, de 10 de septiembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva.....	133
Acuerdo 9/2010, de 10 de septiembre, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley 34/2010, de 5 de agosto	136

Acuerdo 10/2010, de 10 de septiembre, por el que se informa a los órganos de contratación de las principales novedades introducidas en la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.....	138
Acuerdo 11/2010, de 10 de septiembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Leganés al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.....	146
Informe 5/2010, de 21 de diciembre, sobre la creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el anteproyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de 2011	147
Informe 6/2010, de 21 de diciembre, sobre acreditación de la habilitación empresarial o profesional con medios externos y sobre los modelos de declaraciones que figuran como anexos en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	150
Informe 7/2010, de 21 de diciembre, sobre calificación de un contrato para la creación de una escuela infantil en el Hospital Universitario “Severo Ochoa” de Leganés....	157
Recomendación 1/2010, de 21 de diciembre, sobre medios de acreditación de la solvencia	163
Acuerdo 12/2010, de 21 de diciembre, sobre la inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco	166

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2010.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Economía y Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar

incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por las Mesas y los órganos de contratación.

Como competencias de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), las aplicaciones informáticas relacionadas con éste y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2010, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes, recomendaciones y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El/la Director/a General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.
 - Un/a Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda atendiendo al volumen de contratación (en 2010, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad).
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.

- Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2010 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2010, con independencia de su plazo de ejecución. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2010 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades. Hay que tener en cuenta que, como fecha de perfeccionamiento se ha entendido en memorias anteriores y desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la fecha de la adjudicación definitiva. A partir del 9 de septiembre de 2010, fecha de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, que modifica el artículo 27 de la LCSP, la fecha de perfeccionamiento es la correspondiente a la formalización del contrato. Por tanto en los datos reflejados en la Memoria 2010 conviven contratos perfeccionados con la adjudicación definitiva y contratos perfeccionados con la formalización del contrato.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 15 de septiembre de 2011 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con

gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.
- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.
- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado y a las "otras" formas de adjudicación reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.
- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.
- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, "otros" procedimientos de adjudicación regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.
- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

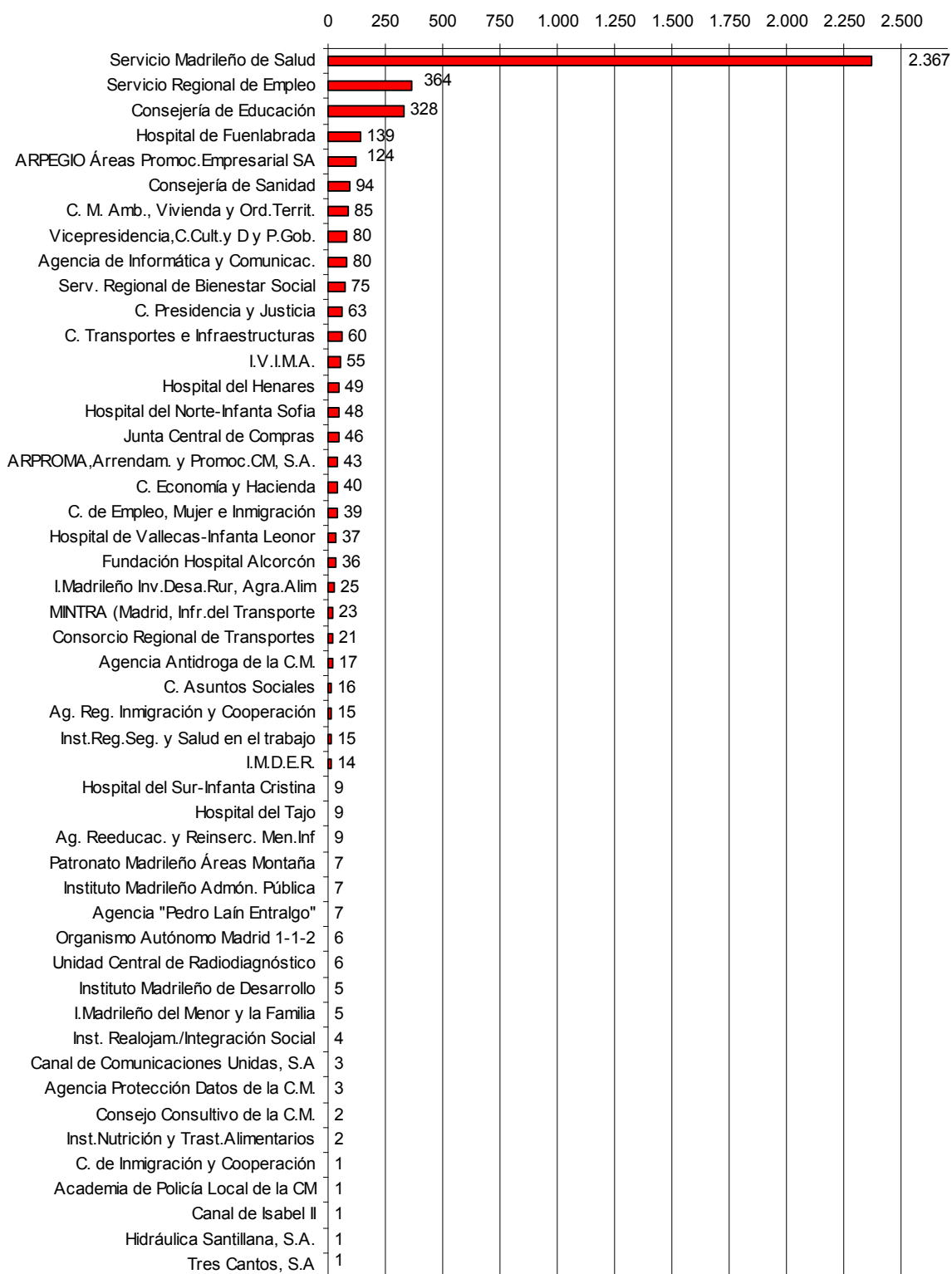
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

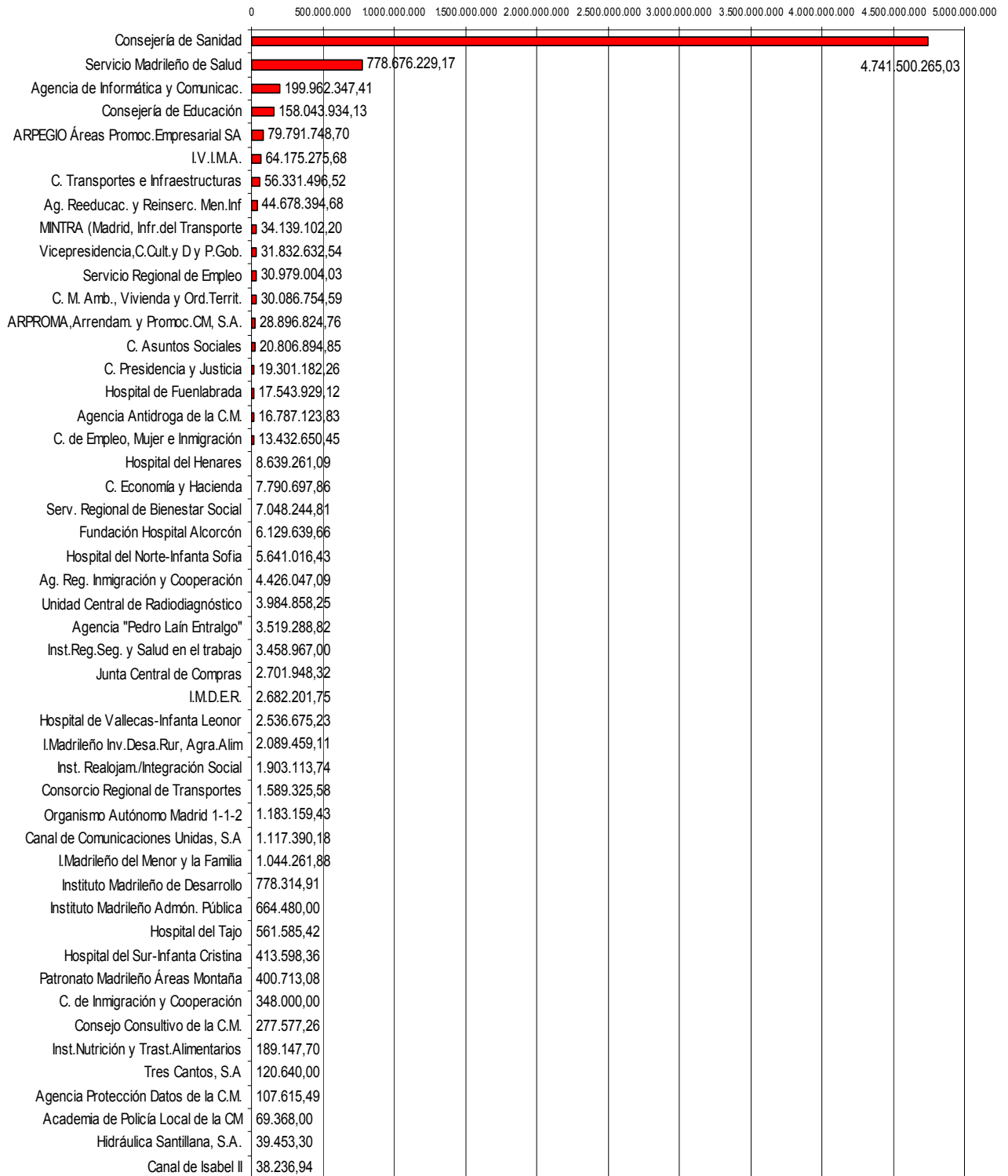
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	2.367	52,75	858.666.196,23	12,64	778.676.229,17	12,09	9,32
Servicio Regional de Empleo	364	8,11	43.015.069,68	0,63	30.979.004,03	0,48	27,98
Consejería de Educación	328	7,31	216.054.415,11	3,18	158.043.934,13	2,45	26,85
Hospital de Fuenlabrada	139	3,10	19.959.600,33	0,29	17.543.929,12	0,27	12,10
ARPEGIO Áreas Promoc.Emp. SA	124	2,76	115.987.893,12	1,71	79.791.748,70	1,24	31,21
Consejería de Sanidad	94	2,09	4.746.132.028,03	69,84	4.741.500.265,03	73,64	0,10
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	85	1,89	39.680.902,97	0,58	30.086.754,59	0,47	24,18
Vicepresidencia,C.Cult.y D y P.Gob.	80	1,78	37.987.584,44	0,56	31.832.632,54	0,49	16,20
Agencia de Informática y Comunicac.	80	1,78	233.983.606,52	3,44	199.962.347,41	3,11	14,54
Serv. Regional de Bienestar Social	75	1,67	8.886.972,21	0,13	7.048.244,81	0,11	20,69
C. Presidencia y Justicia	63	1,40	24.384.420,32	0,36	19.301.182,26	0,30	20,85
C. Transportes e Infraestructuras	60	1,34	100.295.051,23	1,48	56.331.496,52	0,87	43,83
I.V.I.M.A.	55	1,23	85.020.639,60	1,25	64.175.275,68	1,00	24,52
Hospital del Henares	49	1,09	9.038.375,10	0,13	8.639.261,09	0,13	4,42
Hospital del Norte-Infanta Sofia	48	1,07	6.038.929,63	0,09	5.641.016,43	0,09	6,59
Junta Central de Compras	46	1,03	3.726.000,00	0,05	2.701.948,32	0,04	27,48
ARPROMA,Arrend. y Promoc.CM, S.A.	43	0,96	40.442.887,51	0,60	28.896.824,76	0,45	28,55
C. Economía y Hacienda	40	0,89	8.779.094,77	0,13	7.790.697,86	0,12	11,26
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	39	0,87	14.517.301,07	0,21	13.432.650,45	0,21	7,47
Hospital de Vallecas-Infanta Leonor	37	0,82	2.939.802,01	0,04	2.536.675,23	0,04	13,71
Fundación Hospital Alcorcón	36	0,80	7.247.550,10	0,11	6.129.639,66	0,10	15,42
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	25	0,56	2.760.324,00	0,04	2.089.459,11	0,03	24,30
MINTRA (Madrid, Infr.del Transporte	23	0,51	47.536.963,12	0,70	34.139.102,20	0,53	28,18
Consorcio Regional de Transportes	21	0,47	1.808.170,36	0,03	1.589.325,58	0,02	12,10
Agencia Antidroga de la C.M.	17	0,38	17.592.372,58	0,26	16.787.123,83	0,26	4,58
C. Asuntos Sociales	16	0,36	22.849.332,21	0,34	20.806.894,85	0,32	8,94
Ag. Reg. Inmigración y Cooperación	15	0,33	5.247.067,56	0,08	4.426.047,09	0,07	15,65
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	15	0,33	3.849.314,78	0,06	3.458.967,00	0,05	10,14
I.M.D.E.R.	14	0,31	3.620.363,43	0,05	2.682.201,75	0,04	25,91
Hospital del Sur-Infanta Cristina	9	0,20	466.934,39	0,01	413.598,36	0,01	11,42
Hospital del Tajo	9	0,20	587.703,37	0,01	561.585,42	0,01	4,44
Ag. Reeducac. y Reinserc. Men.Inf	9	0,20	48.561.928,12	0,71	44.678.394,68	0,69	8,00
Patronato Madrileño Áreas Montaña	7	0,16	504.220,89	0,01	400.713,08	0,01	20,53
Instituto Madrileño Admón. Pública	7	0,16	730.990,96	0,01	664.480,00	0,01	9,10
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	7	0,16	3.594.610,89	0,05	3.519.288,82	0,05	2,10
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	6	0,13	1.382.340,98	0,02	1.183.159,43	0,02	14,41
Unidad Central de Radiodiagnóstico	6	0,13	4.111.544,63	0,06	3.984.858,25	0,06	3,08
Instituto Madrileño de Desarrollo	5	0,11	993.901,79	0,01	778.314,91	0,01	21,69
I.Madrileño del Menor y la Familia	5	0,11	1.428.044,31	0,02	1.044.261,88	0,02	26,87
Inst. Realojam./Integración Social	4	0,09	2.174.862,18	0,03	1.903.113,74	0,03	12,49
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	3	0,07	1.704.470,47	0,03	1.117.390,18	0,02	34,44
Agencia Protección Datos de la C.M.	3	0,07	108.185,76	0,00	107.615,49	0,00	0,53
Consejo Consultivo de la C.M.	2	0,04	404.471,62	0,01	277.577,26	0,00	31,37
Inst.Nutrición y Trast.Alimentarios	2	0,04	199.847,70	0,00	189.147,70	0,00	5,35
C. de Inmigración y Cooperación	1	0,02	348.000,00	0,01	348.000,00	0,01	0,00
Academia de Policía Local de la CM	1	0,02	69.600,00	0,00	69.368,00	0,00	0,33
Canal de Isabel II	1	0,02	38.940,00	0,00	38.236,94	0,00	1,81
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,02	59.000,00	0,00	39.453,30	0,00	33,13
Tres Cantos, S.A	1	0,02	150.800,00	0,00	120.640,00	0,00	20,00
TOTALES	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2010 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 4.487 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 4.153 (92,56%) fueron contratos administrativos y 334 (7,44%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 6.795.668.626,08 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 6.438.460.076,64 euros, de los cuales 6.076.617.900,11 euros (94,38%) corresponden a los contratos administrativos y 361.842.176,53 euros (5,62%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 5,26%. No obstante, si para evitar la distorsión de los elevados importes de los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba, con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 respectivamente perfeccionados por la Consejería de Sanidad, se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 15,71% (dato obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2010 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.367 contratos, que representan el 52,75% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Sanidad el órgano que comprometió un mayor gasto (4.741.500.265,03 euros, que representan el 73,64% del total), debido fundamentalmente a los contratos de gestión de servicios públicos señalados anteriormente.

B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

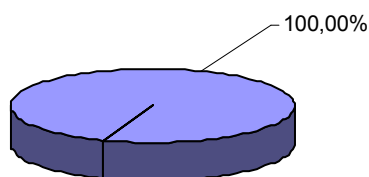
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	3	37,50	815.840,00	87,41	1.368.080,00	90,56	67,69
I.M.D.E.R.	3	37,50	63.800,00	6,84	79.257,41	5,25	24,23
C. Presidencia y Justicia	1	12,50	52.500,00	5,62	62.080,00	4,11	18,25
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	1	12,50	1.200,00	0,13	1.200,00	0,08	0,00
TOTALES	8	100,00	933.340,00	100,00	1.510.617,41	100,00	61,85

Importes en euros

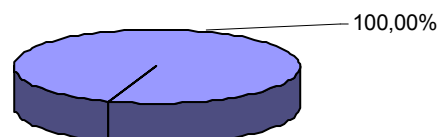
TIPO DE CONTRATO	Criterio precio		Varios Criterios		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Admtvos. Especiales	5	142.537,41	3	1.368.080,00	8	1.510.617,41
TOTALES	5	142.537,41	3	1.368.080,00	8	1.510.617,41

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



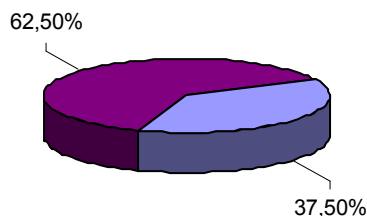
■ Admtvos. Especiales

TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



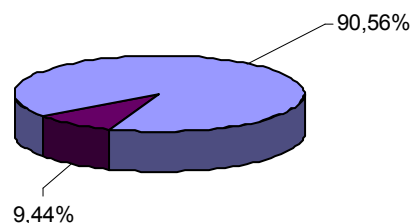
■ Admtvos. Especiales

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Criterio precio ■ Varios criterios

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 8 contratos registrados: siendo estos 8 contratos administrativos especiales; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 1.510.617,41 euros, que representan un 61,85 % de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- Los órganos de contratación que adjudicaron en el año 2010 un mayor número de contratos que generan ingresos fueron: el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño del Deporte (I.M.D.E.R.). Los 3 contratos perfeccionados por el Servicio Madrileño de Salud representan el 37,50% del total, con un compromiso de ingresos de 1.368.080,00 euros, que suponen el 90,56% del importe de las adjudicaciones. A su vez, los 3 contratos perfeccionados del IMDER, representan igualmente el 37,50% del total, con un compromiso de ingresos de 79.257,41 euros, que suponen el 5,25% del importe de las adjudicaciones.

- Se utilizó criterio precio para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (5 contratos, que representan el 62,50% del total). El mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (1.368.080,00 euros, que suponen el 90,56% del total).

c) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

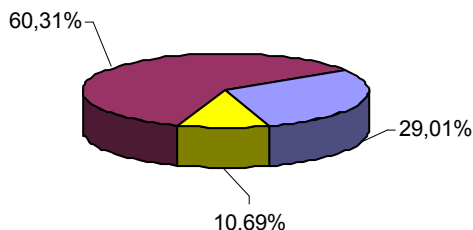
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Canal de Isabel II	118	90,08	495.839.118,53	93,01	370.094.321,39	94,57	25,36
Metro de Madrid, S.A.	13	9,92	37.252.377,29	6,99	21.263.309,61	5,43	42,92
TOTALES	131	100,00	533.091.495,82	100,00	391.357.631,00	100,00	26,59

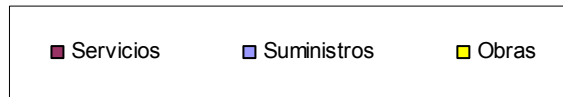
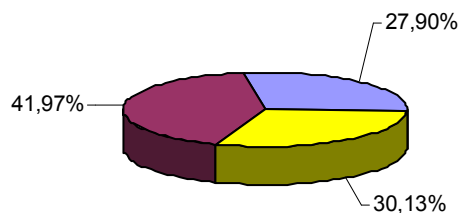
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Procedimiento negociado		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Servicios	53	141.148.462,75	23	17.665.960,59	3	5.434.533,64	79	164.248.956,98
Suministros	28	49.893.792,60	7	57.666.835,11	3	1.617.018,68	38	109.177.646,39
Obras	8	61.004.736,66	6	56.926.290,97	--	--	14	117.931.027,63
TOTALES	89	252.046.992,01	36	132.259.086,67	6	7.051.552,32	131	391.357.631,00

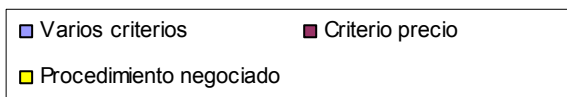
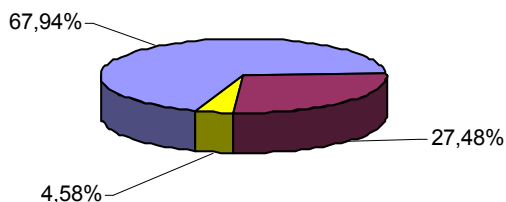
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



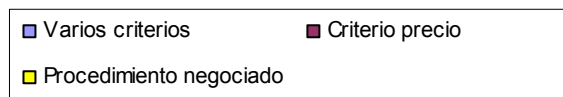
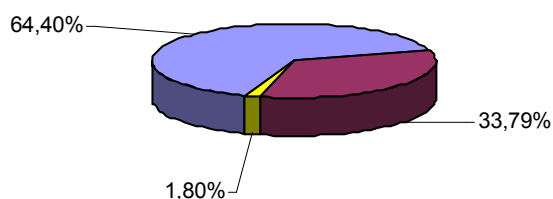
TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

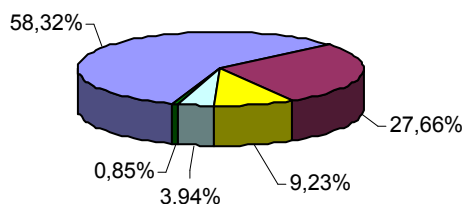
- Además de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2010 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 131 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 118 de ellos perfeccionados por el Canal de Isabel II y 13 por Metro de Madrid, S.A.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 533.091.495,82 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de estos contratos se cifró en 391.357.631,00 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 26,59%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (79 contratos, que representan el 60,31% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (164.248.956,98 euros en conjunto, que suponen el 41,97% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios (89 contratos, que representan el 67,94% del total). El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (252.046.992,01 euros, que suponen el 64,40% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

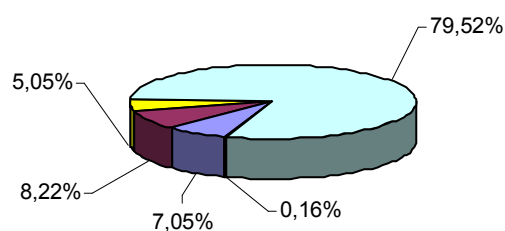
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.617	58,32	491.480.145,34	7,23	453.798.104,60	7,05	7,67
Servicios	1.241	27,66	646.030.806,01	9,51	529.498.926,25	8,22	18,04
Obras	414	9,23	485.392.043,24	7,14	324.971.972,22	5,05	33,05
Gestión Servicios Públicos	177	3,94	5.161.493.030,26	75,95	5.120.136.848,99	79,52	0,80
Admtvos. Especiales	38	0,85	11.272.601,23	0,17	10.054.224,58	0,16	10,81
TOTALES	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2010 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.617 contratos, que representan el 58,32% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de gestión de servicios públicos (5.120.136.848,99 euros en conjunto, que representan el 79,52% del total). Entre ellos destacan los contratos de este tipo, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba, con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 respectivamente y con un mismo plazo de ejecución de 360 meses (30 años).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (33,05%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicado en 2010.

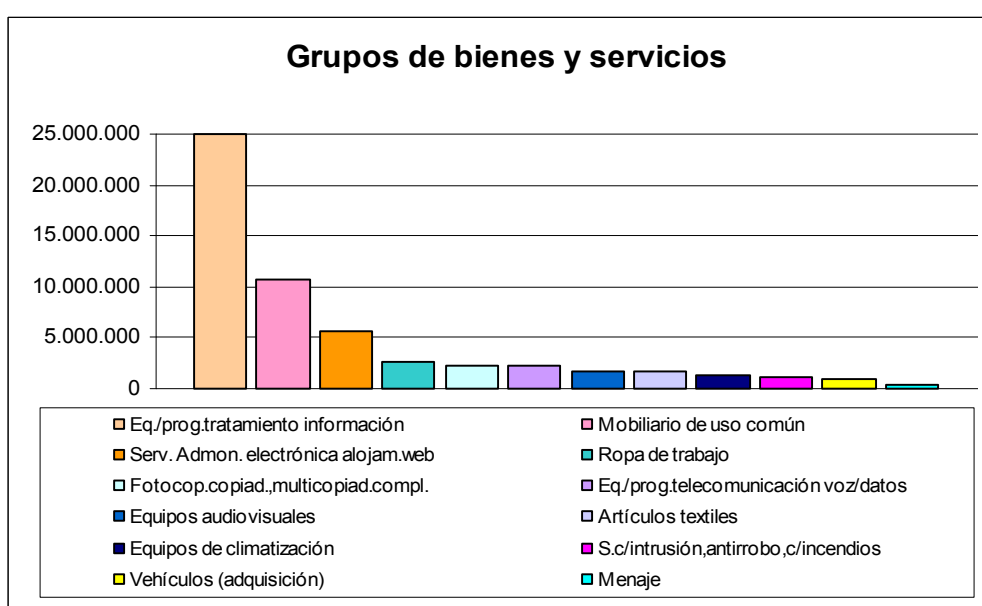
4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de dicho centro directivo. En el año 2010 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 55.629.775,72 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros

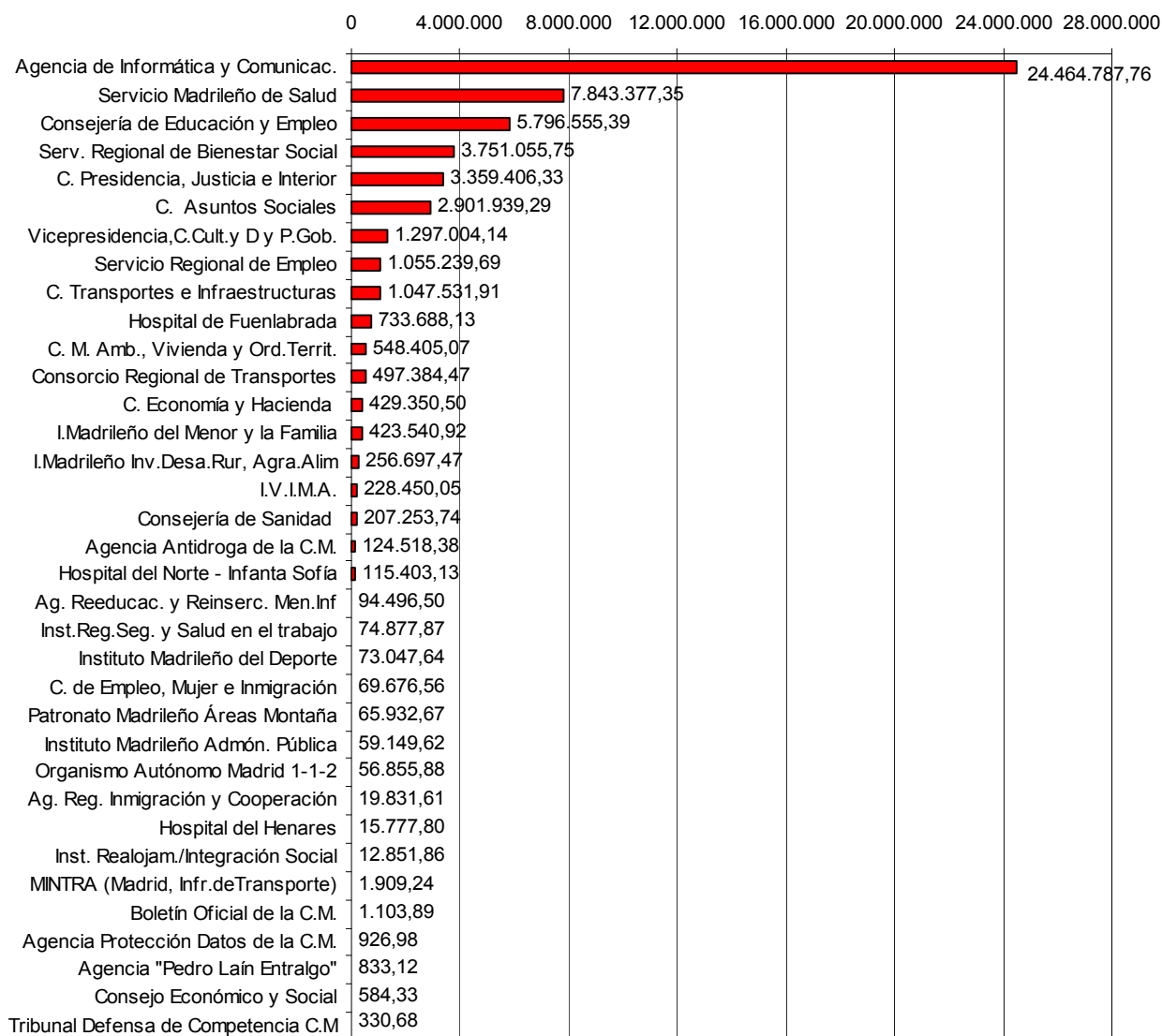
GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	24.931.330,97	44,82
Mobiliario de uso común	10.717.449,82	19,27
Serv. Admon. electrónica alojam.web	5.661.167,81	10,18
Ropa de trabajo	2.606.876,75	4,69
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	2.288.533,89	4,11
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	2.220.662,10	3,99
Equipos audiovisuales	1.782.009,70	3,20
Artículos textiles	1.644.652,97	2,96
Equipos de climatización	1.386.325,38	2,49
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	1.151.149,68	2,07
Vehículos (adquisición)	882.136,49	1,59
Menaje	357.480,16	0,64
TOTAL	55.629.775,72	100,00



- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros		
ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Agencia de Informática y Comunicac.	24.464.787,76	43,98
Servicio Madrileño de Salud	7.843.377,35	14,10
Consejería de Educación y Empleo	5.796.555,39	10,42
Serv. Regional de Bienestar Social	3.751.055,75	6,74
C. Presidencia, Justicia e Interior	3.359.406,33	6,04
C. Asuntos Sociales	2.901.939,29	5,22
Vicepresidencia,C.Cult.y D y P.Gob.	1.297.004,14	2,33
Servicio Regional de Empleo	1.055.239,69	1,90
C. Transportes e Infraestructuras	1.047.531,91	1,88
Hospital de Fuenlabrada	733.688,13	1,32
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	548.405,07	0,99
Consortio Regional de Transportes	497.384,47	0,89
C. Economía y Hacienda	429.350,50	0,77
I.Madrileño del Menor y la Familia	423.540,92	0,76
I.Madrileño Inv.Desa.Rur, Agra.Alim	256.697,47	0,46
I.V.I.M.A.	228.450,05	0,41
Consejería de Sanidad	207.253,74	0,37
Agencia Antidroga de la C.M.	124.518,38	0,22
Hospital del Norte - Infanta Sofía	115.403,13	0,21
Ag. Reeduacac. y Reinserc. Men.Inf	94.496,50	0,17
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	74.877,87	0,13
Instituto Madrileño del Deporte	73.047,64	0,13
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	69.676,56	0,13
Patronato Madrileño Áreas Montaña	65.932,67	0,12
Instituto Madrileño Admón. Pública	59.149,62	0,11
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	56.855,88	0,10
Ag. Reg. Inmigración y Cooperación	19.831,61	0,04
Hospital del Henares	15.777,80	0,03
Inst. Realojam./Integración Social	12.851,86	0,02
MINTRA (Madrid, Infr.deTransporte)	1.909,24	0,00
Boletín Oficial de la C.M.	1.103,89	0,00
Agencia Protección Datos de la C.M.	926,98	0,00
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	833,12	0,00
Consejo Económico y Social	584,33	0,00
Tribunal Defensa de Competencia C.M	330,68	0,00
TOTAL	55.629.775,72	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2010 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 40.000.000 de euros. En la información de las adquisiciones por procedimiento especial para 2010 se han incluido, por primera vez, los servicios postales (16.000.000 euros), siendo esto lo que motiva un incremento de un 53,84% en estos procedimientos con respecto al año 2009.

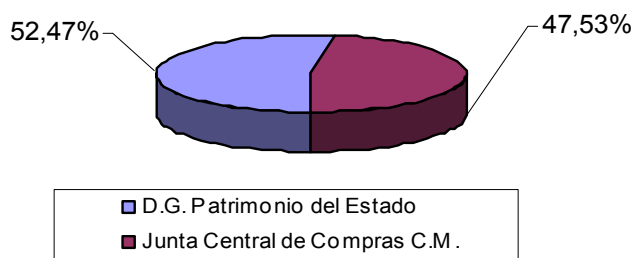
- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2010 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.606.668,28 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros		
ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.386.317,48	86,29
Universidad Complutense (H. Veterinario)	144.008,92	8,96
Cámara de Cuentas de la C.M.	76.341,88	4,75
TOTAL	1.606.668,28	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (55.629.775,72 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (40.000.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.606.668,28 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros		
ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
D.G. Patrimonio del Estado	51.020.765,84	52,47
Junta Central de Compras C.M.	46.215.678,16	47,53
TOTAL	97.236.444,00	100,00

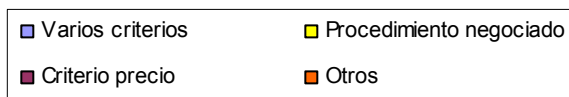
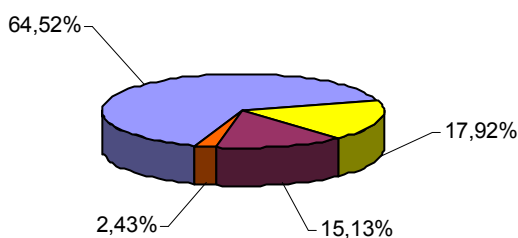
% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



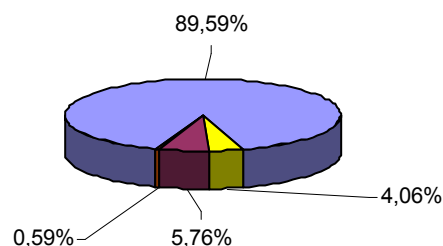
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	2.895	64,52	5.955.928.978,82	87,64	5.768.462.012,56	89,59	3,15
Procedimiento negociado	804	17,92	277.742.477,62	4,09	261.433.277,08	4,06	5,87
Criterio precio	679	15,13	510.401.350,13	7,51	370.670.097,31	5,76	27,38
Otras	109	2,43	51.595.819,51	0,76	37.894.689,69	0,59	26,55
Total	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En el año 2010 se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público (2.895 contratos, que representan el 64,52% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (5.768.462.012,56 euros, que suponen el 89,59% del total). A este respecto cabe recordar que el artículo 134 de dicha Ley dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 17,92% de los contratos (804 contratos), que representa el 4,06% del gasto (261.433.277,08 euros). El artículo 122.2 de la misma Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.
- La utilización del precio más bajo como único criterio, aunque es una forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de

concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 15,13% de los contratos (679 contratos), que representa el 5,76% del gasto (370.670.097,31 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio del precio más bajo (27,38%), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación. El porcentaje de baja utilizando varios criterios de adjudicación se situaría en el 15,23% si no se considerase el importe de los contratos de gestión de servicios públicos para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba, con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 respectivamente adjudicados por la Consejería de Sanidad.

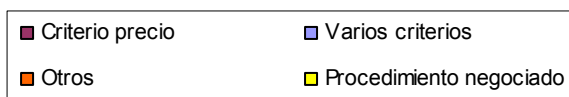
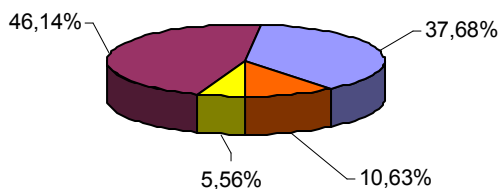
- Como "otras" formas de adjudicación se recogen las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estas "otras" formas propias de adjudicación se utilizaron en el 2,43% de los contratos (109 contratos), que representa el 0,59% del gasto (37.894.689,69 euros). Esta forma de adjudicación se ha incrementado este año en número e importes, debido a la incorporación de contratos que provienen de Entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, que han comunicado los datos de sus contratos mediante la nueva aplicación CDR WEB.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

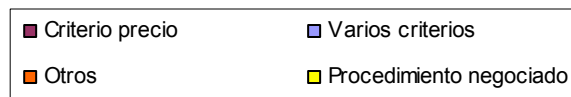
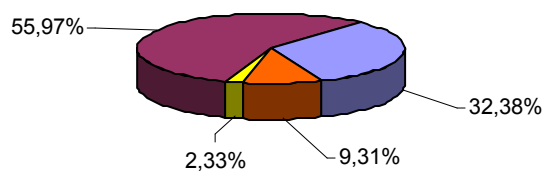
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	191	46,14	284.751.237,79	58,66	181.896.658,00	55,97	36,12
Varios criterios	156	37,68	150.291.945,85	30,96	105.225.476,20	32,38	29,99
Otras	44	10,63	42.317.041,69	8,72	30.264.643,70	9,31	28,48
Procedimiento negociado	23	5,56	8.031.817,91	1,65	7.585.194,32	2,33	5,56
TOTALES	414	100,00	485.392.043,24	100,00	324.971.972,22	100,00	33,05

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

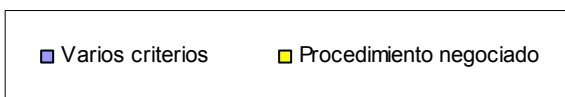
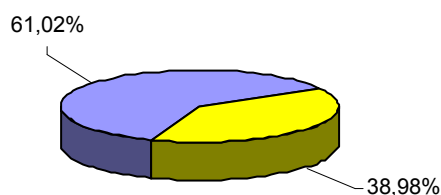
- El número de contratos de obras perfeccionados en el año 2010 fue de 414 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (9,23% del total de contratos públicos registrados).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos de obras (191 contratos, que representan el 46,14%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el precio más bajo como único criterio (181.896.658,00 euros, que suponen el 55,97%).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 156 contratos, que representan el 37,68% con respecto al gasto en este tipo de contratos que representan el 32,38 del gasto (105.225.476,20 euros).
- Otras formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en los contratos de obras para 44 contratos, que representan un porcentaje de un 10,63 del total de contratos perfeccionados en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 155 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 5,56% de las obras (23 contratos), que representa el 2,33% del gasto en este tipo de contratos (7.585.194,32 euros).

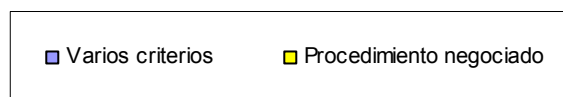
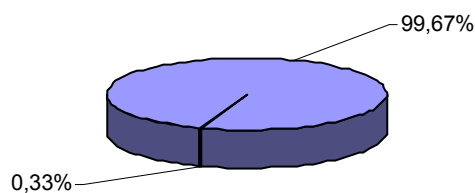
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	108	61,02	5.139.903.610,80	99,58	5.102.986.886,66	99,67	0,72
Procedimiento negociado	69	38,98	21.589.419,46	0,42	17.149.962,33	0,33	20,56
TOTALES	177	100,00	5.161.493.030,26	100,00	5.120.136.848,99	100,00	0,80

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



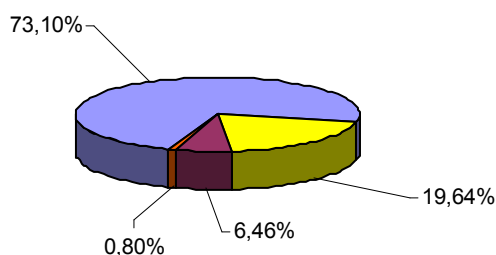
Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos perfeccionados en el año 2010 fue de 177 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,94% del total de contratos públicos registrados), que supusieron un gasto de 5.120.136.848,99 euros (79,52% del total). Entre ellos destacan los contratos de este tipo, en la modalidad de concesión para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba, con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 de euros y un plazo de ejecución, ambos, de 360 meses (30 años).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (108 contratos, que representan el 61,02%). Igualmente, la mayor parte del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (5.102.986.886,66 euros, que suponen el 99,67%).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 38,98% (69 contratos) que, sin embargo, representa solamente el 0,33% del gasto en este tipo de contratos (17.149.962,33 euros).
- La mencionada Ley establece en su artículo 134.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio.

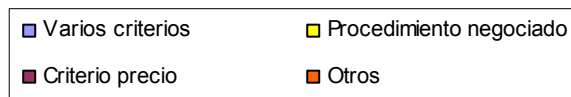
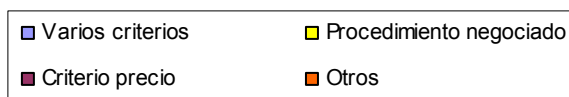
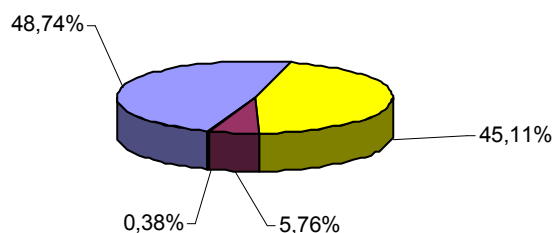
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.913	73,10	243.294.491,65	49,50	221.201.802,01	48,74	9,08
Procedimiento negociado	514	19,64	215.865.796,34	43,92	204.719.078,29	45,11	5,16
Criterio precio	169	6,46	30.266.574,69	6,16	26.137.995,64	5,76	13,64
Otras	21	0,80	2.053.282,66	0,42	1.739.228,66	0,38	15,30
TOTALES	2.617	100,00	491.480.145,34	100,00	453.798.104,60	100,00	7,67

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR Nº IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de suministro perfeccionados en el año 2010 fue de 2.617 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (58,32% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de suministro (1.913 contratos, que representan el 73,10%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios se cifró en 221.201.802,01 euros, que suponen el 48,74%.
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 157 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 19,64% de los suministros (514 contratos), que representa el 45,11% del gasto en este tipo de contratos (204.719.078,29 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 154 d), relativo a la protección de derechos de exclusiva, por los que el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado (272 contratos que representan el 52,92% de los suministros perfeccionados por este procedimiento, con un gasto de 175.983.624,53 euros, que supone el 85,96% de lo comprometido mediante negociación).
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 f) que, para la

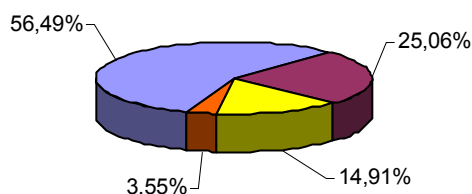
adjudicación de los contratos de suministro, procede la valoración de más de un criterio, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 6,46% de los suministros (169 contratos), que representa el 5,76% del gasto en este tipo de contratos (26.137.995,64 euros).

- Otras formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 21 contratos de suministro (0,80%), que representan el 0,38% del gasto en estos contratos (1.739.228,66 euros).

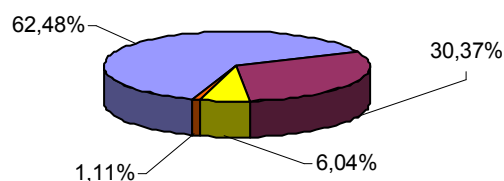
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	701	56,49	413.346.918,29	63,98	330.806.241,22	62,48	19,97
Criterio precio	311	25,06	193.202.948,65	29,91	160.822.825,56	30,37	16,76
Procedimiento negociado	185	14,91	32.255.443,91	4,99	31.979.042,14	6,04	0,86
Otras	44	3,55	7.225.495,16	1,12	5.890.817,33	1,11	18,47
TOTALES	1.241	100,00	646.030.806,01	100,00	529.498.926,25	100,00	18,04

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de servicios perfeccionados en el año 2010 fue de 1.241 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (27,66% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de servicios (701 contratos, que representan el 56,49%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (330.806.241,22 euros, que suponen el 62,48%).
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 g) que, para la adjudicación de los contratos de servicios, procede la valoración de más de un criterio, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 25,06% de los servicios (311 contratos), que representa el 30,37% del gasto en este tipo de contratos (160.822.825,56 euros).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 14,91% de los servicios (185 contratos), que representa el 6,04% del gasto en este tipo de contratos (31.979.042,14 euros).

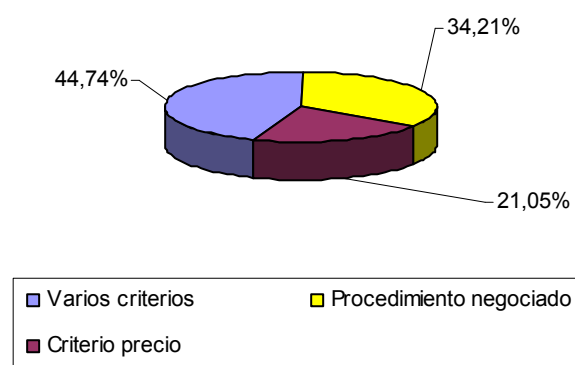
- Otras formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 44 contratos de servicios (3,55%), que representan el 1,11% del gasto en estos contratos (5.890.817,33 euros).

- El mayor porcentaje de baja se ha obtenido con la forma de adjudicación de varios criterios, (19,97%). El total del importe de adjudicación de los contratos de servicios en esta forma de adjudicación ha sido de 330.806.241,22 euros, un 62,48% del gasto del total para este tipo de contratos.

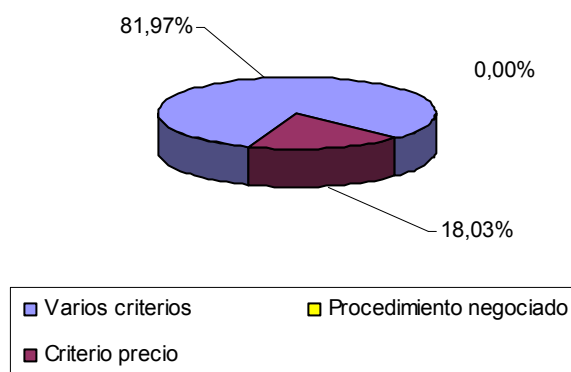
6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros							
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	17	44,74	9.092.012,23	80,66	8.241.606,47	81,97	9,35
Procedimiento negociado	13	34,21	0,00	0,00	0,00	0,00	--
Criterio precio	8	21,05	2.180.589,00	19,34	1.812.618,11	18,03	16,87
TOTALES	38	100,00	11.272.601,23	100,00	10.054.224,58	100,00	10,81

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 38 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2010 (0,85% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos especiales (17 contratos). Así mismo el mayor compromiso de gasto en estos contratos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (8.241.606,47 euros, que suponen el 81,97%).
- El procedimiento negociado en los contratos administrativos especiales procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 34,21% de estos contratos (13 contratos). Estos contratos no conllevaron gasto para la Comunidad de Madrid, por tratarse de contratos de

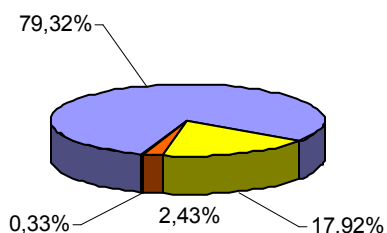
explotación de cafeterías y de peluquerías ubicadas en residencias y centros de mayores. Estos contratos en su totalidad fueron adjudicados por el Servicio Regional de Bienestar Social.

- Mediante el criterio del precio se adjudicó el 21,05% de estos contratos (8 contratos), que representa el 18,03% del gasto (1.812.618,11 euros).

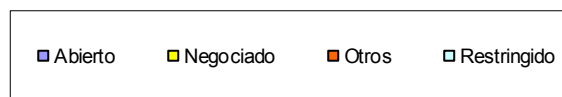
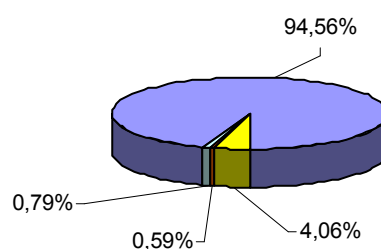
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		Importes en euros		
				%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	3.559	79,32	6.377.092.921,38	93,84	6.088.320.507,86	94,56	4,53
Negociado	804	17,92	277.742.477,62	4,09	261.433.277,08	4,06	5,87
Otros	109	2,43	51.595.819,51	0,76	37.894.689,69	0,59	26,55
Restringido	15	0,33	89.237.407,57	1,31	50.811.602,01	0,79	43,06
TOTALES	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2010, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público (3.559 contratos, que representan el 79,32% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (6.088.320.507,86 euros, que suponen el 94,56%). A este respecto cabe recordar que la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 122.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.
- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 17,92% de los contratos (804 contratos), que representa el 4,06% del gasto (261.433.277,08 euros).
- Como "otros" procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación

establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estos "otros" procedimientos propios de adjudicación se utilizaron en el 2,43% de los contratos (109 contratos), que representa el 0,59% del gasto (37.894.689,69 euros).

- En 15 contratos registrados (0,33% del total) que supusieron un gasto de 50.811.602,21 euros (0,79% del total), se utilizó el procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público). Estos contratos, en su mayoría (13 contratos) son de carácter privado y han sido adjudicados por entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.

- En 2010 no se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 163 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

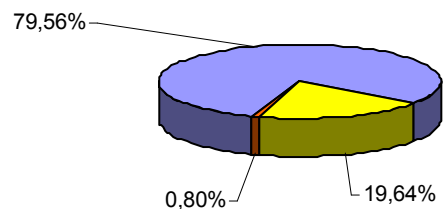
- No se utilizó en los contratos perfeccionados en 2010 la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

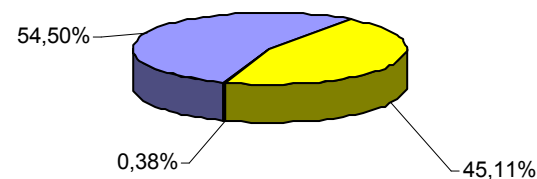
TIPO DE CONTRATO	Abierto		Restringido		Negociado		Otros		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	2.082	247.339.797,65	--	--	514	204.719.078,29	21	1.739.228,66	2.617	453.798.104,60
Servicios	1.010	486.854.874,40	2	4.774.192,38	185	31.979.042,14	44	5.890.817,33	1.241	529.498.926,25
Obras	334	241.084.724,57	13	46.037.409,63	23	7.585.194,32	44	30.264.643,70	414	324.971.972,22
Gestión Servicios Públicos	108	5.102.986.886,66	--	--	69	17.149.962,33	--	--	177	5.120.136.848,99
Admtvos. Especiales	25	10.054.224,58	--	--	13	0,00	--	--	38	10.054.224,58
TOTALES	3.559	6.088.320.507,86	15	50.811.602,01	804	261.433.277,08	109	37.894.689,69	4.487	6.438.460.076,64

SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



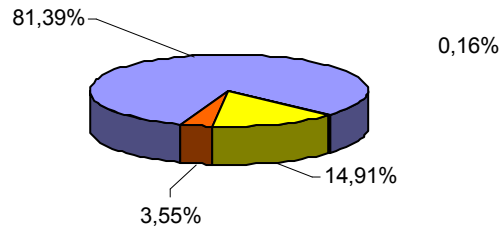
■ Abierto ■ Negociado ■ Otros

SUMINISTROS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



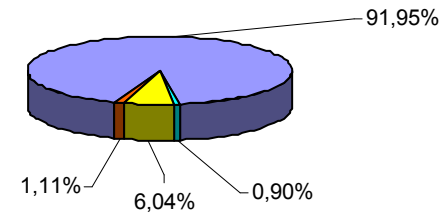
■ Abierto ■ Negociado ■ Otros

SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS



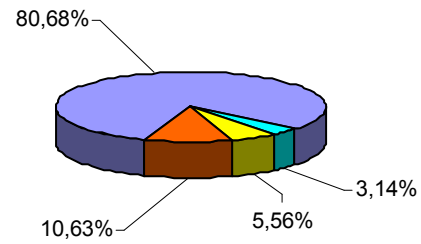
■ Abierto ■ Restringido ■ Negociado ■ Otros

SERVICIOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



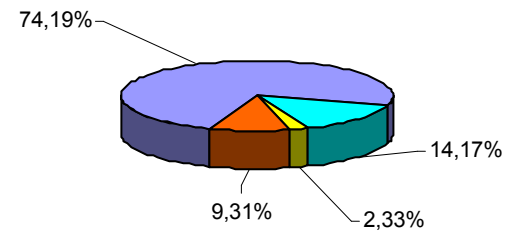
■ Abierto ■ Restringido ■ Negociado ■ Otros

OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS



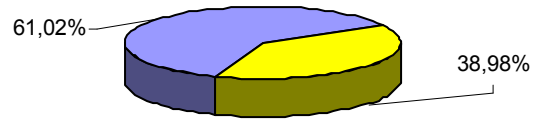
■ Abierto ■ Restringido ■ Negociado ■ Otros

OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

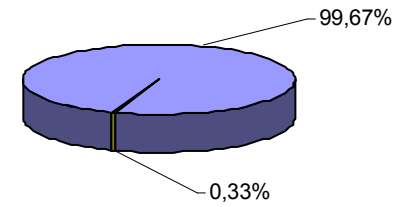


■ Abierto ■ Restringido ■ Negociado ■ Otros

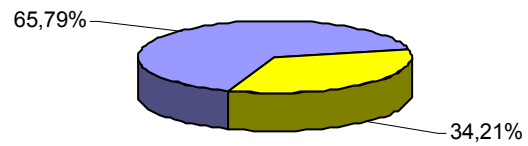
GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR Nº DE CONTRATOS



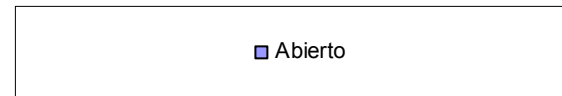
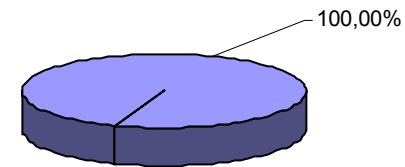
GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR Nº DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR Nº DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2010, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos, en proporciones que oscilan entre el 61,02 y el 81,39% según el tipo de contrato. En cuanto a los importes de adjudicación, en todos los tipos de contratos el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 54,50 y 100%, este 100% se refiere a contratos administrativos especiales ya que sólo los adjudicados por procedimiento abierto han generado gasto.
- El procedimiento negociado se utilizó en proporciones que oscilan entre el 5,56 y 38,98% según el tipo de contrato, Los compromisos de gasto oscilaron entre un 0,33 % y un 45,11 %, aunque los contratos administrativos especiales adjudicados por este procedimiento no supusieron ningún gasto para la Comunidad de Madrid.
- Otros procedimientos de adjudicación, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 44 contratos de servicios (3,55% de los contratos de este tipo) 44 de obras (10,63%) y 21 de suministros (0,80%).
- El procedimiento restringido se utilizó en 13 contratos de obras y 2 contratos de servicios.
- El diálogo competitivo no se ha empleado en ningún contrato, tampoco se ha empleado la tramitación de emergencia.
- No se ha registrado ninguna adjudicación en 2010 de contratos de concesión de obras públicas ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2008, 2009 Y 2010

Observaciones:

- La información referente a 2009 difiere de la recogida en la Memoria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a este ejercicio, porque la misma se elaboró con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito, contratos perfeccionados en este año. A estas modificaciones hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

En este comparativo conviven dos criterios para entender el ejercicio al que pertenece un contrato. Por un lado, los contratos que se rigieron por la Ley de Contratos del Sector Público antes de ser modificada por la Ley 34/2010, se consideran perfeccionados con su adjudicación definitiva. Por otro lado, tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010, los contratos se entienden perfeccionados con su formalización, según la nueva redacción del artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El contrato de consultoría y asistencia, tipificado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no figura ya entre los tipos contractuales delimitados en el artículo 5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En esta Ley los contratos de aquél tipo deben considerarse incluidos entre los contratos de servicios.

- Como en los tres años analizados convivieron contratos sujetos a distinta normativa, se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 9 se adjudicaron en el año 2008 (1.075.605,42 euros), 16 en el año 2009 (2.786.631,08 euros) y 8 en el año 2010 (1.510.617,41 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2008, 2009 Y 2010

Importes en euros

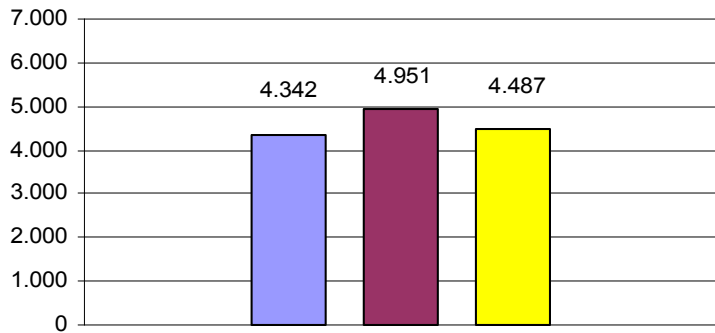
TIPO DE CONTRATO	2008							2009							2010						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.918	67,20	506.569.169,53	36,42	468.261.604,24	38,53	7,56	2.901	58,59	491.461.834,63	12,97	463.578.176,99	12,92	5,67	2.617	58,32	491.480.145,34	7,23	453.798.104,60	7,05	7,67
Servicios	611	14,07	198.177.263,88	14,25	177.513.081,31	14,60	10,43	1430	28,88	456.902.343,56	12,06	393.784.730,54	10,98	13,81	1.241	27,66	646.030.806,01	9,51	529.498.926,25	8,22	18,04
Gestión Servicios Públicos	274	6,31	404.600.550,12	29,09	341.972.427,53	28,14	15,48	333	6,73	2.444.083.476,56	64,50	2.426.376.143,25	67,63	0,72	177	3,94	5.161.493.030,26	75,95	5.120.136.848,99	79,52	0,80
Consultoría y Asistencia	272	6,26	33.105.123,55	2,38	27.943.118,89	2,30	15,59	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Obras	235	5,41	232.123.683,26	16,69	184.528.272,73	15,18	20,50	208	4,20	364.029.224,85	9,61	273.365.896,10	7,62	24,91	414	9,23	485.392.043,24	7,14	324.971.972,22	5,05	33,05
Admtvos. Especiales	32	0,74	16.196.792,00	1,16	15.250.744,31	1,25	5,84	79	1,60	32.836.787,41	0,87	30.501.258,72	0,85	7,11	38	0,85	11.272.601,23	0,17	10.054.224,58	0,16	10,81
TOTALES	4.342	100,00	1.390.772.582,34	100,00	1.215.469.249,01	100,00	12,60	4.951	100,00	3.789.313.667,01	100,00	3.587.606.205,60	100,00	5,32	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2008, 2009 Y 2010

Importes en euros

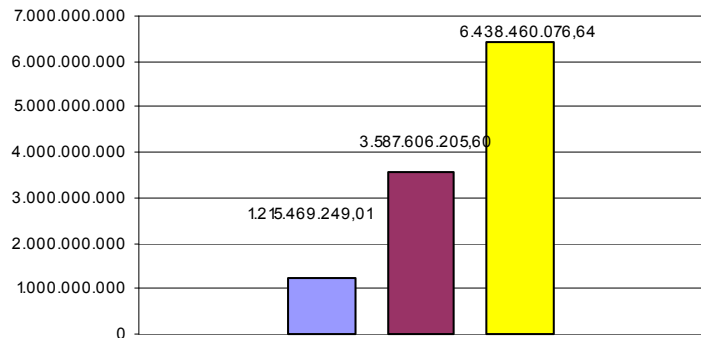
FORMA DE ADJUDICACIÓN	2008							2009							2010						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso / Varios criterios	2.875	66,21	1.018.969.221,43	73,26	876.285.923,81	72,09	14,00	3.267	65,99	3.259.079.452,95	86,01	3.104.290.435,64	86,53	4,75	2.895	64,52	5.955.928.978,82	87,64	5.768.462.012,56	89,59	3,15
Procedimiento negociado	1.435	33,05	346.801.588,60	24,94	318.198.929,69	26,18	8,25	1.336	26,98	372.867.564,08	9,84	357.036.808,82	9,95	4,25	804	17,92	277.742.477,62	4,09	261.433.277,08	4,06	5,87
Subasta / Criterio precio	26	0,60	23.642.246,42	1,70	19.624.869,62	1,62	16,99	299	6,04	145.162.821,17	3,83	114.870.568,02	3,20	20,87	679	15,13	510.401.350,13	7,51	370.670.097,31	5,76	27,38
Otras	--	--	--	--	--	--	--	43	0,87	8.961.531,31	0,24	8.166.095,62	0,23	8,88	109	2,43	51.595.819,51	0,76	37.894.689,69	0,59	26,55
Tramitación de emergencia	6	0,14	1.359.525,89	0,10	1.359.525,89	0,11	0,00	6	0,12	3.242.297,50	0,09	3.242.297,50	0,09	0,00	--	--	--	--	--	--	--
TOTALES	4.342	100,00	1.390.772.582,34	100,00	1.215.469.249,01	100,00	12,60	4.951	100,00	3.789.313.667,01	100,00	3.587.606.205,60	100,00	5,32	4.487	100,00	6.795.668.626,08	100,00	6.438.460.076,64	100,00	5,26

**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



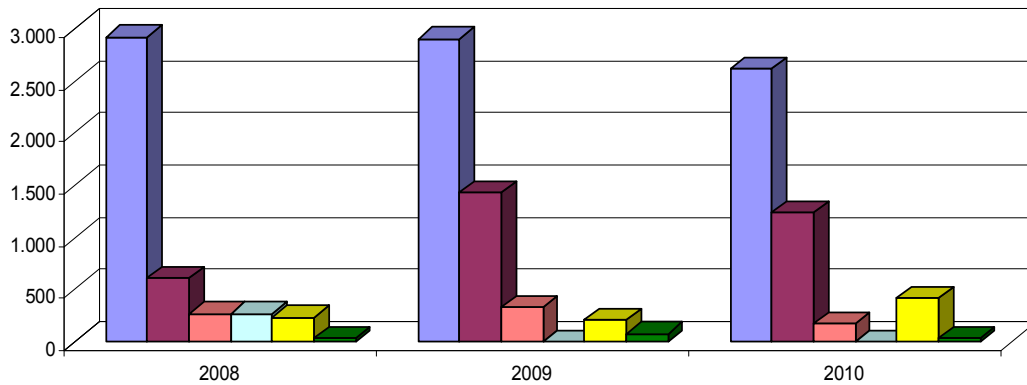
■ 2008 ■ 2009 ■ 2010

**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



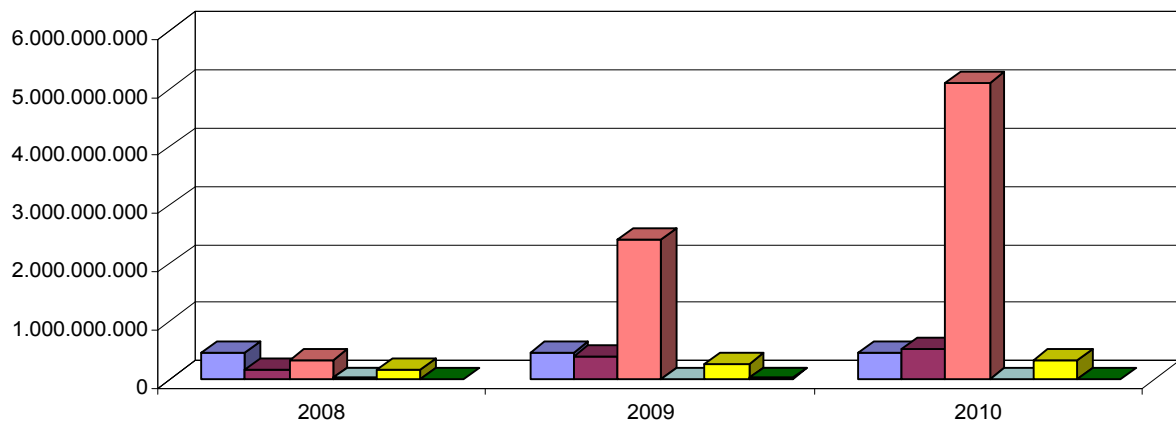
■ 2008 ■ 2009 ■ 2010

**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



■ Suministros ■ Servicios ■ Gestión Servicios Públicos ■ Consultoría y Asistencia ■ Obras ■ Admtvos. Especiales

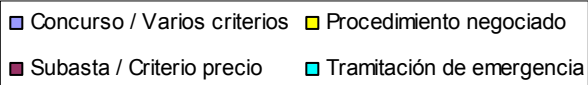
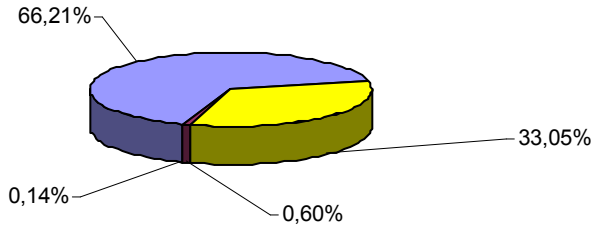
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



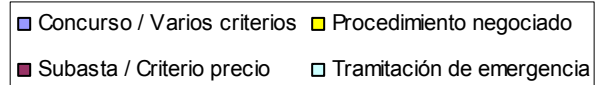
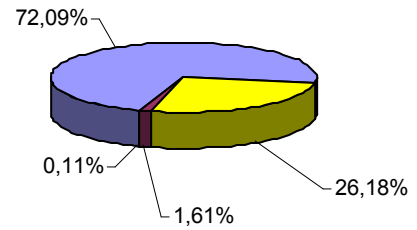
■ Suministros ■ Servicios ■ Gestión Servicios Públicos ■ Consultoría y Asistencia ■ Obras ■ Admtvos. Especiales

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

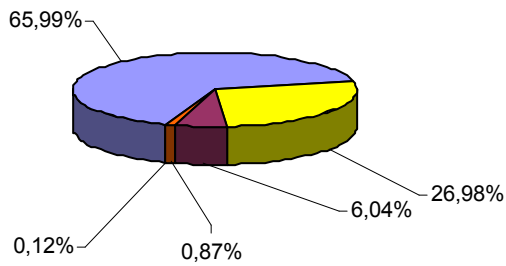
2008
% POR Nº DE CONTRATOS



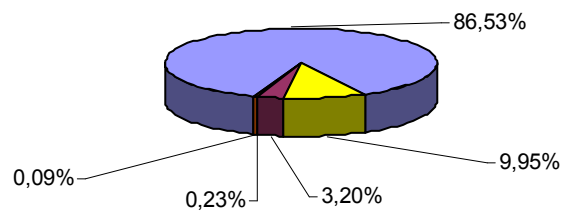
2008
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



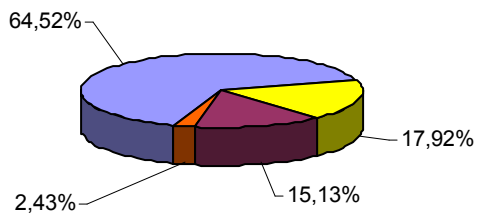
2009
% POR Nº DE CONTRATOS



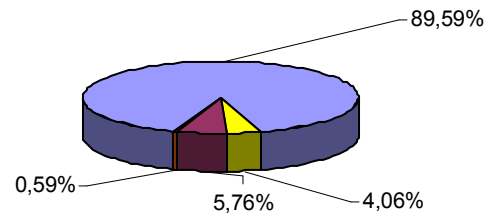
2009
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



2010
% POR Nº DE CONTRATOS



2010
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2010 se ha producido una disminución en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a 2009, año en el que se produjo un relativo incremento: 4.342 contratos en el año 2008, 4.951 en el año 2009 (14,03 % de incremento respecto al año anterior) y 4.487 contratos en el año 2010 (9,37 % inferior al año 2009). Este descenso se ha producido en los contratos administrativos, ya que el número de contratos privados registrados en 2010 (334 contratos) ha experimentado un ascenso con respecto a los del año 2009 (146 contratos), este incremento como se ha comentado anteriormente es a consecuencia de la puesta en marcha de la nueva aplicación CDR WEB, que ha permitido una comunicación de datos desde las entidades del sector público madrileño que no tienen la consideración de Administraciones Públicas.

- Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que en 2010 se ha producido un considerable incremento respecto al año 2009, en el cual se produjo igualmente un importante incremento con respecto al año 2008: 1.215.469.249,01 euros en el año 2008, 3.584.197.920,92 euros en el año 2009 (194,88% de incremento respecto al año 2008) y 6.438.460.076,64 en el año 2010 (superior al año 2009 en un 79,63%). A este respecto hay que destacar la adjudicación en 2009 por la Consejería de Sanidad de un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, por un importe de 2.127.651.697,17 euros (59,36% del total adjudicado en 2009), y con respecto al año 2010 la adjudicación por la Consejería de Sanidad de dos contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 de euros respectivamente y un plazo de ejecución, ambos, de 360 meses (30 años). El sumatorio de los importes de adjudicación de estos dos contratos (4.725.132.309,92 euros) supone un 73,39% del total adjudicado en el año 2010.

- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.918 contratos en el año 2008, 2.901 en el año 2009 y 2.617 en el año 2010). Los contratos de suministros han supuesto también el mayor compromiso de gasto en el año 2008 (468.261.604,24 euros, que suponen el 38,53%). En 2009 fueron los contratos de gestión de servicios públicos los que supusieron un mayor compromiso de gasto (2.426.376.143,25 euros, que son el 67,63%). Igualmente ha sucedido con los contratos del año 2010, fueron los contratos de gestión de servicios públicos los que supusieron un mayor compromiso de gasto (5.120.136.848,99 euros, que son el 79,52%), debido fundamentalmente a los contratos de este tipo señalados en el párrafo anterior.

- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los tres ejercicios (el 66,21% de los contratos en el año 2008, el 65,99% en el año 2009 y el 64,52% en el año 2010) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (72,09% en el año 2008,

86,53% en el año 2009 y 89,59% en el año 2010).

Se observa, así mismo, que continúa una disminución del procedimiento negociado en este periodo (se empleó en el 33,05% en el año 2008, el 26,98% en el año 2009 y el 17,92% en 2010) y un mayor empleo del criterio del precio en 2010, año en el que se ha utilizado en el 15,13% de los contratos (frente al 0,60% en 2008 y el 6,04% en 2009).

- En el año 2010 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es inferior al de los otros dos años objeto de estudio: 12,60% en el año 2008, 5,32% en el año 2009 y 5,26% en el año 2010. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, si se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / n^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 9,65% en 2008, un 12,41% en 2009 y un 15,71% en 2010 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, en el año 2009 y 2010 el órgano que comprometió un mayor gasto fue la Consejería de Sanidad, mientras que en 2008 fue también el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2010 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones que tiene atribuidas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento, y contiene una reproducción de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente, se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minúsculos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, lo que dará lugar a la renovación del certificado, al igual que cuando finaliza su periodo de validez.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y órganos de

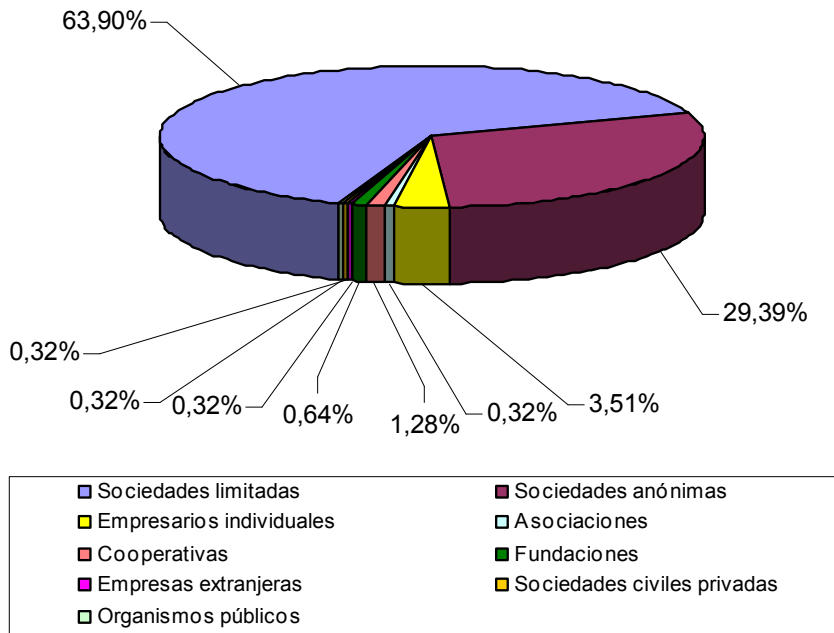
contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

Durante el ejercicio 2010 se ha implantado una nueva herramienta informática en el Registro de Licitadores. El nuevo sistema va a integrar, en un solo aplicativo, la información de los nuevos expedientes y de todos los desarrollados en el anterior aplicativo TED, mejorando la funcionalidad. En este nuevo aplicativo se integran los servicios propios de la Administración Electrónica a fin de conseguir la eliminación gradual del Papel en el Registro incorporando los expedientes electrónicos, la eliminación de la firma manual de los documentos sustituyéndola por la firma electrónica, la eliminación gradual de los Archivos en papel de los licitadores, la implementación de notificaciones telemáticas y la integración automática de las solicitudes telemáticas. Con la nueva aplicación informática se dota de mayor eficacia al Registro de Licitadores en la función que desempeña, cumpliendo los objetivos de agilización de los procedimientos por él tramitados, la reducción de costes en la gestión tanto de los empresarios como de la Administración, y la simplificación en dichos procedimientos.

Durante el ejercicio 2010 se adhirió al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del RGCPM, pudiendo por tanto utilizar los certificados emitidos por el Registro de Licitadores, el Ayuntamiento de Leganés. Esta adhesión, junto a las que se produjeron durante los ejercicios 2008 y 2009, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes emitidos por el Registro de Licitadores, lo que ha derivado en un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el Registro de Licitadores.

Durante el ejercicio 2010 se ha acordado la inscripción de 313 empresas (inscripciones nº 2526 a 2838), de ellas 92 son sociedades anónimas (de las cuales 9 son sociedades anónimas unipersonales); 200 sociedades limitadas (entre las que hay 37 sociedades limitadas unipersonales, 1 sociedad limitada laboral, y 4 sociedades limitadas profesionales); 1 sociedad civil privada, 11 empresarios individuales, 1 asociación, 4 cooperativas, 2 fundaciones, 1 empresa extranjera y 1 organismo público (Universidad Politécnica de Madrid).

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 575 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e) del RGPCM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2010 se ha acordado la suspensión en el Registro de 18 empresas por haber sido declaradas en concurso de acreedores, también se iniciaron otros dos procedimientos de suspensión a sendas empresas declaradas en concurso de acreedores que fueron archivados al aprobarse judicialmente los respectivos convenios. Además, se han recibido 5 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página web del Registro de Licitadores.

Por otra parte, durante este ejercicio se han producido siete cancelaciones de inscripciones como consecuencia de seis fusiones y de una baja voluntaria motivada por segregación de actividad, y la caducidad de 58 expedientes, correspondiendo 50 de ellos a solicitudes de inscripción y los 8 restantes a solicitudes de renovación.

En total, durante el ejercicio 2010 se finalizaron en el Registro de Licitadores 973 procedimientos.

A fecha 31 de diciembre de 2010 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 2838 empresas.

**RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2010
(Por orden alfabético)**

ABAY ANALISTAS ECONÓMICOS, S.L.
ABCARQUITECTURA MODULAR, S.L.
ABELLO LINDE, S.A.
ABSIDE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN, S.L.
AC COMUNICACIÓN GLOBAL, S.L.
ACADEMIA COLÓN, S.A.
ACADEMIA OMEGA, S.L.
ACCORD HEALTHCARE, S.L.U.
ACTOR PROYECTOS, S.L.
ADALID INMARK, S.L.
AEMA HISPÁNICA, S.L.
AFIANZA SISTEMAS, S.L.U.
AGRUPACIÓN TÉCNICA E INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.L.
ALANSU, S.L.
ALBARZ HISPANIA, S.L.U.
ALIANZAS Y SUBCONTRATAS, S.A.
AMARA LIMPIEZAS, S.A.
ANDAIRA S.COOP. MAD.
ANDRIALA, S.L.
ANETO NATURAL, S.L.
APLINET CLICK, S.L.
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.
ARCO ESTUDIO DE INGENIEROS, S.L.
AREATRANS, S.A.
ARKA PROYECTOS, S.L.
ARNOLD4D, S.L.U.
ARTE LATINO, S.L.U.
ASCENSORES ENOR, S.A.
ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA
ATE SISTEMAS Y PROYECTOS SINGULARES, S.L.
ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, S.L.U.
ATENTO IMPULSA, S.L.U.
ATHLON CAR LEASE SPAIN, S.A.
ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.U.
AURA INSTALACIONES, S.L.
AUXILIAR LOGISTICA AEROPORTUARIA, S.A.

AVANADE SPAIN, S.L.U.
AVANCE PRODUCCIONES, S.C.
AZARBE DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
BIOTEST MEDICAL, S.L.U.
BIZPILLS, S.L.
BK LINERS, S.L.
BOLARSA SERVICIOS, S.L.U.
BOMBEO, ENERGÍA Y COMPACTACIÓN DE MADRID, S.L.
BROAD SERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L.
BURGOGIS 2002, S.L.
C. GAYMAR, S.A.
CABLEEUROPA, S.A.U.
CAJA ALTA SERVICIOS EDITORIALES, S.L.
CARSANA CARNES DE CONFIANZA, S.L.
CATALANAS SUMINISTROS HOSTELEROS, S.L.
CEDISER, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA
MADRILEÑA
CEROMAT, S.L.
CERRAJERÍAS Y MOLDES, S.L.
CERTUM CONTROL TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, S.A.
C.G. CREACIONES GRÁFICAS, S.A.
CHAMÓN PAVIMENTOS Y ASFALTOS, S.A.
CICLO GRUPO 5, S.L.U.
CITELUM IBÉRICA, S.A.
CLÍNICA VALDELASFUENTES, S.L.
CMMI PROJECT DEVELOPMENT TECHNOLOGIES, S.A.
COMERCIAL DISTRIBUIDORA LA MONTAÑA, S.A.
COMPLEMENTOS HOSTELEROS Y SANITARIOS, S.L.
CONCEPTO URBANO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.
CONSERVACIONES LIRA, S.A.
CONSTRUCCIONES AZABAL, S.A.
CONSTRUCCIONES CANTELOZA, S.L.
CONSTRUCCIONES CANTILEVER, S.L.
CONSTRUCCIONES EL CUARTO MORENA, S.L.
CONSTRUCCIONES EXISA, S.A.U.
CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.
CONSTRUCCIONES LUANCI, S.L.
CONSTRUCCIONES MARIÁN VICENTE, S.L.
CONSTRUCCIONES MON, S.L.
CONSTRUCCIONES REHABILITACIONES Y ACABADOS, S.A.
CONSTRUCCIONES ROBLEMADRID, S.L.
CONSTRUCCIONES RUESMA, S.A.
CONSTRUCCIONES SALDAÑA, S.A.
CONSTRUCCIONES SALIDO ZAMBRANA, S.L.

CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.
CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.
CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL, S.A.
CONTRATAS MANOLO E HIJOS, S.L.
COORDINA 2 GLOBAL C, S.L.
COOT ARQUITECTOS, S.L.U.
COPCISA, S.A.
COPIADORAS INNOVADAS, S.A.
CORR MEDICAL, S.L.U.
COYSER, S.A.
C.R.C. OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
CREATIV INNOVANDO EN SOLUCIONES IT S.L.
CTC INGENIERÍA DEDICADA, S.A.
CUIDADOHUMANO, S.L.
DAORJE, S.L.U.
David Alejandro González Jiménez
DEMASIZONE ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.
DESARROLLO INFORMÁTICO, S.A.
DESLIM SIGLO XXI, S.L.
DETEA, S.A.
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÉDICA, S.L.
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES BIOMÉDICAS DIREX, S.L.
ECO-BUILDING CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.L.
EDNON, S.L.
EDUCA GESTIONA ESCOLAR, S.L.L.
EDUCACIÓN COMPARTIDA, S.L.
EDUCACRECER, S.L.
ELMER GREEN , S.L.
ENEO GESTIÓN INTEGRAL, S.A.
ENTRE3 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.
EQUIPO EDUCATIVO VELETA S.COOP.
ERALAN, S.A.
ERICSSON NETWORK SERVICES, S.L.U.
ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES, S.L.U.
ESPAÑOLA DE PROCESOS INDUSTRIALES, S.L.
Esther Díaz Casado
ESTRUCTURAS TUBULARES, S.A.
ESTUDIOS, MERCADOS Y SUMINISTROS, S.L.
ESTUDIOS TÉCNICOS SAMARSO, S.L.
EURO RSCG ESPAÑA, S.A.
EUROCOMERCIAL JER, S.A.
EUROMANTENIMIENTO Y SERVICIOS CYL, S.L.
EURONAVA CLEAN, S.L.U.
EXACTECH IBÉRICA, S.L.
EXIS INVERSIONES EN CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, S.A.

FAGAR SERVICIOS-97, S.L.
FIRME ARQUITECTOS, S.L.P.
FOMENTO DE ÁRIDOS Y OBRAS, S.L.U.
FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS, S.L.
FORO TRAINING, S.L.
Francisco García Boira
FUNDACIÓN PADRE GARRALDA-HORIZONTES ABIERTOS
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA (UNIVEM)
FUTUROS GENIOS, S.L.U.
GARIN COBIAN, S.A.
GARSAN INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
GAYO GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L.
GE HEALTHCARE EUROPE GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.
GESURBE GESTORA DE PROMOCIONES URBANÍSTICAS, S.L.
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.
GRUPO EDUCATIVO AVANCE, S.L.
GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS, S.L.
GRUPO LOGÍSTICO CARMEN, S.L.
GTR INDUSTRIAL, S.L.
HERMANOS CARRASCO TRABAJOS DE PINTURA Y DECORACIÓN, S.L.
HERMANOS ZOYO, S.L.
HIDROCON-OBRAS, S.L.
HIDROSCIVIL, S.L.
HIPERMERCADO DE LA SALUD, S.L.
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
IBÉRICA DE CONSERJERÍA, S.L.
Ignacio Senra Fernández-Miranda
IMEDISA MATERIAL DE OFICINA, S.L.
IMPORTACIÓN COMERCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.
INFOGLOBAL SEGURIDAD, S.A.
INFORTEC CONSULTORES, S.L.
INFRAESTRUCTURAS, COOPERACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A.
INGECONSER, S.A.
INGECONSUL, S.L.
INGENIA SISTEMAS, S.L.
INGENIERÍA Y PROYECTOS EDIFIT, S.L.
INNOTECH SYSTEM, S.L.
INORME, S.L.
INSTALACIONES BELINSA, S.L.U.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.
INSTALACIONES ELUR, S.L.
INTOR OBRAS Y CONTRATAS, S.A.
INVERICAS, S.L.
INVERSIONES ALTER, S.L.

ISS SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL, S.L.U.
ITI CONTROL DE CALIDAD, S.L.
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.
JOCÓN CANILES, S.L.
JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
José María Carralero García
JOSÉ MIGUEL POVEDA, S.A.
JUAN JUAN MASSAGUER, S.L.
JULGAR BUS, S.L.
KERN PHARMA, S.L.
KONE ELEVADORES, S.A.
LA UNIÓN MADRILEÑA DE SEGUROS, S.A.
LABORATORIOS LETI, S.L.U.
LABORIS PREVENCIÓN Y CONSULTORÍA, S.A.
LAVENDON ACCESS SERVICES SPAIN, S.L.U.
LEGADEMA INF., S.L.
LETUSA, S.A.
LIBERA NETWORKS, S.L.
LIMPIEZAS ANTÓN, S.L.
LIMPIEZAS ROSA, S.A.
LIQUID CONCEPT, S.L.
LOGARPA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
LOS TRASTOLILLOS EDUCADORES INFANTILES, S.L.
MAGASEGUR, S.L.
MANIPULACIÓN Y RECUPERACIÓN MAREPA, S.A.
MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUÍMICOS FILER, S.L.
María Jesús Díaz Casado
MARSITELCO, S.L.
Martín Cea Nogal
MAZARS AUDITORES, S.L.P.
MBA INCORPORADO, S.L.
MEDIACOM IBERIA, S.A.
MEDIOS Y SERVICIOS TELEMATICOS, S.A.U.
MENTE DEPORTIVA, S.L.U.
MESTOLAYA, S.L.
METRO CUADRADO TOPOGRAFÍA, S.L.
MONCOBRA, S.A.
MONTAJES ELÉCTRICOS ELECTROCANVI, S.L.
MONTAJES ELÉCTRICOS GARROTE, S.L.
MONTAJES Y OBRAS, S.A.
MONTEABARIA, S.L.
MUNDO ELEVACIÓN, S.L.
MYG COMUNICACION, S.L.
NANA CLINIC, S.L.
NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES, S.A.

NAYAF INTEGRAL, S.L.
NEWTON 21 MADRID, S.A.
NIRCO, S.L.
NORMADAT, S.A.
NORTE DE SALUD, S.L.
NOVOTEC CONSULTORES, S.A.U.
NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
OBRAS CIVILES AHELIO, S.L.
OBRAS Y REHABILITACIONES JARAMA, S.L.
OBRAS Y SERVICIOS SGASA, S.A.
OCIOGIM, S.L.
OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA, S.A.
OMEGA CARDIO, S.L.U.
OPTIMEDIA, S.L.U.
Oscar Caselles Morte
PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
PANTORRES, S.A.
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.
PETER PLANNING, S.L.
PLOESMA, S.L.
POLICARE SPAGNA, S.L.
POLIGRAS IBERICA, S.A.
PRACTIA CONSULTING, S.L.
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L.
PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
PROCONDAL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L.
PROTECCIÓN DE PATRIMONIOS, S.A.
PROTECCIÓN Y TÉCNICAS EN FACHADAS, S.L.
QUINTANILLA EDUCACIÓN, SDAD. COOP. MADRILEÑA
RAIZ TECNICAS GRAFICAS, S.L.
RED ESPAÑOLA DE LOGÍSTICA, S.L.U.
REFORSAN REFORMAS INTEGRALES, S.L.
REHABILITACIONES LAGO VELLO, S.L.
REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
REQUES E HIJOS, S.L.
Ricardo García García
ROANSORA, S.L.
ROPANCIA, S.L.
ROTEDIC, S.A.
Rubén Cortés Barrado
SABINAR SERVICIOS Y OBRAS, S.A.
SAFENIA, S.L.
SAICA NATUR, S.L.
SANOFI PASTEUR MSD, S.A.U.

SAT-PROFESSIONAL, S.L.
SEGURIDAD INTEGRAL ESQUIVA, S.A
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A.
SER MES PLANIFICACIÓN, S.L.U.
SERCOSER SISTEMAS, S.L.
SERCOYSA PROYECTOS Y OBRAS, S.A.
SEROTEL, S.A.
SERVICIO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO SIMA, S.L.U.
SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA, S.L.
SERVICIOS FORESTALES SIERRA DE PAZ, S.L.U.
SERVICIOS MÓVILES INTEGRADOS CENTRALES, S.L.
SERVISE, S.A.
SERVITEC MEDIOAMBIENTE, S.L.
SEUR INTEGRACIÓN LOGÍSTICA, S.A.
SIEL CONFECCIONES, S.L.
SILVERSTEIN, S.A.
SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.
SINGLADURA, S.L.
SKY HELICÓPTEROS, S.A.
SOCIEDAD ANÓNIMA EDUARDO VIEIRA
SOCIEDAD DE CLIMATIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN, S.A.
SOLING CONSULTORES, S.L.
SPATIUM, S.A.U.
SUMINISTROS INTEGRALES DISTRI-PAPER, S.L.
SYSTAGENIX WOUND MANAGEMENT (SPAIN), S.L.U.
TECHDERMA, S.L.U.
TÉCNICAS Y ANÁLISIS BIOLÓGICOS, S.L.
TECNOCOM ESPAÑA SOLUTIONS, S.L.
TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.
TELDRIVE TELECOMUNICACIONES, S.L.
TELEASITENCIA EXPRESS, S.L.
TEODORO SANTAMARÍA, S.L.
TERRA XXI, S.L.U.
TEVASEÑAL, S.A.
Tomás Díaz Casado
TOTAL SERVICE, S.L.
TREELOGIC TELEMÁTICA Y LÓGICA RACIONAL PARA LA EMPRESA EUROPEA, S.L.
UNFAMED FABRICANTES, S.L.
UNITECNIA, S.A.
UNIVERSIA FORMACIÓN CONSULTORES, S.L.
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
UNIWAY TECHNOLOGIES, S.L.
URVAMA, S.L.U.
VASS CONSULTORÍA DE SISTEMAS, S.L.
VIAJES BARCELÓ, S.L.

VIAJES IBÉRICA OVERSEAS, S. L.
 VIFOR URIACH PHARMA, S.L.
 VIJARDÍN CALATAYUD, S.L.
 VRIO-PACK, S.L.
 WAGNER SOLAR, S.L.
 WINTERRA, S.A.
 Y. LEON, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.
 ZURKO RESEARCH, S.L.U.

**RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES
 EJERCICIO 2010**

Se han tramitado 973 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 313 inscripciones de nuevas empresas
- 575 certificados de renovación expedidos
- 7 cancelaciones (bajas o anulaciones definitivas)

CANCELACIONES / BAJAS (ANULACIONES DEFINITIVAS) DE INSCRIPCIONES	
ABBOTT CIENTÍFICA, S.A. (541)	Fusión por absorción ABBOTT LABORATORIES, S.A. (540)
DPC DIPESA, S.A.U. (213)	Fusión por absorción SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S.L. (453)
GRUPO INTERLAB, S.A. (471)	Fusión por absorción LABAQUA, S.A. (1.314)
MANIPULACIÓN Y RECUPERACIÓN MAREPA, S.A. (688)	Fusión por absorción PAPELES HERNÁNDEZ E HIJOS, S.A.
MBA CENTRO, S.A.U. (223)	Fusión por absorción MBA INCORPORADO, S.L.
PROBISA TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. (593)	Baja voluntaria con certificado vigente por segregación de actividad de obras a favor de PROBISA VIAS Y OBRAS (2.701)
VALEANT PHARMACEUTICALS IBÉRICA, S.A. (960)	Fusión por absorción MEDA PHARMA, S.A. (2.028)

- 58 desistimientos (caducidades)

EMPRESA	NIF
ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	A46609541

ADA PRODUCTOS SANITARIOS, S.L.	B65149023
A.D.A.M.M. BAS-TAMAYO	G84708205
AGPM COMPUTERS TRES CANTOS, S.L.	B84113893
AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS MONTAJES Y SERVICIOS, S.L.	B91499152
AIRA MULTIMEDIA, S.L.	B45648839
ALESFRAN INTERNACIONAL, S.L.	B80534308
ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A.U.	A28871192
AMBULANCIAS GONZÁLEZ, S.A.	A78956315
ARLOA URBANISMO, S.L.	B83621995
ASISTENCIA SEGURIDAD Y SERVICIOS, S.A.	A79478277
ASOCIACIÓN EL OJO COJO	G83880880
ATI SISTEMAS, S.L.	B15434251
AYUDA A LA ENSEÑANZA, S.L.	B23529407
BERGAS GOURMET, S.L.	B81975815
BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	A80448194
CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	B05131784
CEDDERROTH DISTREX, S.A.U.	A-80089295
CEIFRA, S.A.	A78503075
C FORNELL INTERNATIONAL, S.L.	B81062358

CHARTRITE LIMITED	Empresa británica
CRISTINA LÓPEZ BRUNETE	53428965N
CRONOCOFFEE RESTAURANT, S.L.	B84157957
DINTEL ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A.U.	A82977778
EDUARDO ONIEVA, S.A.	A80355829
EQUIPO DE ESTUDIOS URBANÍSTICOS, S.L.	B81950396
EVENTOS LINEXPO, S.L.U.	B30463392
EXPERT SISTEMAS SOLARES, S.L.	B84379858
FAGAR SERVICIOS 97, S.L.	B30531941
FERNANDO MUÑOZ BARAJA	75768136H
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A79475729
G3 ARQUITECTURA Y PROYECTOS, S.L.	B81545428
HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B85124485
HISPANIA DE PROTECCIÓN, S.A.	A84201532
INGENIERÍA ENERGÉTICA Y DE CONTAMINACIÓN, S.A.	A41212572
INSTALACIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD, S.L.	B78552130
INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L.	B81751059
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA, ECV INVESTIGACIÓN, S.L.	B84078294
IPMA CONSULTORÍA, S.L.	B84076546

JAVIER LÓPEZ BRUNETE	53428965B
JAVIER LÓPEZ LÓPEZ	02087047G
JOAQUÍN ESPERÓN SOLÍS	75785811Y
LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.	B82665373
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.	B81874950
MAC GUFFIN, S.L.	B95760064
NEWVISION IBERIA, S.L.U.	B84135698
OMFE, S.A.	A79144317
ORBITAL GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.L.	B61509782
PAVIPOP, S.L.	A79175634
RAFAEL MARTIN ANDRÉS	00692881Y
RECURSOSAP, S.L.	B84937788
SERVICIO DE VIGILANCIA URBANA, S.A.	A79296513
SOLUCIONES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.	B97560064
TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO INMOBILIARIO, S.A.U.	A78871225
TOPOGRAFÍA Y OBRAS, S.A.	A79053559
TRANSAREVALO, S.L.	B79421103
UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJARODERES AUTONOMOS DE MADRID	G82444415
VIP CAR, S.A.	A79175634

- 20 procedimientos de suspensión: 18 empresas en suspensión por causas de prohibición de contratar y 2 procedimientos archivados

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
ABSIDE CONSTRUCCIONES DE LA SIERRA, S.L. (1.417)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
CONSTRUCCIONES ARKINTER PRODESA, S.A.U. (1.223)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
EKENA IBERICA, S.A. (1.123)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
GENERAL BUILDING, S.A.U. (462)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
GESERV, S.L. (2.204)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
G P VISIÓN, S.A. (1.620)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
HOOK COMUNICACIÓN, S.L. (2.377)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
IMASATEC, S.A.(1.225)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
JUAN NICOLÁS GÓMEZ E HIJOS CONSTRUCCIONES, S.A. (232)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
LABORATORIOS DIASA PHARMA, S.A. (1.034)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
MANTELERÍAS MADRILEÑAS, S.L. (32)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
MARTINSA-FADESA, S.A. (1.300)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
MEPALTRADE, S.A. (972)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
PLODER UICESA, S.A.U. (1.315)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
PROMOCIONES INMOBILIARIAS DEL PISUERGA, S.A. (973)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
REHABILITOR, S.A. (1.379)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
SEMACON, S.A. (263)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.

TG2 INSTALACIONES, S.A. (1.095)	Declaración de Concurso (artº 49.1 b LCSP). Hasta aprobación convenio o fin concurso.
---------------------------------	--

Por otra parte, se ha producido una nueva adhesión al Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Leganés y se han recibido 5 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2010 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se ha extendido la aplicación *Licit@* (Sistema de Licitación Electrónica) a todas las consejerías y organismos que gestionan sus contratos mediante el SICA. *Licit@* se incorpora al SICA como un nuevo bloque de tramitación de la licitación de los contratos públicos y permite la presentación de ofertas por medios telemáticos.

- Se ha presentado el sistema *Licit@* en las XI Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas - TECNIMAP 2010, celebradas este año en Zaragoza, mediante la comunicación titulada "La contratación administrativa *on line*: una realidad en la Comunidad de Madrid".

- Se han desarrollado las adaptaciones del SICA y de las aplicaciones informáticas *Licit@*, *Compr@s* (bienes de gestión centralizada), CDR (Comunicación de datos al Registro de Contratos) y RECO (Registro de Contratos) a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. En la misma línea, se han rediseñado los modelos de documentos que generan los sistemas.

- Se ha adaptado el SICA para incluir en los contratos el incremento de precio derivado del cambio del tipo del IVA, previsto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

- En la aplicación *Compr@s* se han mejorado los procesos de valoración de ofertas y se han incorporado nuevos listados de gestión.

- Se ha adaptado la aplicación CDR para que en los expedientes de contratación que no se tramitan a través del SICA se pueda formar también un expediente electrónico, a través del aplicativo GEL (Gestión del expediente electrónico), con los documentos del procedimiento desde el inicio de la tramitación, esto es, tanto los anteriores a la formalización del contrato como los posteriores al mismo.

- Se ha desarrollado una aplicación en entorno web (CDRWeb) para la comunicación de datos al Registro de Contratos por parte de las entidades de la Comunidad de Madrid que no

tienen la consideración de Administraciones Públicas, lo que ha permitido que se hayan incorporado en esta Memoria los datos de los contratos de estas entidades.

- Se ha implantado la nueva aplicación del Registro de Licitadores, que incorpora las prestaciones del expediente electrónico.
- Se ha participado en las primeras sesiones de presentación y formación para el conocimiento del nuevo entorno tecnológico en el que se va a desarrollar la evolución de los sistemas de información corporativos de la Comunidad de Madrid.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Se ha adaptado la aplicación “RGCO Registro de Contratos” para las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Economía y Hacienda) en formato XML (de intercambio de datos entre aplicaciones), conforme a la estructura de datos que establece el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se ha preparado y estructurado la información del Registro de Contratos para facilitar a los gestores la cumplimentación de los datos a suministrar en relación con la cuenta anual del Plan General de Contabilidad Pública.

3. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que, integrado en “madrid.org”, se configura como el portal único donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.
- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:
 - Está disponible un nuevo sistema de búsqueda de los informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que mejora y adapta al diseño del portal la anterior aplicación que se utilizaba para estas búsquedas.
 - Para cada convocatoria anunciada a licitación en el Portal es posible suscribirse a un servicio de alertas, que envía mensajes de texto a teléfono móvil (SMS) o correo electrónico cada vez que se añaden nuevos datos o documentos o que se modifican los publicados.
 - Se cuenta con una nueva página para la suscripción a las convocatorias de contratos públicos en formato RSS (*Rich Site Summary* o *Really Simple Syndication*), que es un formato XML para syndicar o compartir contenidos en la Web. La suscripción

puede hacerse a todas las convocatorias o bien limitarla a aquéllas para las que se abre el plazo o a las que están a punto de finalizar.

- Se ha adaptado la información sobre las convocatorias de contratos a la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público operada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

- En la información que se ofrece sobre el sistema *Licit@* se ha incluido un documento con las preguntas más frecuentes.

- Se ha incluido una nueva página sobre la subcontratación en el sector de la construcción, con especial referencia al Registro de Empresas Acreditadas y al Libro de Subcontratación.

- Se ha creado una página sobre las obligaciones medioambientales, con información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid, incluidas en los pliegos de condiciones de los contratos públicos.

- Figura un nuevo *banner* que incluye un enlace a la web del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, desde donde se puede acceder a sus dictámenes, algunos de los cuales se refieren a la contratación administrativa.

4. PUBLICACIONES

- En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (pdf):

- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2008.*

- *C.D.R. Comunicación de datos al Registro de Contratos. Adaptación de la aplicación para incorporar las prestaciones del expediente electrónico.*

- *C.D.R. Comunicación de datos al Registro de Contratos. Manual de usuario, tercera edición actualizada.*

- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2009.*

5. ACCIONES FORMATIVAS

- Se han impartido 2 ediciones del curso de la aplicación C.D.R., en colaboración con el I.M.A.P. e I.C.M.

- Se han impartido 4 ediciones del curso “El Portal de la Contratación Pública y el Perfil de contratante”, organizado por el I.M.A.P.

- Se han impartido clases en las distintas ediciones del Curso básico de contratación

administrativa organizado por el I.M.A.P.

6. ACCIONES NORMATIVAS

- En la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, se ha incluido la creación y regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y de la tasa por la realización de actividades competencia de dicho Tribunal.

VI. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2010 la Junta Consultiva ha celebrado cinco reuniones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido siete informes, doce acuerdos y una recomendación, cuyos textos se incluyen en esta Memoria.

OTROS INFORMES

La labor consultiva y de asesoramiento que se ha venido desarrollando en materia de contratación pública, además de la relacionada con las Comisiones Permanentes y el Pleno de la Junta Consultiva, se extiende a otros informes derivados de consultas formuladas por los órganos de contratación, de proyectos normativos, de adaptación de pliegos de cláusulas administrativas y comunicaciones de las modificaciones normativas:

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Organización Castellana de Empresas de Mudanzas (OCEM), sobre valoración de ofertas presentadas a la licitación de un contrato.
- Hospital Universitario la Paz, sobre revisión de precios y fórmula adoptada.
- Dirección General de Justicia, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre clasificación a exigir en contrato de servicios.
- Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, sobre pliego de condiciones para la enajenación mediante compraventa de inmuebles patrimoniales propiedad de la Comunidad de Madrid por subasta.
- Comisión Nacional de la Competencia, sobre exigencia de certificaciones de calidad en los pliegos de los contratos públicos.
- Informe sobre fórmulas de valoración del criterio precio.

2. INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

- Observaciones al anteproyecto de Ley de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria.

- Observaciones al anteproyecto de Ley de Economía Sostenible.
- Informe sobre propuestas en materia de contratación para la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo.
- Informe sobre la proposición no de ley relativa a la publicidad de los contratos menores.
- Informe sobre proposición no de ley relativa a conflicto de interés: publicidad de los datos relativos a la contratación.
- Elaboración de la propuesta de creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid
- Observaciones al borrador de Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos relativa a la gestión presupuestaria para el año 2011.
- Observaciones al anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2011.

3. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Durante el año 2010, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, para su adaptación a diversas normas, según figura en los Acuerdos adoptados por la Junta.

4. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.

Durante el año 2010 la Ley de Contratos del Sector Público ha sido modificada en seis ocasiones, en mayor o menor medida, por diferentes textos legales (cuatro leyes y dos reales decretos leyes).

INFORME 1/2010, DE 11 MARZO, SOBRE LA VALORACIÓN DE MEJORAS AL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN CONTRATOS DE OBRAS.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes e Infraestructuras dirige escrito a esta Junta Consultiva en los términos siguientes:

Jaime Haddah Sánchez de Cueto, Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, al amparo de lo prevenido en el artículo 48.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y por ser su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del citado Reglamento, competencia de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por medio del presente escrito viene en solicitar informe sobre la cuestión en materia de contratación administrativa que a continuación se expone:

Entre los distintos criterios de valoración establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas que rigen los contratos de obra que se adjudican por esta Consejería por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, figura el que, del siguiente tenor, dice:

- *“II.1. CALIDAD TÉCNICA (40 PUNTOS)*

Para valorar la calidad técnica de las diferentes proposiciones, que hayan sido admitidas al concurso, se puntuará de cero (0) a cuarenta (40) puntos, de acuerdo al análisis y puntuación de los siguientes aspectos de las mismas:

- *Contenido y desarrollo de los trabajos a realizar: máximo quince (15) puntos.*
- *Localización de préstamos y vertederos. Previsiones de suministro de materiales: máximo cinco (5) puntos.*
- *Afecciones al tráfico: máximo nueve (9) puntos.*
- *MEJORAS AL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: máximo cuatro (4) puntos.*
- *Actuaciones medioambientales y autocontrol de calidad: máximo tres (3) puntos.*
- *Mejoras en la gestión y explotación de las infraestructuras sobre I+D+i: máximo cuatro (4) puntos”.*

En los citados pliegos, y en orden a acreditar o justificar las mejoras, que no variantes, al estudio de seguridad y salud ofertadas, los licitadores deberían aportar, además de cualquier otra que estimasen conveniente, la siguiente documentación: “Propuestas en relación con el estudio de seguridad y salud.”

En determinadas ocasiones, los distintos licitadores, en la documentación presentada referente al citado criterio de valoración o adjudicación, formulan consideraciones del siguiente

tenor:

“El presupuesto de ejecución material del Estudio de Seguridad y Salud es de 115.565,42 euros y está desglosado en capítulos:

- *Protecciones individuales: 10.548,76 euros.*
- *Protecciones colectivas: 36.745,02 euros.*
- *Instalaciones de higiene y bienestar: 48.549,42 euros.*
- *Medicina preventiva y primeros auxilios: 11.567,98 euros.*
- *Servicios de prevención de la obra: 8.154,24 euros.*

Este presupuesto representa aproximadamente un 0,84% del presupuesto de ejecución material del proyecto, cantidad que no se adapta a las necesidades de la obra (se considera insuficiente). Como mejora a las medidas de seguridad y salud se han añadido al presupuesto otros 90.151,78 euros, ascendiendo entonces el presupuesto de ejecución material de Seguridad y Salud a 205.717,20 euros (cantidad que supone un 1,5% del P.E.M. del proyecto.) Esta mejora del presupuesto de Seguridad y Salud va orientada a mejorar las condiciones de seguridad de la obra; se ha incluido el capítulo “Señalización de Obra” por considerarse fundamental para el correcto desarrollo de los trabajos. Una distribución orientativa del presupuesto ampliado destinado a la Seguridad y Salud en la obra, es la siguiente:

- *Protecciones individuales: 28.800,41 euros.*
- *Protecciones colectivas: 51.429,30 euros.*
- *Instalaciones de higiene y bienestar: 65.829,50 euros.*
- *Medicina preventiva y primeros auxilios: 28.800,41 euros.*
- *Servicios de prevención de la obra: 20.571,72 euros.*
- *Formación: 10.285,86 euros.”*

“Se muestran a continuación las modificaciones propuestas para cada uno de los capítulos (se recogen en unas tablas adjuntas a su escrito las modificaciones propuestas en todos y cada uno de los precedentes capítulos) con las que se pretende garantizar la prevención en la obra teniendo en cuenta las características constructivas, el plazo ofertado (12 meses) y el personal presente en la obra (50 trabajadores), igual a lo indicado en el Estudio de Seguridad y Salud.

Indicar que con las modificaciones propuestas en las partidas (señaladas en amarillo en las tablas adjuntas) y teniendo en cuenta las prescripciones sobre el abono de las partidas incluidas en el Estudio de Seguridad y Salud, el Presupuesto definitivo de Seguridad y Salud asciende a 119.605,51 euros en lugar del de 115.565,42 que figura en el proyecto”.

Esta cuantificación económica de “su” estudio de seguridad y salud, así como la distribución por conceptos de la que aquella resulta, ha suscitado diversas interpretaciones entre los miembros de la Mesa de Contratación de esta Consejería sobre si aquella debe interpretarse como una mejora sobre el contenido proyecto o un dato del precio ofertado (proposición económica) que permitiría deducir, al menos parcialmente y con anterioridad a la apertura de la proposición económica, su contenido lo que obligaría a rechazar todas aquellas ofertas que se hubiesen presentado en tales términos.

Es evidente que los pliegos, concretamente en el párrafo cinco de su cláusula 10 determinan que la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional, sin salvedad alguna, de su clausulado y del de prescripciones técnicas que rigen el contrato, sin que las proposiciones económicas pudieran superar el presupuesto base de licitación ya que, en caso contrario sería automáticamente rechazada aquella que superarse tal límite.

Es de significar que, de conformidad con el modelo de proposición económica que forma parte integrante de los pliegos, las proposiciones económicas se formulan por un importe global en el que el Impuesto Sobre el Valor Añadido figura como un valor independiente y no por los distintos capítulos del proyecto.

Por otra parte, y de acuerdo con la legislación vigente, el estudio de seguridad y salud definitivamente a aplicar a la obra, será el presentado por el contratista adjudicataria de aquélla, debidamente informado por el coordinador de seguridad y salud y aprobado por el órgano competente.

A la vista de lo expuesto, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa emita informe acerca de si la valoración económica de “su” estudio de seguridad y salud ofertada por un licitador debe interpretarse como una mejora o como un dato del precio a ofertar, que permite conocer, cuando menos parcialmente, el contenido de la oferta económica y que por ende obligaría a rechazar las ofertas presentadas en las que se cuantificaran, en la documentación técnica, el importe de las mejoras ofertadas.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que, en materia de contratación administrativa, se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y su ejercicio corresponde a la Comisión Permanente, según dispone el artículo 44 del mencionado Reglamento.

Como se ha puesto de manifiesto de forma reiterada, no corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la emisión de informes sobre expedientes de contratación concretos, ni sustituir las funciones que las disposiciones legales vigentes atribuyen a otros órganos, como la Mesa de contratación, que es la competente para apreciar los defectos que puedan afectar a las proposiciones y, en su caso y de forma motivada, decidir su exclusión.

No obstante, dado el interés que, con carácter general, pueda suscitar en los órganos de contratación la consulta que se plantea, se emite el presente informe.

2.- La cuestión que se plantea en la consulta es determinar si las mejoras ofertadas por los licitadores al estudio de seguridad y salud en un contrato de obra, en las que se concreta,

además, la valoración económica de aquéllas sobre el importe del estudio de seguridad y salud, pueden ser consideradas como una vulneración del secreto de la proposición económica.

El artículo 107.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), determina el contenido de los proyectos de obras, entre cuyos documentos se encuentra el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, conforme a lo previsto en las normas sobre seguridad y salud en las obras.

Asimismo, el artículo 131 de la LCSP establece que, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto esta posibilidad, que se indicará asimismo en el anuncio de licitación, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Por otra parte, el Pleno de la Asamblea de Madrid, de 8 de noviembre de 2001, aprobó, entre otras, una Resolución que instaba al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se hiciesen recomendaciones para exigir garantías estrictas sobre seguridad y salud en el trabajo a la hora de redactar los pliegos de cláusulas contractuales, así como sobre la posibilidad de baremar en la adjudicación de los contratos las medidas específicas de seguridad y salud en el trabajo que instrumenten las empresas licitadoras.

En el expediente objeto de consulta, según se indica en el escrito, el pliego prevé la posibilidad de ofertar "Mejoras al estudio de seguridad y salud", que se justificarán mediante la presentación de "Propuestas en relación con el estudio de seguridad y salud", sin que se determinen las condiciones en que se autorizará la presentación de esta mejora ni la documentación concreta que se ha de aportar al respecto. Los licitadores a que se hace referencia en el escrito de consulta, a la vista del pliego, optaron, según se indica, por ofertar como mejora un mayor número de capítulos o apartados del estudio de seguridad y salud con respecto al contenido en el proyecto, así como una mayor valoración económica de cada parte, de forma que el presupuesto de ejecución material relativo a seguridad y salud se incrementa respecto al contenido en el proyecto.

La documentación aportada por los licitadores en el presente caso permite a la Administración cuantificar las mejoras ofertadas, así como conocer la intención de aquéllos de dedicar un mayor importe del contenido en el proyecto al capítulo relativo a seguridad y salud, lo que posteriormente habrá de recogerse en el Plan de Seguridad y Salud que habrá de presentar el licitador que resulte adjudicatario para su aprobación por la Administración, antes del inicio de la obra, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Teniendo en cuenta exclusivamente los datos que constan en el escrito de consulta, pues no se ha aportado documentación complementaria, el hecho de que la Administración conozca con antelación cuál será el contenido y el coste del Plan de Seguridad y Salud que será aplicado a la obra, no le permite deducir cuál será la cuantía de las proposiciones económicas de los licitadores antes del acto de su apertura, sobre todo teniendo en cuenta que

los porcentajes del P.E.M. van referidos al proyecto no a la oferta. La oferta económica consiste en un importe global, del que el capítulo relativo a seguridad y salud es solamente una parte de todos los factores a tener en cuenta para su cálculo, lo que no permite deducir si los licitadores ofertarán al tipo o efectuarán una mayor o menor baja, o incluso si serán desechadas por exceder del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Por tanto, la presentación en el sobre de documentación técnica de la cuantificación económica de las mejoras ofertadas al capítulo del proyecto relativo al estudio de seguridad y salud no vulnera el secreto de las proposiciones a que se refiere el artículo 129.2 de la LCSP, dada la imposibilidad de conocer el importe total de las ofertas hasta el momento de su apertura, por lo que no procedería su rechazo, sin perjuicio de que las proposiciones adolezcan de otros defectos por los que deban ser rechazadas, conforme a lo previsto en la LCSP.

3.- Para una mayor claridad de la ponderación relativa de los criterios de adjudicación, se recomienda que tanto éstos como los subcriterios, en su caso, se ordenen por orden decreciente de importancia.

4.- Sin perjuicio de lo expuesto en las anteriores consideraciones conviene recordar que la LCSP, para hacer efectivo el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en su artículo 1, y reiterados para los licitadores y candidatos en el artículo 123, dispone en su artículo 134.2 que, en la determinación de los criterios de adjudicación, se ha de dar preponderancia a los que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, sobre aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, debiendo efectuarse previamente la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios.

Asimismo, se reitera lo ya manifestado con carácter general en el Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, de esta Comisión Permanente, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública: si entre la documentación aportada en el sobre correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se hace referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser, en todo caso, rechazada, al vulnerarse el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 129.2 de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En el supuesto analizado la cuantificación económica de las mejoras ofertadas al estudio de seguridad y salud, no permiten a la Administración conocer el importe de las proposiciones económicas antes del acto de apertura de éstas, por lo que no se vulnera con ello el secreto de la oferta.

ACUERDO 1/2010, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las siguientes empresas, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

- 1.- BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con C.I.F. A-47366752, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.135, mediante Resolución de 29 de octubre de 2004. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 25 de junio de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valladolid, declaración inscrita el 17 de julio de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 10 de julio de 2009.
- 2.- GRUPO DICO OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. A-80851983, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.205, mediante Resolución de 31 de enero de 2005. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 16 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita el 6 de abril de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 3 de abril de 2009.
- 3.- GARASA-ESÑECO, S.A., con C.I.F. A-23027501, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.909, mediante Resolución de 24 de abril de 2008. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 5 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número 14 y Mercantil de Granada, declaración inscrita el 27 de octubre de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 26 de octubre de 2009.
- 4.- TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., con C.I.F. A-28709053, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.359, mediante Resolución, de 16 de diciembre de 2005. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración objeto de anuncio en el B.O.E. de fecha 13 de octubre de 2009.
- 5.- PORTILLO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., con C.I.F. A-28090272, se encuentra inscrita en el RELI con el número 3, mediante Resolución, de 5 de mayo de 1995. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita el 5 de noviembre de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 6 de noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas."

Las empresas citadas, al haber sido declaradas en concurso están incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante las correspondientes Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las empresas anteriores, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos. Únicamente formuló alegaciones la empresa PORTILLO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., no desvirtuando aquéllas la propuesta de suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGPCM, el Presidente de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de diferentes empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 7 de octubre, 17 de noviembre, 14 y 29 de diciembre de 2009, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de las empresas relacionadas en los antecedentes, por encontrarse en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación.

ACUERDO 2/2010, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA.

ANTECEDENTES

El anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, para su adaptación a la normativa comunitaria, fue remitido por la Dirección General del Patrimonio del Estado para informe de la Comunidad de Madrid, el día 12 de enero de 2010.

La Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Comunidad de Madrid trasladó el texto a los Órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, Intervención General y Servicios Jurídicos, habiendo formulado observaciones: la Dirección General de los Servicios Jurídicos, la Consejería de Empleo y Mujer, y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

La Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, ha elaborado un documento, que se acompaña como anexo I al presente Acuerdo, con sus observaciones, al que ha incorporado las formuladas por los organismos indicados, el cual ha sido remitido a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el anteproyecto objeto de análisis se ha observado, con carácter general, la necesidad de que todas las modificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se efectúen a través de una única norma, ya que está siendo modificada simultáneamente por diferentes textos, con una tramitación en paralelo, con la consiguiente descoordinación e inseguridad jurídica. Se observa igualmente, con carácter general, que resulta preciso clarificar el supuesto de coincidencia en el tiempo del recurso especial en materia de contratación y la nueva acción de nulidad contractual, así como la necesidad de que se determine un plazo de duración máxima de los procedimientos impugnatorios específicos en materia de contratos y el sentido del silencio, observándose además que los plazos previstos para la tramitación de las dos acciones impugnatorias, en el caso de utilización de las vías ordinarias, resultarán en la práctica de muy difícil cumplimiento.

En cuanto al articulado, entre las observaciones a destacar se encuentran las referidas a los nuevos supuestos especiales de nulidad contractual y las consecuencias jurídicas de su declaración; la nueva regulación del recurso especial en materia de contratación; diversos aspectos relativos a las garantías; la nueva redacción del artículo 96 (tramitación urgente del expediente); el nuevo contenido del artículo 135, relativo a la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, así como a los artículos 138 (publicidad de las adjudicaciones) y 140 (formalización de los contratos), para terminar con la observación de algunas erratas

detectadas.

Respecto a la modificación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se formulan las mismas observaciones en cuanto a las modificaciones equiparables a las efectuadas en la LCSP.

Se finaliza el informe con observaciones a algunas disposiciones del texto: adicional segunda, transitoria y final segunda.

Para clarificar la incidencia del anteproyecto, se acompaña como anexo II al presente Acuerdo un documento con el extracto de las principales modificaciones que opera en la LCSP.

ACUERDO

Esta Comisión Permanente queda enterada de las observaciones efectuadas por la Comunidad de Madrid al anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, para su adaptación a la normativa comunitaria, así como del texto que extracta las principales modificaciones operadas en la LCSP por el citado anteproyecto.

ANEXO I

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) está siendo modificada simultáneamente por diferentes textos, con una tramitación en paralelo, lo que supone dispersión de la normativa y dificulta su aplicación, con la consiguiente descoordinación e inseguridad jurídica. Actualmente se encuentra también en tramitación el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible (LES), que modifica, entre otras normas, numerosos artículos de la LCSP, dándose la circunstancia de que, en ambos textos, algunos artículos llegan a modificarse simultáneamente y en sentido diferente, por lo que es necesario consensuar ambos textos y, a ser posible, que todas las modificaciones de la LCSP se efectúen en una misma norma.

Observaciones comunes a las modificaciones de ambas Leyes:

- Parece aconsejable clarificar el supuesto de coincidencia en el tiempo del recurso especial y la nueva acción de nulidad.
- Se debe determinar un plazo de duración máxima de los procedimientos impugnatorios específicos en materia de contratos (acción de nulidad y recurso especial) y el sentido del silencio.
- Los plazos previstos en la tramitación de las dos acciones impugnatorias, en el caso de utilización de las vías ordinarias, resultarán en la práctica de muy difícil cumplimiento, sin perjuicio de los medios telemáticos de comunicación.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo primero. *Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

DOS.- Se crea la sección segunda del capítulo V del título I del libro primero con el rótulo "Supuestos especiales de nulidad".

Artículo 37. Supuestos especiales de nulidad contractual.

El artículo 37.1 califica como nulos de pleno derecho los contratos del artículo 310, en los casos que relaciona, y no obstante en los apartados 2 y 3 establece circunstancias que hacen improcedente la declaración de nulidad, y en el 38 admite incluso sustituir la declaración de nulidad por alguna sanción alternativa, lo que equivaldría a la convalidación de un contrato nulo de pleno derecho. Si un acto o negocio jurídico es considerado nulo de pleno derecho, por

normativa legal especial, como es este caso, no cabría la posibilidad de convalidación, caducidad, ni prescripción, de conformidad con la teoría general del Derecho Administrativo español, lo que choca con la previsión recogida en los artículos 37.2 y 3 y 38.2 y 3. Por tanto, se propone sustituir la calificación “nulos de pleno derecho” por la terminología empleada por la Directiva al aludir a ineficacia o anulación.

Por otra parte, la posibilidad de declarar nulos los contratos que se indican queda prácticamente inaplicable debido a la cantidad de excepciones que se establecen en este artículo y en el siguiente.

Artículo 38. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad regulada en el artículo anterior.

Se propone modificar el título del artículo, por considerarlo mas clarificador de su contenido, en el siguiente sentido: “Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos especiales de nulidad contractual”.

Este artículo prevé la imposición de multas al poder adjudicador, pero no regula totalmente el procedimiento a seguir, ni el destino de la sanción.

Resulta dudoso, por no decir imposible, el que la infracción que motive la sanción alternativa pueda ser imputable al contratista, como se prevé en el segundo párrafo del apartado 2.b, al referirse a la indemnización por lucro cesante derivado de la reducción proporcionada de la duración del contrato, dado que todos los supuestos especiales de nulidad contractual recogidos en el artículo 37.1 se refieren a trámites administrativos de adjudicación, de competencia de los poderes adjudicadores. Se propone la supresión del último inciso del citado párrafo.

En el tercer párrafo del apartado 2 b) se alude a “circunstancias imperiosas mencionadas en el primer párrafo de este apartado”; sin embargo, en ese primer párrafo no se habla de “circunstancias imperiosas” sino de “circunstancias excepcionales” y “razones imperiosas”.

Respecto al apartado 4 resulta limitativo e inexacto mencionar solo las responsabilidades del funcionario. En línea con la configuración de la LCSP, como una Ley no sólo de las Administraciones Públicas sino del sector público y teniendo en cuenta que esta sección segunda se aplica a todos los poderes adjudicadores, lo lógico sería aludir a la responsabilidad de las autoridades y empleados públicos.

TRES.- Se añade un Título IV al Libro V, “Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos”.

Sin perjuicio de la disposición transitoria segunda del anteproyecto, se procede a hacer las siguientes observaciones a los artículos 310 y siguientes:

Artículo 310. Recurso especial en materia de contratación: Actos recurribles.

El apartado 1 a) no cita entre los tipos de contratos los sistemas dinámicos de contratación. Se propone su inclusión dado que la Directiva, en su artículo 1, sí incluye, a estos efectos, los sistemas dinámicos de adquisición.

Artículo 311. *Órgano competente para la resolución del recurso.*

El tercer párrafo del apartado 1 dice “Podrán ser designados vocales de este Tribunal los funcionarios de cuerpos a los que se acceda con título de licenciado o de grado...”, se propone añadir después de licenciado “en derecho”. En cuyo caso, podrían refundirse en un solo párrafo el tercero y cuarto, puesto que serían los mismos requisitos.

Por otra parte, parece excesiva la exigencia de experiencia superior a 15 años, pues puede plantear problemas de aplicación práctica y tampoco garantiza una especial objetividad o conocimiento.

En el párrafo primero del apartado 2, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de órgano colegiado, solo se exige que “al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales análogas a las establecidas en el párrafo anterior”. Se propone como en el apartado anterior que los miembros, en su caso, tengan cualificación jurídica. Asimismo, la exigencia de experiencia superior a 15 años, puede plantear problemas prácticos especialmente importantes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, puesto que afecta a su autoorganización y resulta contradictoria con el límite de 10 años de antigüedad exigido a los presidentes de los tribunales territoriales en la disposición adicional primera.

Se propone exigir la misma colegialidad que en el ámbito estatal, por considerar que se garantiza un mayor acierto (así STC 204/1992, de 26-11). Y se considera que la referencia para el nombramiento, duración y revocabilidad del mandato de los miembros, a “condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad” es excesivamente indefinida.

En el segundo párrafo del apartado 2 se indica que “las Comunidades Autónomas podrán prever la interposición de recurso administrativo previo al contemplado en el artículo 310 (recurso especial en materia de contratación)”. Sin embargo, en el apartado 4 del artículo 310 se afirma que: “no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo”, por lo que existe contradicción entre ambos.

Por otra parte, esta disposición no parece muy operativa, por la dilación que supone, ni ortodoxa, puesto que la resolución del recurso previo al especial no pondría fin a la vía administrativa. Sólo podría tener algún sentido si se vincula al supuesto de que la Comunidad Autónoma atribuya la competencia para la resolución de los recursos al Tribunal especial creado en el apartado 1 de este artículo.

Para mayor claridad, se propone que el cuarto párrafo de este apartado 2 pase a ser el segundo párrafo, al objeto de evitar que se pueda interpretar que se está refiriendo a los recursos previos, o bien añadir a continuación de la palabra recursos especiales en materia de contratación.

El párrafo segundo del apartado 3 es discutible desde el punto de vista competencial, que la designación del titular para las Corporaciones Locales sea asumida por el Consejo de Ministros, cuando en el marco de la legislación básica del Estado el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local corresponde a la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 27.1 de su Estatuto de Autonomía. Esta vulneración se agrava por cuanto al ser la Comunidad de Madrid uniprovincial el Consejo de Ministros procedería a designar un órgano propio de la misma.

La posible atribución de competencia que prevé el párrafo tercero del artículo 311.3 debe entenderse que no excluye una atribución similar por las Comunidades Autónomas en su normativa propia dado que no tiene carácter básico.

Artículo 313. Solicitud de medidas cautelares de carácter provisional.

El apartado 2 no prevé que consecuencias se derivan caso de que se incumpla el plazo de cinco días hábiles para resolver, debería especificarse el sentido del silencio.

Artículo 314. Iniciación del procedimiento y plazo de interposición.

En el apartado 2 se hace una remisión al artículo 135.4 de la LCSP que tiene una redacción contradictoria en este anteproyecto y en el anteproyecto LES. Asimismo, dice que “el escrito por el que se inicia el procedimiento de recurso deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”. Se propone añadir y simultánea publicación en el perfil del contratante, porque de lo contrario choca que no se inicie desde el recibo de la notificación.

Artículo 316. Tramitación del procedimiento.

En el primer párrafo del apartado 3, sería conveniente, para mayor claridad, que se añada, al referirse a la decisión de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de interposición, en su caso a la decisión por la acumulación, prevista en el artículo 313.2, de las medidas cautelares solicitadas con carácter previo a la interposición del recurso y que no hayan sido resueltas.

En el tercer párrafo del apartado 4 se emplea un concepto jurídico indeterminado al disponer que la práctica de la prueba se anunciará a los interesados “con antelación suficiente”, sería más correcto establecer un plazo mínimo.

Artículo 319. Efectos de la resolución.

2. Conforme a la regulación actual de la declaración de lesividad en la Ley 30/1992, resulta confuso el órgano competente para declarar lesivo al interés público el acto de resolución del recurso.

TRECE.- Se da nueva redacción a la letra e) del apartado 2 del artículo 50.

Artículo 50. Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.

Se debería aprovechar esta modificación del artículo 50 para introducir el procedimiento y competencia para declarar la prohibición de contratar en los supuestos del artículo 49.1 a), en cuanto a personas jurídicas a las que alcanza la prohibición, por razones de cargos o representación, y 49.3, relativo a supuestos de empresas que son continuación o derivadas de otras declaradas en prohibición de contratar.

QUINCE.- Se da nueva redacción al artículo 87.1.

Artículo 87. Constitución, reposición y reajuste de garantías.

Dispone que el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 135.2, la constitución de la garantía. Parece más idóneo referirse al licitador propuesto como adjudicatario.

Los apartados 2 y 3 de este artículo no se modifican, sin embargo y dado que el plazo para constituir la garantía definitiva se ha reducido a 10 días hábiles, sería coherente reducir también los plazos previstos en este artículo para reposición y reajuste de garantías.

DIECISÉIS.- Se redacta en la forma que sigue el artículo 91.1.

Artículo 91. Exigencia y régimen.

1. El primer párrafo de este apartado tiene una redacción contradictoria en el anteproyecto LES.

Se varía la redacción del apartado 1 de este artículo. Sin embargo, no se modifica la redacción actual del apartado 4, en el que se indica que la garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación “definitiva” del contrato y será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva. Dada la nueva redacción del artículo 135, no puede mantenerse la redacción actual del artículo 91.4.

DIECIOCHO.- Se da nueva redacción al artículo 96.

Artículo 96. Tramitación urgente del expediente.

Los apartados 1 y 2 a) de este artículo no varían, por lo que debería indicarse que se da nueva redacción al apartado 2 b) del artículo 96, y que se sustituye el apartado c) por el d) modificando su redacción, no transcribiendo todo el artículo, en consonancia con el resto del texto, como por ejemplo el apartado veintiuno del anteproyecto.

En el apartado 2 b) se indica que “los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad salvo el plazo establecido como período de espera antes de la formalización del contrato”. Dado que este plazo de espera es posterior a la adjudicación del contrato, convendría revisar la redacción de este apartado.

VEINTIDÓS.- El artículo 135 queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 135. *Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.*

Este artículo tiene una redacción contradictoria en el anteproyecto LES.

El apartado 2 en su primer párrafo se refiere también al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, por lo que se reitera el comentario efectuado al artículo 87.1.

El párrafo tercero del apartado 2 no determina expresamente el plazo con que cuenta el licitador siguiente para presentar la documentación, aun cuando se supone que son diez días hábiles, al igual que en la redacción se alude a la misma documentación podría también añadirse en el mismo plazo.

En el apartado 3 se establece un plazo de cinco días hábiles tras la recepción de la documentación para la adjudicación del contrato. A este respecto, hay que tener en cuenta que la fiscalización del expediente se produce tras la recepción de la documentación, y que es previa a la adjudicación, efectuándose por un órgano ajeno al de contratación, por lo que el plazo establecido se considera claramente insuficiente y choca con los plazos establecidos para los informes de fiscalización. En todo caso, no sería responsabilidad exclusiva del órgano de contratación el incumplimiento del plazo indicado en este apartado.

Se echa de menos en este apartado una previsión similar a la establecida en el apartado 2, relativa a que por desarrollo autonómico se pueda fijar un plazo mayor, posibilidad que sin embargo sí recoge la actual redacción del artículo 135, referida al plazo de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

En el apartado 4 se indica que la adjudicación se notificará y “simultáneamente” se publicará en el perfil de contratante, lo que se contradice con el artículo 138.1, en el que se indica que la adjudicación de los contratos se publicará en dicho perfil “una vez formalizados”, a no ser que la norma pretenda que se publique dos veces la adjudicación.

Convendría corregir la alusión que se hace en este apartado, varias veces, al perfil “del” contratante, pues, conforme al artículo 42, ha de denominarse perfil “de” contratante.

El extenso contenido de la notificación de adjudicación del contrato que se regula, haciendo obligatorio lo que anteriormente se efectuaba, en su caso, bajo petición del licitador, complicará y ralentizará la tramitación del expediente.

En el tercer párrafo del apartado 4 c) se establece que, si la adjudicación se refiere a un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, se indicará en la notificación y en el perfil de contratante el plazo en que debe procederse a su formalización. Este requisito debería hacerse extensivo a todos los contratos, pues el adjudicatario ha de conocer de qué plazo dispone para la formalización del contrato en todo caso, con independencia del tipo de recurso que pueda interponer contra la notificación de adjudicación.

VEINTICINCO.- Se da nueva redacción al artículo 138.

Artículo 138. Publicidad de las adjudicaciones.

El apartado 1 se contradice con lo dispuesto en el artículo 135.4, como ya se ha indicado en las observaciones a este último. Puesto que se trata de la publicación de los contratos perfeccionados en el sentido de la nueva redacción dada al artículo 27 debería cambiarse la redacción de este primer párrafo. Se propone eliminar la referencia inicial a la adjudicación, “Los contratos cuya ... se publicarán en ...”, o bien, eliminar el último inciso de “una vez formalizados” cambiando el inicio “La formalización de los contratos cuya cuantía ...”.

En el primer párrafo del apartado 2, se propone que desaparezca igualmente la referencia a “dicha adjudicación” puesto que lo que se publica es la formalización o perfección del contrato.

VEINTISIETE.- El artículo 140 queda redactado en la forma que sigue.

Artículo 140. Formalización de los contratos.

En el apartado 3 se establece un plazo mínimo anterior a la formalización del contrato, si este es susceptible de recurso especial en materia de contratación, pero no se establece un plazo máximo, por lo que parece dejarse a criterio del órgano de contratación. Se considera que debe establecerse para los contratos de regulación armonizada, además del plazo mínimo que establece, un plazo máximo para la formalización, como lo prevé el párrafo siguiente de este apartado para los restantes contratos. No tiene mucho sentido que para los contratos de regulación armonizada el plazo de formalización, transcurridos los quince días hábiles, lo decida el órgano de contratación en la notificación y publicación de la adjudicación como determina el artículo 135.4 c).

En cuanto a la fecha a partir de la cual ha de contarse el plazo mínimo para contratos susceptibles de recurso especial, “desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos”, formulamos la misma observación efectuada al artículo 314.2.

En el párrafo segundo relativo a los restantes casos se remite al referirse a la notificación a lo previsto en el artículo 135.4, puesto que este artículo es aplicable a ambos párrafos del apartado 3, entendemos que debería citarse o eliminarse en ambos.

El computo del plazo máximo para la formalización del contrato previsto en el párrafo segundo se efectúa, al igual que el mínimo recogido en el párrafo anterior, a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado. Sin embargo en este supuesto, se considera imprescindible que el cómputo del plazo se inicie desde el recibo de la notificación por parte del adjudicatario teniendo en cuenta que es el obligado por él y que su incumplimiento le puede acarrear las graves consecuencias recogidas en el apartado 4.

En el primer párrafo del apartado 4 se propone sustituir el término contratista por

adjudicatario, puesto que sin la formalización el contrato aún no se ha perfeccionado.

Este apartado establece que, si no se formaliza el contrato en el plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, en su caso. Convendría aclarar más este supuesto, indicando la actuación a seguir en caso de que no se haya exigido garantía provisional, supuesto que será el más habitual de conformidad con la nueva redacción del artículo 91.1, así como hacer referencia a este supuesto de incautación en el artículo 88, relativo a las responsabilidades a que están afectas las garantías.

VEINTINUEVE.- Se da nueva redacción al artículo 174.1 en los términos que siguen.

Debe añadirse letra a) porque el apartado 1 tiene una letra b) que no se modifica.

TREINTA.- La letra a) del artículo 181. queda redactada de la siguiente forma.

El apartado 3 no tiene letras, la letra a) debe referirse a la modificación veintinueve del artículo 174.1 de la LCSP.

TREINTA Y TRES.- El artículo 208.1 queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 208. Efectos de la resolución.

El apartado 1 remite a lo dispuesto en el artículo 140.4 para los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista. Debería considerarse la posibilidad de remitir también al citado artículo para el supuesto de incumplimiento del plazo de formalización por la Administración bien en este apartado o en el 3.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Respecto de las modificaciones equiparables a las efectuadas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se formulan las mismas observaciones.

Disposición adicional segunda. Régimen de los órganos provinciales competentes para resolver los recursos de las Corporaciones Locales y Entidades Contratantes adscritas a ellas.

Se plantea la misma duda competencial formulada al artículo 311.3.

Disposición transitoria ...

Debe añadirse una disposición transitoria de carácter general que contemple la regulación de los expedientes iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ley.

No se hace referencia al régimen transitorio en el caso de la reclamación ni cuestión de

nulidad en el marco de los contratos de la Ley 31/2007.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Dado el calado de la modificación que se propone y la incidencia en los aplicativos de contratación así como en todos los modelos de documentos el mes que se establece para entrada en vigor es claramente insuficiente.

Madrid, 4 de febrero de 2010.

ANEXO II

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA.

El anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria, tiene por objeto reformar estas dos Leyes para adaptarlas a la Directiva 2007/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

Las principales modificaciones operadas por el citado anteproyecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) son las siguientes:

- Se refunden en uno solo los capítulos V y VI del título I del libro I, que constará de dos secciones: “Régimen General” (artículos 31 a 36, con el mismo contenido actual) y “Supuestos especiales de nulidad contractual” (artículos 37 a 39, con nuevo contenido), con las siguientes novedades:
 - Se establecen una serie de causas de nulidad contractual específicas para los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación. No obstante, se determinan excepciones para algunas de las causas si se cumplen ciertos requisitos.
 - Se regula la posibilidad, por razones imperiosas de interés general, de mantener los efectos de un contrato que haya sido objeto de declaración de nulidad, sustituyendo ésta por alguna sanción alternativa de las que se recogen. En determinados supuestos, no será precisa la apreciación de que concurren dichas razones, si junto a la causa de declaración de nulidad no concurre ninguna otra infracción de las normas de la LCSP.
 - Se determina el régimen jurídico para la interposición de la cuestión de nulidad, que será tramitada y resuelta por el mismo órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación.
- Se añade un título IV al libro V de la LCSP, conteniendo los artículos 310 a 320, para regular el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y los medios alternativos de resolución de conflictos, con las siguientes novedades:
 - Se determinan con mayor precisión los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

· Se crea un órgano especializado para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, en el ámbito de la Administración General del Estado: el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. Estará compuesto por un Presidente, que deberá ser funcionario de cuerpo para cuyo acceso sea requisito necesario el título de licenciado o grado en derecho y haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, y el número de vocales que se establezca reglamentariamente (serán tres en tanto no se efectúe dicho desarrollo), que deberán ser funcionarios de cuerpos a los que se acceda con título de licenciado o de grado, y que hayan desempeñado su actividad profesional, al igual que el Presidente, por tiempo superior a quince años. Se establece la posibilidad de constituir, si el número de recursos lo exige, Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales, con sede en cada una de las capitales de Comunidad Autónoma, que tendrán competencia exclusiva para resolución de los recursos interpuestos contra actos de la Administración periférica del Estado que tengan competencia en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, si bien a su Presidente sólo se le exigirán diez años de antigüedad, y el número, designación y requisitos de los vocales se determinará reglamentariamente. El Presidente y los vocales serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y Justicia, por un período de seis años no prorrogable.

· Las Comunidades Autónomas deberán crear un órgano independiente similar para la resolución de sus recursos, en condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad, o bien encomendar su resolución al Tribunal especial de la Administración del Estado. No obstante, en tanto no se crea este órgano, la competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran con anterioridad, si bien el procedimiento será el establecido en los artículos 312 a 318 de la LCSP.

· Se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan prever la interposición de recurso administrativo previo al recurso especial en materia de contratación.

· En el ámbito de las Corporaciones Locales, se creará un órgano independiente para la resolución de los recursos por las Diputaciones Provinciales o por la Comunidad Autónoma cuando ésta sea uniprovincial, cuyo titular será designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de la Diputación, a través del Ministro de Economía y Hacienda, entre funcionarios juristas con más de diez años de antigüedad, o bien encomendar su resolución al Tribunal especial de la Administración del Estado. En las provincias con escaso número de recursos, podrá acordarse por las Diputaciones constituir un órgano común para todas ellas, con sede en la localidad que designen.

· Se amplía de dos a cinco días hábiles el plazo para adoptar decisión sobre las medidas cautelares (antes medidas provisionales) y se establece que el órgano decisorio comunicará la petición de la medida cautelar al órgano de contratación, quien dispondrá de un plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones. Se especifica que no cabe

recurso contra las resoluciones dictadas en este procedimiento y se difiere a desarrollo reglamentario la cuantía y forma de las garantías a constituir, en su caso, y los requisitos para su devolución.

- Se establece la obligación de anunciar previamente por escrito la intención de interponer el recurso especial en materia de contratación y se amplía de diez a quince días hábiles el plazo para su interposición, indicándose la documentación que deberá acompañar al escrito. Desaparecen los plazos especiales para los contratos tramitados por vía de urgencia.
- Se hace extensiva a todos los contratos la posibilidad de levantar la suspensión de la tramitación del expediente, si el acto recurrido es el de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso (antes únicamente para acuerdos marco del que puedan ser parte un número no limitado de empresarios).
- Se establece la posibilidad de acordar la apertura de un período de prueba durante la tramitación del recurso, por plazo de diez días hábiles.
- El órgano competente para la resolución del recurso deberá garantizar la confidencialidad y el secreto de la información contenida en el expediente de contratación, sin perjudicar el derecho a la protección jurídica y a la defensa de los demás interesados en el procedimiento.
- Desaparece la posibilidad de considerar desestimado el recurso por silencio administrativo y se regula con mayor precisión la indemnización, en su caso, a las personas perjudicadas por la infracción legal que hubiese ocasionado el recurso.
- Se determina la posibilidad de instar la declaración de lesividad por parte de los órganos de contratación autores del acto impugnado, así como por los órganos fiscalizadores.
- La exigencia de garantía provisional pasa a ser excepcional, pues habrán de justificarse suficientemente en el expediente las razones por las que se estime procedente su exigencia.
- En los expedientes objeto de tramitación urgente, desaparece la posibilidad de iniciar la ejecución del contrato, si se hubiese constituido la garantía, antes de su formalización.
- Se especifica que el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.
- Se fusionan en una única adjudicación la provisional y la definitiva, volviendo así al sistema de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Se reduce de quince a diez días hábiles el plazo de que dispone el licitador (antes adjudicatario provisional) para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los

medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva, en su caso, pudiendo las normas autonómicas fijar un plazo mayor, sin que exceda de veinte días hábiles (antes un mes).

- Desaparece la previsión de que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, pueda continuarse la ejecución de un contrato iniciado que haya sido declarado resuelto, adjudicándolo al licitador siguiente por orden de puntuación, sin necesidad de convocar nueva licitación.

- Se establece un plazo de cinco días hábiles, desde la recepción de la documentación del licitador, para que el órgano de contratación adjudique el contrato.

- Se fija el contenido de la notificación de adjudicación, debiendo incluirse en ella los motivos del rechazo de los candidatos desestimados y de los licitadores excluidos, convirtiendo así en obligatoria una información que, en la actual redacción de la LCSP, se efectúa únicamente a solicitud de los interesados.

- Los contratos se perfeccionarán con su formalización (antes mediante su adjudicación definitiva).

- El plazo para la formalización del contrato dependerá de si éste es susceptible o no de recurso especial en materia de contratación: en contratos susceptibles de dicho recurso, el plazo establecido es mínimo, la formalización no podrá efectuarse antes del plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (salvo en los acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación). En los restantes contratos, el plazo opera como máximo, la formalización se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación. En la regulación actual las Administraciones Públicas deberán formalizar dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Madrid, 11 de marzo de 2010.

ACUERDO 3/2010, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

ANTECEDENTES

El anteproyecto de Ley de Economía Sostenible fue remitido a la Comunidad de Madrid, para trámite de consulta, el día 8 de enero de 2010, por la Secretaría de Estado de Economía.

La Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, elaboró un documento, con las observaciones en materia de contratación que se acompaña como anexo I al presente Acuerdo.

En el anteproyecto objeto de análisis se ha observado, con carácter general, la necesidad de que todas las modificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se efectúen a través de una única norma, al igual que se ha observado en relación con el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria, además de resultar preciso que ambos textos se consensúen, pues se da la circunstancia de que en ambos anteproyectos se modifican simultáneamente algunos artículos de la LCSP en sentido diferente. Se observa igualmente, con carácter general, que no resulta adecuada la técnica normativa empleada, pues el anteproyecto se refiere a la contratación pública en diferentes capítulos y en una disposición final del texto. Asimismo, no se sigue igual criterio en la modificación de los artículos, pues unos se transcriben enteros aunque la variación afecte sólo a algunos apartados, y en otros sólo se transcriben los apartados objeto de modificación.

En cuanto al articulado, entre las observaciones a destacar se encuentran las referidas a los siguientes aspectos: financiación de la colaboración público-privada, objeto también de dos textos normativos diferentes; reducción del plazo de pago de obligaciones por parte de la Administración; nueva regulación de los contratos de investigación y desarrollo; nuevos requisitos y normas para la modificación de los contratos; diferente redacción del artículo 135 de la LCSP con respecto a la recogida en el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007 y 31/2007 ya citado; efectos de la resolución del contrato por la nueva causa que se establece con la modificación del artículo 206; variación de la redacción del artículo 217, relativo a la modificación del contrato de obras, y artículos 220, 275 y 284, sobre las causas de resolución específicas de los contratos de obras, suministro y servicios, respectivamente. Finaliza el informe con observaciones sobre la adjudicación de contratos públicos a sociedades de economía mixta, además de recoger la observación de algunas erratas detectadas.

Para facilitar la visión de la incidencia del anteproyecto en la contratación pública, se acompaña como anexo II al presente Acuerdo un documento con el extracto de las principales modificaciones que opera en la LCSP.

ACUERDO

Esta Comisión Permanente queda enterada de las observaciones efectuadas por la Comunidad de Madrid en materia de contratación al anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, así como del texto que extracta las principales modificaciones que afectan a la LCSP.

ANEXO I

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

Con carácter general se observa en cuanto a la técnica normativa:

- La precipitación con que se promueven las reformas legislativas conduce a que se estén tramitando textos paralelos modificando una misma Ley.

Las constantes modificaciones de una misma materia en diferentes textos provoca una dispersión de la normativa que dificulta su aplicación, con la consiguiente inseguridad jurídica. Se encuentra en tramitación el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria, dándose la circunstancia de que en ambos anteproyectos se modifican simultáneamente algunos artículos de la LCSP en sentido diferente, por lo que sería conveniente consensuar ambos textos y, a ser posible, que todas las modificaciones de la LCSP figurasen en una misma norma.

- El anteproyecto de Ley se refiere a la contratación pública en diferentes capítulos y en una disposición final del texto, efectuándose modificaciones de la LCSP tanto en los artículos 38 y 52 como en la disposición final decimonovena, lo que no parece una buena técnica normativa.

- No se sigue el mismo criterio en la modificación de los artículos, unos se transcriben enteros aunque la variación afecte solo a algunos apartados, y en otros artículos solo se transcriben los apartados modificados.

En relación con las cuestiones de contratación pública contenidas en el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible (LES), se formulan las siguientes observaciones:

CAPÍTULO V. Contratación Pública y Colaboración Público Privada.

Artículo 38. Impulso a la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración público-privada.

El cumplimiento del principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 4 de este anteproyecto respecto de la calidad regulatoria que debe aplicarse a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se ve comprometido si se mantienen dos iniciativas sobre la misma materia: el capítulo V del título I de este anteproyecto de Ley de Economía Sostenible (artículos 38 y 39) y el título III del anteproyecto de Ley de Captación de Financiación en los mercados por los concesionarios de obras públicas, adjudicatarios de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado y sociedades de economía mixta creadas para la ejecución de contratos públicos.

La referencia que se efectúa en su apartado 1 a la disposición final decimoctava es errónea, pues ha de referirse a la decimonovena.

En el apartado 2 b) se regula un novedoso procedimiento de subrogación en el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, por parte de los acreedores, para el supuesto de resolución del contrato que, por claridad y técnica normativa, debería recogerse en el apartado tres de la disposición adicional decimonovena del anteproyecto, concretamente se propone su inclusión en la modificación relativa al artículo 73 bis de la LCSP.

La regulación de la financiación recogida en el apartado 3 debería incluirse como apartado de la disposición adicional 34, en cuyo caso cambiaría la denominación de la disposición "Régimen de adjudicación y financiación de contratos públicos..." o como disposición adicional 35.

Artículo 51, apartado 3. *Reforma de la Ley de morosidad.*

Artículo 3 ámbito de aplicación solo cita a la Ley 30/2007, no a la Ley 31/2007.

Artículo 52. *Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

Este artículo modifica el párrafo 4 del artículo 200 de la LCSP reduciendo de 60 a 30 días el plazo en que la Administración debe cumplir sus obligaciones de pago, añade un nuevo artículo 200 bis y una nueva disposición transitoria octava.

Todas estas modificaciones deberían incluirse en la disposición final decimonovena del anteproyecto, junto con las demás modificaciones de la LCSP.

Siguiendo los trámites procedimentales actuales, para efectuar el abono del precio de los contratos, la reducción del plazo de pago prevista se considera de difícil, por no decir imposible, cumplimiento para las Administraciones Públicas.

Respecto del sistema escalonado de aplicación que se establece en la nueva disposición transitoria octava, convendría aclarar si los nuevos plazos que han de aplicarse al inicio de los años 2010, 2011 y 2012 afectan sólo a las certificaciones expedidas a partir del 1 de enero de cada uno de esos años o si se refieren también a las expedidas antes del 1 de enero pero que hayan de abonarse en fecha posterior.

Disposición final decimonovena. *Modificación de la Ley 30/2007, de Contratos del sector Público.*

El cumplimiento del principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 4 de este anteproyecto respecto de la calidad regulatoria que debe aplicarse a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se ve comprometido si se mantienen dos iniciativas sobre la misma materia: el artículo 52 y la disposición final 19 de este anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, por un lado, y el anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, para su adaptación a la normativa comunitaria, por otro. Sobre todo si se proyectan modificaciones distintas para un mismo precepto, como ocurre con los artículos 91 y 135.

En el encabezamiento de la disposición se indica, por error, que de acuerdo con el artículo 36, se modifica la LCSP, cuando en el citado artículo no se alude a la Ley 30/2007.

UNO. Se añade una letra r) al apartado 1 del artículo 4.

Si los contratos de investigación y desarrollo a que se refiere esta nueva letra r) dejan de estar sometidos a la LCSP, debería modificarse la redacción de la letra b) de su artículo 13.2, pues no es necesario excluir de la categoría de los contratos sujetos a regulación armonizada a negocios jurídicos no sujetos a la Ley.

TRES. Se introduce un nuevo capítulo III, en el título II del libro I, bajo la rúbrica "Sucesión en la persona del contratista", que contiene un solo artículo, el 73 bis.

Se considera más adecuado incluir esta modificación como un nuevo artículo en el capítulo V del título I del libro IV, relativo a la resolución de los contratos, o bien en el nuevo título V, sobre modificación de los contratos, que se añade al libro I.

Además se propone incluir un nuevo apartado con el contenido del segundo párrafo del apartado 2 b) del artículo 38.

CINCO. Se modifica el artículo 91.1 con una diferente redacción en su primer párrafo a la prevista en el anteproyecto de modificación de la LCSP y la Ley de sectores especiales para su adaptación a la normativa comunitaria, en lo referente a la adjudicación provisional o única, según el texto. Debe efectuarse la modificación del artículo 91.1 por una sola norma, evitando la contradicción.

SEIS. Se introduce un nuevo título V en el libro I, bajo la rúbrica "Modificación de los contratos", con los nuevos artículos 92 bis, 92 ter, 92 quáter y 92 quinquies.

La ubicación sistemática de esta regulación en el libro I de la LCSP conlleva que será de aplicación a todos los contratos del sector público, tanto a los de carácter administrativo como a los privados, lo que podría entrar en contradicción con lo previsto en el artículo 20 LCSP sobre el régimen jurídico de los contratos privados.

El artículo 92 ter establece en su segundo párrafo: "A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

Respecto de este último inciso, debería aclararse si se debe requerir a los licitadores que presenten oferta sobre las eventuales modificaciones del contrato y si se han de valorar estas ofertas, pese a que no se pudiera prever con total certeza que aquéllas se van a llevar a cabo.

En cuanto a los requisitos para la modificación, cabe observar que el órgano de contratación, en el momento de iniciar un expediente de contratación, no puede prever con tanto detalle como exige el anteproyecto las posibles modificaciones que puedan resultar precisas, en su caso, durante la ejecución del contrato, pues, de poder preverlas así, se incorporarían al expediente antes de su inicio.

El artículo 92 quinquies, en su apartado 3 debería hacer referencia también al procedimiento que, para la modificación de los contratos de obras, establece el artículo 217.3.

OCHO. Se da nueva redacción al artículo 135.

Este artículo se modifica en términos diferentes a los previstos en el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, manteniendo una doble adjudicación: provisional y definitiva, cuando en éste se establece una única adjudicación, por lo que resulta preciso efectuar una única redacción para la modificación del citado artículo 135 de la LCSP, siendo conveniente que su modificación se efectúe a través de una sola norma y no de dos.

El apartado 3 establece que “la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación (...)”.

Si prevaleciese la redacción dada al artículo 135 por este anteproyecto sobre la prevista en el anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes 30/2007 (LCSP) y 31/2007 (sectores especiales), debería resolverse la falta de concordancia entre esta dualidad de medios (un diario oficial o el perfil de contratante) y lo que establece el artículo 42.2 de la LCSP: “(...) en todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos”.

Igualmente de mantenerse la redacción de este artículo 135, debería modificarse, en concordancia con la nueva redacción del apartado 5, la referencia legal recogida en el artículo 87.1 sustituyendo la alusión al artículo 135.6 por el artículo 135.5.

ONCE. En la nueva redacción del artículo 195.3 b) hay una errata, debe suprimirse el término “sea”.

DOCE. En la nueva redacción del artículo 202.1 se propone incluir la cita del procedimiento regulado en el nuevo artículo 92 quinquies además de la recogida relativa al artículo 195.

TRECE. En la nueva redacción el artículo 206 e) se detecta otra inconsistencia con la

simultánea modificación de la Ley por el Anteproyecto de modificación de la LCSP y la Ley de sectores especiales, puesto que, de aprobarse, la referencia al art. 96.2 d) debería ser al artículo 96.2 c).

CATORCE. Se modifica la redacción del artículo 207.

Establece su punto 6 que "(...) si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del importe del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 196.4".

Debería emplearse una expresión más precisa para referirse al importe del contrato, indicando expresamente si se trata del importe vigente (incluidas las modificaciones que hubiera sufrido) o del importe inicial de adjudicación, y señalarse si se ha de considerar con o sin IVA.

QUINCE. Se añaden al artículo 208 un apartado 6 y un apartado 7.

Dispone el nuevo apartado 6 que "cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra h) del artículo 206 (la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público...) el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar".

Tratándose de una causa de resolución no imputable al contratista, la indemnización no debería ser inferior al 6 por cien de la prestación dejada de realizar, por ser el porcentaje que se aplica en concepto de beneficio industrial.

La tramitación de los procedimientos de nueva adjudicación y resolución del contrato de forma simultánea puede generar problemas ya que la tramitación de la resolución del contrato puede resultar compleja.

El procedimiento previsto para la retribución del contratista en el último párrafo del apartado 7 quiebra el sistema general de fijación de precios contradictorios, parece más lógico que la retribución se establezca por la Administración previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

DIECIOCHO. Se modifica la redacción del artículo 217, relativo a la modificación del contrato de obras.

En su apartado 3 b) se exige la audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

Se debería concretar si se trata del redactor del proyecto principal, o del modificado. Se cuestiona por otra parte la utilidad que puede tener el dar audiencia al redactor del proyecto. Sí tendría sentido la audiencia al director facultativo si fuera distinto del redactor. En todo caso, dilatará el procedimiento especialmente si el proyecto ha sido redactado por técnico ajeno al

órgano de contratación.

DIECINUEVE. Se modifica el artículo 220, sobre las causas de resolución específicas del contrato de obras.

En la causa incluida en letra c) (el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración) sería aconsejable omitir el término “desistimiento”, ya que éste, según el artículo 139 sólo puede acordarse antes de la adjudicación provisional.

VEINTICUATRO. En la modificación del artículo 233 se debería suprimir el apartado 3 como se ha hecho en otras modificaciones de artículos, al quedar obsoleto por el cambio sustancial operado en la regulación de las modificaciones de los contratos.

TREINTA. Se da nueva redacción al artículo 275, sobre las causas de resolución específicas del contrato de suministro.

En la causa incluida en letra b) (el desistimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior al año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor) sería aconsejable omitir el término “desistimiento”, ya que éste, según el artículo 139 sólo puede acordarse antes de la adjudicación provisional.

TREINTA Y DOS. Se da nueva redacción al artículo 284, sobre las causas de resolución específicas del contrato de servicios.

En la causa incluida en letra b) (el desistimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor) sería aconsejable omitir el término “desistimiento”, ya que éste, según el artículo 139 sólo puede acordarse antes de la adjudicación provisional.

En los artículos 217, 272 y 282: al indicarse en la nueva redacción del artículo 202 que las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, no resulta preciso repetir esta circunstancia en los artículos 217, 272 y 282.

TREINTA Y CUATRO. Por la que se añade una disposición adicional trigésimo cuarta sobre adjudicación de contratos públicos a sociedad de economía mixta.

Introduce la forma de colaboración pública privada de tipo institucionalizado (CPPI) que en el Libro Verde sobre colaboración público privada y derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones, aprobado por la Comisión en abril de 2004, lo distingue de la forma de colaboración público privada de tipo puramente contractual (CPP), que es la regulada actualmente en la LCSP.

La regulación que contiene esta disposición de la forma de colaboración pública privada institucional, se considera insuficiente para hacer viable su aplicación práctica.

Se observa lo siguiente:

1.- El texto dispone que: “En los pliegos que deban regir el procedimiento de selección del socio privado habrán de recogerse todos los elementos definitorios de la relación entre éste y la entidad adjudicadora, así como los relativos a la relación contractual entre la entidad adjudicadora y la sociedad de capital mixto, y, en particular, el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la sociedad,...”, ¿con ello se considera la concesión como una figura no contractual?.

2.- La disposición establece que los contratos puedan “adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.” Si bien en la Comunicación interpretativa 2008, de la Comisión, en su apartado 2.2 “proceso de creación” considera que la doble licitación, primero para selección de socio y otra posterior para la adjudicación del contrato, no resulta muy práctica, la regulación en el mismo pliego de las condiciones que debe reunir el socio, que formara parte de la empresa, conjuntamente con las de creación de la empresa y a su vez las condiciones del contrato de adjudicación a la empresa mixta, puede resultar muy complejo.

3.- El texto deja para su regulación en el pliego aspectos tan complejos como pueden ser:

- El procedimiento de selección del socio privado.
- Los relativos a la relación contractual entre la entidad adjudicadora y la sociedad de capital mixto, y, en particular, el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la sociedad, así como los estatutos de ésta y los pactos de accionista que, en su caso, deban suscribirse.
- Se considera que la disposición debe regular de forma más amplia y clarificadora la colaboración público privada evitando la duda o indeterminación de aspectos sustanciales.

Madrid 18 de enero de 2010.

ANEXO II

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

El anteproyecto de Ley de Economía Sostenible introduce modificaciones en numerosas normas, entre las que se encuentra la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los principales cambios operados por el citado anteproyecto en esta Ley son los siguientes:

- Se reduce de sesenta a treinta días el plazo para el abono del precio del contrato por parte de la Administración, si bien se establece un calendario progresivo para su implantación en la disposición transitoria octava que se añade a la LCSP: cincuenta y cinco días en 2010, cincuenta días en 2011 y cuarenta días en 2012, de manera que el nuevo plazo será efectivo a partir del 1 de enero de 2013.
- Se añade un nuevo artículo: 200 bis, que determina el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, estableciendo la posibilidad de que los contratistas reclamen por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, intereses de demora y, si ésta no contesta en el plazo de un mes, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo, pudiendo entonces los interesados interponer recurso contencioso-administrativo y solicitar como medida cautelar el pago de la deuda. Se determina también cuál ha de ser la actuación del órgano judicial al respecto, así como que la sentencia ha de condenar en costas a la Administración si se estima totalmente la pretensión de cobro.
- Se excluyen del ámbito de aplicación de la LCSP los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, cuando éste comparta los riesgos y beneficios de la investigación con los adjudicatarios.
- Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado dejan de estar reservados exclusivamente a las Administraciones Públicas, extendiéndose la posibilidad de celebrarlos a las Entidades públicas empresariales u organismo similar de las Comunidades Autónomas.
- En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, si no puede producirse la subrogación por no tener la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario (nuevo capítulo III, que se introduce en el título II del libro I, denominado: "Sucesión en la persona del contratista").
- El cálculo del valor estimado del contrato incluirá las posibles modificaciones que sobre éste se puedan efectuar.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 91, en el mismo sentido en que figura en el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales: la exigencia de garantía provisional habrá de justificarse suficientemente en el expediente.

- Se introduce un nuevo título V en el libro I, relativo a la modificación de los contratos, normativa que, dada su ubicación en la Ley, será de aplicación a todo el sector público y no solamente a los contratos administrativos como en la redacción actual de la LCSP:
 - Los contratos del sector público únicamente podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio, o bien en determinados casos que el anteproyecto especifica, debiendo procederse a la resolución del contrato e inicio de un nuevo expediente en cualquier otro supuesto. Habrán de detallarse en los citados documentos, de forma clara y precisa, las condiciones, alcance y límites de las modificaciones, con indicación expresa del porcentaje del precio del contrato a que, como máximo, puedan afectar y el procedimiento a seguir.

 - Se determinan una serie de supuestos en que podrán efectuarse modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, debiendo justificarse suficientemente la concurrencia de alguna de dichas circunstancias, sin que sea posible en ningún caso alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, enumerando los supuestos en que se entenderá que se alteran dichas condiciones y sin que, en ningún caso, puedan exceder las modificaciones, ni aislada ni conjuntamente, del 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

 - En los pliegos o el anuncio deberá indicarse el procedimiento para la modificación de los contratos, debiendo darse audiencia por un plazo mínimo de tres días al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, en caso de que éstos hayan sido contratados en virtud de un contrato de servicios. Sin perjuicio de ello, para los contratos administrativos habrán de cumplirse las prescripciones del artículo 195 al respecto.

- Se dispone, en relación con el documento de evaluación previa en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, que no será preciso efectuar una nueva evaluación cuando un órgano integrado en la misma Administración o entidad de aquél que pretenda realizar el contrato, o en la Administración de la que dependa éste o a la que se encuentre vinculado, la hubiese efectuado previamente para un supuesto análogo.

- Se modifica el artículo 135, relativo a la clasificación de ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato, en términos diferentes a los previstos en el anteproyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales: se mantiene la doble adjudicación, pero se establecen plazos distintos para elevar la provisional a definitiva, en función de si el contrato es

o no susceptible de recurso especial en materia de contratación: quince días hábiles para contratos susceptibles de dicho recurso, y diez días hábiles para el resto.

- Será preceptivo el informe del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, en las modificaciones del contrato cuando se formule oposición por parte del contratista (novedad) y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 (actualmente 20) por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

- Se introduce una nueva causa de resolución de los contratos administrativos: la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I, estableciéndose como indemnización el 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar. En este supuesto, se podrá iniciar simultáneamente el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, tramitándose ambos procedimientos por vía de urgencia, pero no se podrá adjudicar definitivamente hasta que no se concluya el expediente de resolución. En tanto no se formalice el nuevo contrato, el contratista estará obligado a adoptar las medidas necesarias de seguridad indispensables que determine el órgano de contratación, para evitar graves trastornos al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

- Se incrementa del 30 al 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato la cuantía de las partes de la prestación cuya subcontratación con terceros no vinculados al mismo podrá imponer al contratista el órgano de contratación.

- Se añade una disposición adicional trigésimo cuarta a la LCSP, relativa a la posibilidad de adjudicar contratos directamente a una sociedad de economía mixta, en la que concurra capital público y privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas de la LCSP para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado. Se regula asimismo el contenido que han de tener los pliegos en estos contratos.

Con independencia de las modificaciones operadas en la LCSP, el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible introduce las siguientes novedades en materia de contratación pública:

- Se determina que las empresas públicas tendrán la obligación, cuando ello sea posible, de incluir en sus procesos de contratación condiciones de ejecución y criterios de adjudicación de los contratos que propicien los valores medioambientales.

- Establece la obligación de que los entes, organismos y entidades del sector público velen por el cumplimiento de los términos acordados en los contratos, agilicen los trámites, promuevan la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

- Determina las normas que han de regular la financiación de los adjudicatarios de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, incluyendo la posibilidad de que los acreedores, directamente o a través de una entidad participada, puedan subrogarse en el cumplimiento del contrato, en caso de que proceda su resolución, si reúnen los requisitos para ello.

- Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se fijará el porcentaje que se destine para la financiación de los contratos de investigación y desarrollo que se excluyen de la LCSP, pudiendo reservarse su ejecución a pequeñas y medianas empresas innovadoras.

- Se establece la obligación de elaborar un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de sus obligaciones por parte de la Administración, que habrá de incluir el número y cuantía global de aquéllas en las que se esté incumpliendo el plazo. Este informe deberá ser emitido por el Interventor General del Estado, en la Administración del Estado, y por los Tesoreros o por los Interventores de las Corporaciones Locales en la Administración Local, debiendo las Comunidades Autónomas prever su propio sistema de información pública al respecto.

- Las Entidades Locales habrán de disponer de un Registro de todas las facturas y documentos emitidos por los contratistas, que deberá ser gestionado por la Intervención u órgano encargado de la contabilidad, de forma que, transcurrido un mes sin que se haya tramitado el reconocimiento de la obligación, el órgano encargado del Registro requerirá el órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación del expediente, debiendo incorporarse al informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos de pago la relación de documentos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro, sin que se hayan tramitado los pagos o justificado por el órgano gestor el incumplimiento de la tramitación.

- Los poderes adjudicadores deberán promocionar un transporte por carretera limpio, mediante la aplicación, para una serie de categorías de vehículos de este tipo, de las normas para la compra de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Madrid, 11 de marzo de 2010.

INFORME 2/2010, DE 1 DE JUNIO, SOBRE CALIFICACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS A SUSCRIBIR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES ACORDADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

ANTECEDENTES

La Directora Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, solicita el siguiente informe de la Junta Consultiva:

En base a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11 de abril) se solicita informe en relación al siguiente extremo:

El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, establece:

“1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia.

3. Las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.”

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor fue creada mediante Ley 3/2004, de 10 de diciembre, como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior mediante Decreto 38/2006, de 4 de mayo.

El artículo 3 del texto legal anteriormente citado establece, entre otras, las siguientes funciones de la Agencia:

- *Representación de la Comunidad de Madrid, como entidad pública de reforma de*

menores, en todos los actos derivados del ejercicio de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, y de su Reglamento de desarrollo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en materia de representación y defensa en juicio.

- *Ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores, cuyo cumplimiento compete a las Comunidades Autónomas.*
- *Ejecución de las medidas cautelares adoptadas por los Jueces de Menores en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores cuyo cumplimiento compete a las Comunidades Autónomas.*
- *Aplicación de las medidas impuestas a los menores en los casos de suspensión de la ejecución del fallo, previstas en el artículo 40.2 c) de la Ley Orgánica 5/2000.*
- *Asegurar la disponibilidad de plazas suficientes y compatibles con los fines de reeducación y reinserción, para la atención de los menores sujetos a medidas en los centros dependientes de la Agencia.*
- *Promover la realización de las reparaciones extrajudiciales solicitadas por la Fiscalía de Menores, así como el desarrollo de las competencias de mediación entre víctima e infractor, dando cuenta a la Fiscalía de Menores.*
- *Garantizar, en coordinación con el Instituto del Menor y la Familia, los recursos residenciales apropiados para menores protegidos con medidas en medio abierto y salidas autorizadas en la ejecución de las medidas de internamiento.*
- *Desarrollo de políticas de reinserción social dirigidas a los menores infractores, tanto durante el desarrollo de las oportunas medidas judiciales como a la finalización de las mismas.*

La aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000 implica que a la Comunidad de Madrid le corresponde ejecutar las medidas judiciales acordadas por los Juzgados de Menores ubicados en la propia Comunidad. Estas medidas, de acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, son:

1. *Internamiento en régimen cerrado.*
2. *Internamiento en régimen semiabierto.*
3. *Internamiento en régimen abierto.*
4. *Internamiento terapéutico.*
5. *Tratamiento ambulatorio.*
6. *Asistencia a un centro de día.*

7. *Permanencia de fin de semana.*
8. *Libertad vigilada.*
9. *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.*
10. *Prestaciones en beneficio de la comunidad.*
11. *Realización de tareas socio educativas.*
12. *Amonestación.*

Ante la insuficiencia de los recursos públicos para cumplir con la obligación impuesta por el artículo 45 de la Ley Orgánica, esta Agencia ha venido utilizando la vía de la firma de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro. Estando próxima la finalización de su vigencia, este Organismo se ha planteado la alternativa de licitar los servicios objeto de los mismos siguiendo lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, solicitando informe a esa Junta Consultiva de Contratación sobre la naturaleza jurídica del contrato a licitar:

- *Contrato de gestión de servicio público, en régimen de concesión.*
- *Contrato de servicio.*

Se adjuntan borradores de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que servirían de base a los contratos a licitar.

CONSIDERACIONES

1.- La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, tiene naturaleza de organismo autónomo administrativo, otorgada por el artículo 1 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que fue creado con personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería competente en materia de justicia. Dentro del sector público de la Comunidad de Madrid, a los efectos de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), tiene la consideración de Administración Pública según determina el artículo 3.2 b) de la mencionada LCSP.

La Agencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 apartados b) y c) de su Ley de creación, asume de manera integral las funciones relativas a la ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los aspectos y actuaciones recogidas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), modificada por las Leyes Orgánicas 7/2000, de 22 de diciembre, 9/2000, de 22 de diciembre, y 8/2006, de 4 de diciembre, y en el Reglamento de Responsabilidad Penal de los Menores, aprobado por Real Decreto 1.774/2004, de 30 julio, de tal modo que asume toda la actividad administrativa en aplicación de la LORPM, impulsando, dirigiendo y coordinando todos los trabajos y acciones previstas al efecto por el Gobierno Regional. La Agencia para el desarrollo de sus funciones se ha dotado de un Reglamento de Régimen Interno.

2.- El artículo 45 de la LORPM, transcrito en la solicitud de informe, establece que la

competencia administrativa para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores corresponde a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, mediante las entidades públicas que éstas designen, y dispone que dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la Ley, concretando la competencia territorial, al determinar que corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el Juzgado de Menores. Asimismo, prevé que las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas (de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas) o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

La LCSP en su artículo 4.1 d), excluye de su ámbito de aplicación los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulen, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado siempre que su objeto no esté comprendido en el de ningún contrato regulado en la Ley o en normas administrativas especiales.

La Agencia ha venido realizando sus funciones complementando su actuación con la suscripción de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con su normativa específica, planteándose la alternativa de suscribir contratos a la finalización de los convenios vigentes.

En primer lugar hay que señalar que analizada la normativa reguladora es legalmente posible e igualmente correcto que la Agencia para la ejecución de las medidas de internamiento de su competencia, relativas a la reeducación y reinserción de los menores infractores, recurra tanto a convenios en virtud de la LORPM como a contratos sujetos a la LCSP.

Se considera que la Agencia puede seguir suscribiendo los convenios o acuerdos de colaboración previstos en el artículo 45 de la LORPM y 8 de su Reglamento de desarrollo que considere necesarios, puesto que el mencionado artículo de la Ley Orgánica no debe entenderse derogado por la LCSP, en atención a la específica materia que regula, estimándose a estos efectos Ley especial, no incompatible con la actual regulación de la Ley de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del código civil.

Por una parte, parece que nada impide que la Agencia pueda realizar parte de su actividad a través de una persona natural o jurídica contratada a los efectos, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, puesto que la citada LORPM posibilita la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración, pero no impone un determinado tipo de negocio jurídico; y por otra parte, al admitir expresamente la LORPM que la ejecución de las medidas impuestas por los jueces puedan realizarse por entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, permite que la gestión no la realice directamente la Administración, manteniendo, eso sí en todo caso, la titularidad y responsabilidad derivada de la ejecución.

3.- Una vez determinado que de la LORPM no se deriva a priori la imposibilidad de que la ejecución de las medidas encomendadas a las Comunidades Autónomas puedan llevarse a cabo en parte mediante contratación, queda la tarea de calificar en que tipo contractual de los regulados en la LCSP pueden encajar las actividades descritas en los borradores de pliegos de condiciones a licitar.

La Agencia plantea la cuestión de si la naturaleza jurídica del contrato a suscribir para la gestión integral de los centros que tiene adscritos para la reeducación y reinserción del menor infractor es la de un contrato de gestión de servicios públicos o la de un contrato de servicios.

Para calificar el contrato como gestión de servicios públicos es necesario analizar si reúne las condiciones que los artículos 8, 116, 251, 252 y 253 de la LCSP atribuyen a este tipo de contrato.

El artículo 8 lo define como aquel por el que una Administración Pública encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante.

El artículo 116 establece que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio. En este sentido el artículo 67.4 a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, dispone que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá contener el régimen jurídico básico que determina el carácter de servicio público, con expresión de los reglamentos reguladores del servicio y de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos.

El artículo 251 de la LCSP, dispone que la Administración podrá gestionar indirectamente mediante contrato los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, y añade que en ningún caso se podrán gestionar indirectamente los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a poderes públicos y que el contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión tanto en el orden funcional como en el territorial.

En cuanto a su régimen jurídico, el artículo 252 dispone que los efectos, cumplimiento y extinción se regirán por esta Ley, con exclusión de los artículos 196.2 a 7, 197, 203 y 205, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio en cuanto no se opongan a ella.

La contratación de la gestión puede adoptar la modalidad de concesión prevista en el artículo 253 a) en la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Analizando los pliegos aportados procede constatar lo siguiente:

a) La competencia, para la ejecución de medidas adoptadas por los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores, ha sido asumida como propia por la Comunidad de Madrid, quedando atribuida específicamente al Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, por Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que fue creado.

Por tanto, la competencia administrativa y el régimen jurídico del servicio se encuentran determinados en la normativa citada en la consideración primera.

En numerosos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, entre los que cabe citar el 26/07 de 5 de julio, el 10/07 de 26 de marzo, el 43/03 de 17 de noviembre, y el 27/02 de 23 de octubre, califican como contratos de gestión distintos tipos de prestaciones reiterando en las consideraciones que los contratos pueden ser configurados como de gestión de servicios públicos, siempre que la Administración haya determinado con carácter previo el régimen jurídico básico propio del respectivo servicio y éste le venga impuesto con carácter de mínimo o haya sido asumido como tal servicio de conformidad con la Ley.

b) En cuanto al requisito del artículo 251.1 de la LCSP relativo a que el servicio sea susceptible de explotación por particulares, y que no implique ejercicio de autoridad, hay que indicar que, en la redacción actual ha desaparecido la expresa referencia a que los servicios tengan un contenido económico, no obstante, se mantiene la dualidad de requisitos exigidos, en la evolución de la normativa sobre contratación para la prestación mediante gestión indirecta de los servicios públicos, de que sean susceptibles de explotación (utilidad, provecho o valor) para los particulares, y que no impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

El artículo 257.1 de la LCSP al regular las prestaciones económicas, establece que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

La explotación del servicio deriva de la circunstancia de que las prestaciones que implica son susceptibles de valoración económica y, por tanto, de licitación. En este contrato no se establecen contraprestaciones económicas por parte de los menores, o sus familias, a quienes va dirigido el servicio, sino que es la Administración quien efectúa el pago de los servicios, pero ello no es óbice para que el contrato se califique como de gestión de servicios públicos. A estos efectos cabe mencionar que la contraprestación que se establezca no altera la naturaleza jurídica del contrato, en tanto en cuanto se ejerce por un tercero, en nombre de la Administración, la prestación de un servicio de competencia de ésta, y, con referencia expresa a la característica de pago, además del citado artículo 257 de la Ley, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 67.4, letras c), d) y e), sobre contenido de los

pliegos de cláusulas administrativas particulares en los contratos de gestión de servicios públicos, prevé las tres situaciones posibles sobre remuneración de la prestación, siendo la primera que el usuario del servicio abone la tarifa por su uso directamente al contratista, la segunda que la remuneración del contrato se efectúe por la Administración al contratista y la tercera que el canon se abone por el contratista a la Administración o alternativamente mediante la combinación de éstos.

Por tanto, para la calificación de un contrato de gestión de servicios públicos la forma de retribución de la prestación no es determinante.

Por otra parte, en cuanto al requisito de que no impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, la dificultad estriba en la falta de una tipología legal de los servicios que implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos; no obstante siguiendo los ejemplos señalados en el informe 2/06, de 24 de marzo, de la Junta Consultiva del Estado, podríamos indicar entre otras materias vedadas a la contratación, la potestad sancionadora, la defensa nacional, la seguridad ciudadana, y el sistema penitenciario en su núcleo fundamental, pero recordando la conclusión de que todas ellas requieren del análisis pormenorizado y concreto de las actividades, en el sentido de poder deslindar el núcleo que realmente constituye ejercicio de autoridad de todos aquéllos aspectos que no lo son.

La regulación de las facultades de policía en el contrato de gestión de servicios públicos se recoge en el artículo 255.2 de la LCSP, disponiendo que la Administración, en la ejecución del contrato, conservará, en todo caso, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate. Asimismo, el artículo 184 del RGLCAP establece que en la concesión administrativa de servicios públicos el órgano de contratación podrá atribuir al concesionario determinadas facultades de policía, sin perjuicio de las generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél. Contra los actos del concesionario en el ejercicio de tales facultades podrá reclamarse ante la Administración concedente.

De lo expuesto se desprende, que el contenido económico del servicio deriva de la circunstancia de que las prestaciones que implica son susceptibles de valoración económica y en consecuencia de licitación, y que se podrán incluir en el contrato todas las prestaciones que no impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, configurando su objeto las prestaciones de carácter técnico y profesional no constitutivas de ejercicio de autoridad, concluyendo que la prestación puede ser prestada en régimen de gestión indirecta, previa la correspondiente licitación.

c) En cuanto a la operatividad del principio de riesgo y ventura, según la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2004, 22 de noviembre de 2001, 14 de mayo de 2001 y 12 de julio de 2005), está dirigida a evitar ulteriores modificaciones del precio inicialmente estipulado, manteniéndose inalterada la contraprestación, a pretexto del posible aumento de la onerosidad de dicha contraprestación por circunstancias externas del propio contrato. El riesgo y ventura del

contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que sucedan un mal o un bien, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa, que el contratista al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la legislación contractual, y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es de resultado contrapuesta a la de actividad o medial. Por tanto los riesgos de la contratación recaen directamente sobre el contratista.

4.- En cuanto a los contratos de servicios, el artículo 10 de la LCSP los define como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Aunque en ocasiones puede resultar difícil diferenciar entre contratos de gestión de servicios públicos y contratos de servicios, en el presente supuesto parece claro que la actividad analizada constituye servicio público de conformidad con la normativa reguladora examinada en las anteriores consideraciones, por tratarse de un servicio esencial en que la Comunidad ejerce directa o indirectamente sus competencias. Por tanto los contratos para la ejecución de medidas de internamiento acordadas por los juzgados de menores son contratos de gestión de servicios públicos en los que concurren todos los requisitos exigidos en la LCSP para su calificación como tal, analizados exhaustivamente en la consideración anterior.

5.- Otra posibilidad, no incluida en el escrito de consulta, es la de calificar el contrato como administrativo especial, si bien también se debe desechar atendiendo al carácter residual de su regulación, dado que hemos considerado la prestación posible objeto de contrato de gestión de servicios públicos.

El artículo 19.1 b) de la LCSP, incluye entre los contratos administrativos “los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan la naturaleza de contratos privados”.

6.- Por último, se debe indicar que, si se opta por la contratación de las prestaciones en lugar de la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración, no se podrá limitar la licitación a entidades sin ánimo de lucro. La LCSP solo prevé, en su disposición adicional sexta, para la contratación con entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, la posibilidad de establecer la preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las proposiciones presentadas que sean económicamente más ventajosas, para los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. Tampoco está prevista la posibilidad de recoger este requisito como condición especial de contratación, ni efectuar contratos reservados, según la regulación, respectiva, del artículo 102 y disposición adicional

séptima de la mencionada Ley.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, puede establecer los convenios o acuerdos de colaboración que considere necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores que sean de su competencia. Los acuerdos o convenios deberán establecer las condiciones para cumplir las exigencias legales sin que se produzca cesión de la titularidad ni de la responsabilidad derivada de la ejecución.

2.- Ante la imposibilidad de que las obligaciones impuestas a la Comunidad de Madrid por la LORPM y por el Reglamento de Responsabilidad Penal de los Menores puedan cumplirse por la Agencia de forma directa, podrá contratar la gestión indirecta de los servicios públicos que tiene encomendados mediante contratos de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concesión, prevista en el artículo 253 a) de la LCSP. El empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, sin que puedan incluirse en la gestión aquellas actividades competencia de la Agencia que impliquen ejercicio de la autoridad de los poderes públicos.

INFORME 3/2010, DE 1 DE JUNIO, SOBRE CERTIFICACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRAS CON RECEPCIONES PARCIALES.

ANTECEDENTES

La Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia formula la siguiente consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

En el año 2007 comenzó la ejecución de un contrato de obra para la realización de la rehabilitación de dos edificios adscritos al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, totalmente independientes entre sí, y en el cual se establecían dos plazos diferentes para la ejecución de la obra en cada uno de los edificios.

Se han hecho las dos actas de las recepciones parciales (junio de 2008 y octubre de 2009) y una única certificación final (diciembre de 2009).

Según el Servicio de Supervisión de Obras, únicamente debe hacerse una certificación final, aunque haya habido dos recepciones parciales. Efectivamente, el artículo 147.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y el artículo 218.2 de la Ley 30/2007, hacen referencia al plazo en que se deberá aprobar la certificación final; y en el apartado 5 de ambos artículos hablan de la posibilidad de hacer recepciones parciales, sin hacer alusión a la certificación final.

Por otro lado, el artículo 108 del Reglamento señala que en caso de que haya recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las recepciones respectivas. Y el artículo 165 indica que cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta. De lo que podría deducirse que debería hacerse una certificación final por cada recepción parcial.

De hecho, al ir a meter en el SICA la certificación final única que se ha hecho, el sistema refleja que hay dos certificaciones pendientes (1ª de 25 de junio de 2008 y la 2ª de 22 de octubre de 2009).

Por todo lo anterior, la consulta que se formula ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es si cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales, deberá expedirse una certificación final única o una certificación final por cada recepción parcial.

Al escrito de solicitud, la Secretaría General del IMMF, acompaña el informe emitido por el Jefe de Área de Supervisión de Proyectos, Obras e Instalaciones.

CONSIDERACIONES

La normativa de aplicación al contrato objeto de consulta es la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre. No obstante, se van a analizar también las disposiciones que en esta materia recoge la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), aún cuando no ha tenido cambios sustanciales la regulación de las recepciones parciales y la certificación final.

El artículo 147.4 de la LCAP, admite la posibilidad de efectuar recepciones parciales en los contratos de obras cuando se trate de partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, en los mismos términos en que lo regula en la actualidad el artículo 218.5 de la LCSP. El desarrollo reglamentario en vigor de este precepto se encuentra recogido en el artículo 165 del RGLCAP, que dispone la obligación de expedir la certificación a cuenta correspondiente cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales.

Tanto el artículo 147.1 de la LCAP como el 218.1 de la LCSP determinan que, tras la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, lo único que varía en ambas disposiciones es el plazo, que se concede al órgano de contratación para la aprobación de la certificación final, que pasa de dos a tres meses con la nueva regulación.

En cuanto a la regulación de las certificaciones y abonos a cuenta efectuada por el artículo 145.1 de la LCAP, literalmente igual en el 215.1 de la LCSP, prevé que, a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

De los preceptos citados se desprende claramente que, tras la recepción, aunque sea parcial, el abono a cuenta que procede efectuar no puede ser mediante lo que normalmente se denomina certificación ordinaria, puesto que estos pagos, como expresamente establece el art. 145.1 de la LCAP y el 215.1 de la LCSP, no suponen aprobación y recepción de las obras.

Por tanto, cuando se produce una recepción de obras, total o parcial, el abono a cuenta que corresponde efectuar es el de la certificación final, según lo previsto en los artículos 147.1 y 218.1, desarrollado por el artículo 166 del RGLCAP.

La recepción parcial tiene respecto de la parte de obra ejecutada que puede ser entregada al uso público todos los efectos liberatorios para el contratista, empieza a computar el plazo de garantía (artículo 108 del RGLCAP) y puede dar lugar a la devolución o cancelación proporcional de la garantía definitiva si se ha autorizado expresamente en los pliegos (artículos 47.2 de la LCAP y 90.3 de la LCSP).

La misma interpretación cabe aplicar al supuesto recogido en el artículo 218.6 de la LCSP (artículo 147.6 de la LCAP), para cuando por razones excepcionales de interés público el

órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, desarrollado reglamentariamente en el artículo 168 del RGLCAP.

CONCLUSIÓN

Una vez efectuada la recepción de las obras, bien sea total o parcial cuando legalmente proceda, se debe aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147.1 y 4 de la LCAP (actual 218.1 y 5 de la LCSP), 165 y 166 del RGLCAP.

ACUERDO 4/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las siguientes empresas, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

1.- MEPALTRADE, S.A., con C.I.F. A-81612855, se encuentra inscrita en el RELI con el número 972, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2003. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, declaración inscrita el 3 de diciembre de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 4 de febrero de 2010.

2.- REHABILITOR, S.A., con C.I.F. A-80775935, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1379, mediante Resolución, de 23 de enero de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid, declaración inscrita el 27 de abril de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 2 de marzo de 2010.

3.- PLODER UICESA, S.A.U., con C.I.F. A-79607313, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1315, mediante Resolución, de 22 de septiembre de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 1 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, declaración inscrita el 25 de marzo de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 11 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables, de no estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 RGCCPM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista

en la letra g) “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

Las empresas citadas, al haber sido declaradas en concurso están incursas en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante las correspondientes Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las empresas anteriores, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos. Formularon alegaciones las empresas REHABILITOR, S.A., y PLODER UICESA, S.A.U., no desvirtuando aquéllas las propuestas de suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de diferentes empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 11 de marzo, 7 y 19 de abril de 2010, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas relacionadas en los antecedentes, por encontrarse en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación.

ACUERDO 5/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, relativo a la inclusión de notas aclaratorias al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Permanente facultó a su Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página que resulten precisas en dichos modelos de pliegos, al tener éstas un carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

3.- Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

4.- En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula relativa a “Forma y contenido de las proposiciones”, en los pliegos de procedimiento abierto, y “Forma y contenido de las solicitudes de participación”, en los pliegos de procedimientos restringido y negociado con publicidad, en el apartado A) Sobre número 1.-“Documentación Administrativa”, subapartado relativo a “Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid” en pliegos de Acuerdo Marco subapartado relativo a “Declaraciones sobre no estar incurso en prohibiciones para contratar y sobre el empleo de trabajadores con discapacidad”, la nota al pie de página dirigida a las unidades de contratación que tengan usuarios dados de alta en la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones) indica que podrán añadir al pliego un párrafo relativo a que el licitador podrá autorizar al órgano

gestor del contrato para que, de resultar adjudicatario provisional, realice la consulta electrónica *on-line*, mediante la citada aplicación, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos indicados en el modelo de anexo del pliego a que se hace referencia, información que, en su caso, sustituirá a las certificaciones al respecto exigidas en la cláusula correspondiente.

Si bien en el momento de la inclusión en los pliegos de esta nota al pie de página se encontraba en tramitación el correspondiente convenio con la Seguridad Social para la consulta de datos, en el momento actual dicho convenio aún no ha sido formalizado, por lo que se ha estimado conveniente retirar la mención a la Seguridad Social en la citada nota al pie de página, así como en el modelo de anexo al pliego a que se remite, hasta que la formalización del convenio se lleve a efecto, a fin de transmitir a los licitadores una información ajustada a la realidad del momento, evitando, con ello, que consideren cumplimentado un requisito que habrán de acreditar, caso de resultar adjudicatarios provisionales, con el correspondiente certificado.

5.- El Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, añade un nuevo apartado 3 en el artículo 15 del Real Decreto 1.109/2007, que determina que en el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Resulta, en consecuencia, conveniente incluir esta nueva previsión normativa, dentro de la cláusula relativa al plan de seguridad y salud, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares relativos a los contratos de obras y de concesión de obras públicas, informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a fin de que sea tenida en cuenta por los adjudicatarios de estos tipos de contratos.

6.- En virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 5 de mayo de 2010, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente:

ACUERDO

Quedar enterada de las siguientes adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas

administrativas particulares informados por la citada Junta, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente:

1.- Retirar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, la mención a la Seguridad Social en la nota al pie de página relativa a la posibilidad de que el licitador, caso de resultar adjudicatario provisional, autorice al órgano gestor del contrato para que realice la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el modelo de anexo relativo a esta autorización, hasta que se formalice el convenio al efecto.

2.- Incluir en los modelos de pliegos de contratos de obras y de concesión de obras públicas, en la cláusula relativa al plan de seguridad y salud, la disposición contenida en el nuevo apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, sobre la obligación de anotar en el libro de subcontratación la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

ACUERDO 6/2010, DE 1 DE JUNIO, SOBRE ADAPTACIÓN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO CENTRALIZADO INFORMADO POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 11/2009, de 6 de noviembre, la Comisión Permanente informó favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro centralizado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

En el citado pliego no se efectúa mención a los actos que podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación para el caso en que el acuerdo marco se encuentre sujeto a regulación armonizada, por lo que resulta conveniente su inclusión en la cláusula denominada "Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes", incluyendo también un nuevo apartado en el anexo 2, denominado "Características del acuerdo marco", en el que se indique si el contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, tal como figura todo ello en los demás modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente.

3.- Asimismo, en la cláusula denominada "Adjudicación provisional y definitiva del acuerdo marco", es preciso completar la nota al pie de página relativa a la suspensión en la tramitación del expediente en caso de que la adjudicación provisional sea objeto de recurso especial en materia de contratación, añadiendo la previsión efectuada por el apartado 7 del artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto a que el órgano competente para resolver el recurso podrá levantar la suspensión, una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición, en el caso de que no se haya limitado el número de empresarios que pueden ser parte del acuerdo marco.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar las siguientes adaptaciones en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro centralizado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios:

- 1.- Incluir, entre los dos párrafos de que consta la cláusula número 32, denominada “Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes”, el siguiente párrafo:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LCSP, si el acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 15 del anexo 2**, los pliegos reguladores de la licitación, la adjudicación provisional y los demás actos y trámites adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debiendo interponerse éste con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.”

- 2.- Añadir el siguiente apartado en el anexo 2. “Características del acuerdo marco”:

“15. Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada: [SÍ] / [NO]”

- 3.- Añadir, en la nota al pie de página número 13, de la cláusula número 16, denominada “Adjudicación provisional y definitiva del acuerdo marco”, el párrafo siguiente:

“No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 37.7 de la LCSP, si no se ha limitado el número de empresarios que pueden ser parte del acuerdo marco, el órgano competente para resolver el recurso podrá levantar la suspensión una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición.”

INFORME 4/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, SOBRE OFERTA ECONÓMICA CON VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO, EN UN CONTRATO DE SERVICIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

ANTECEDENTES

1.- La Viceconsejería de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

El pasado día 13 de julio de 2010 fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el anuncio relativo a la licitación para el contrato de Servicios denominado "Consultoría, asistencia, mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Servicio Madrileño de Salud", expt. P.A. 7/2010., a adjudicar por procedimiento abierto, por criterio único precio, con un importe base de licitación de 190.000 euros, y para un periodo de 2 años.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, una vez calificada la documentación administrativa, tuvo lugar, con fecha 4 de agosto de 2010, el acto público de apertura de ofertas económicas, donde se leyeron las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE OFERTA
M, S.A.	... euros
M. U. C. D. S., S.A.U.	... euros
A. G. C., S.A. C. D. S.	... euros
W. I. C. D. S. Y R., S.A.	... euros

A la vista de las ofertas, la Mesa de Contratación, comprueba que en la oferta económica correspondiente a la empresa M.U.C.D.S., S.A.U., dice entender inviable otorgar el servicio correspondiente a la realización de informes periciales al precio de licitación, por lo que se acuerda su exclusión, por cuanto el art. 129 de la LCSP, establece que el interesado deberá ajustar sus proposiciones a lo previsto en el PCAP, y que su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.

Al poderse considerar desproporcionada o en presunción de temeridad, la oferta de la empresa W. I. C. D. S. Y R., S.A. de acuerdo con lo dispuesto en los criterios objetivos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato (punto 8 – del Anexo I), en relación con el artículo 85.3 del R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de acuerdo en el artículo 136.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación acordó conceder trámite de audiencia a la

mencionada empresa, para que justificase la valoración de la oferta y precisase las condiciones de la misma, así como solicitar el asesoramiento técnico de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, como Unidad promotora del contrato.

Con fecha 6 de agosto, se reunió la Mesa de Contratación para realizar el estudio de la justificación dada por la empresa y el informe emitido por la Secretaria General Técnica del Servicio Madrileño de Salud (se adjuntan como anexos I y II respectivamente), acordándose elevar consulta sobre la desmesurada bajada de la oferta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por este motivo, SOLICITO, la emisión de informe por parte de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en contestación a las siguientes cuestiones planteadas:

1.- Si a la vista del carácter simbólico de la oferta presentada por la empresa W. I. C. D. S. Y R., S.A., se consideraría que hay ausencia de precio, y por ende, la falta de un elemento esencial del contrato, lo que impediría su adjudicación.

2.- Si se considerara que sí existe precio cierto, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, atendiendo sólo a razones de solvencia, y reconocida la ausencia de beneficios directos por parte de la empresa, resulta posible la adjudicación del contrato.

Se acompañan al escrito de solicitud de informe los siguientes documentos: pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, ofertas económicas de los licitadores, escrito de la empresa licitadora justificando su oferta con valor anormal e informe de la unidad técnica de responsabilidad patrimonial del Servicio Madrileño de Salud.

2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entres sus funciones la de informar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, las proposiciones que, a juicio del órgano de contratación, no puedan ser normalmente cumplidas como consecuencia de una baja desproporcionada o temeraria y que puedan dar lugar a la no adjudicación al licitador que ha presentado la proposición más baja en el procedimiento de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 38.6 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento, el ejercicio de esta función corresponde a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- Se formula consulta acerca de si puede considerarse que existe ausencia de precio en la oferta, con precio simbólico, presentada por una empresa al procedimiento abierto, mediante criterio precio, de un contrato de servicios que tiene por objeto: "Consultoría, asistencia, mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Servicio Madrileño de Salud", así como si resulta posible adjudicar el contrato a dicha empresa, atendiendo sólo a razones de

solvencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo, si bien no procederá la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En este caso, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, según lo establecido en el artículo 136.3 de la LCSP, a fin de que justifique su valoración y precise sus condiciones, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento habrá de solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

3.- En el presente caso, se ha cumplido lo estipulado en el citado artículo 136.3, y la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, considerada anormal o desproporcionada, ha justificado su oferta, a petición del órgano de contratación. La justificación se basa en diversos aspectos, relativos, entre otros, a las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para ejecutar la prestación, que garantizan que la pueda llevar a cabo por el importe ofertado, manifestando asimismo que los costes derivados de la pérdida del contrato, del que actualmente es adjudicataria, resultarían más elevados que la realización del contrato al precio ofertado y que ser la adjudicataria del contrato le reporta otras oportunidades y beneficios empresariales al margen de la contraprestación por el servicio prestado.

El informe de la unidad técnica de responsabilidad patrimonial del Servicio Madrileño de Salud considera que la oferta respeta los regímenes de pagos vinculados a cada ejercicio presupuestario establecidos en los pliegos y, tras analizar las razones aducidas por la empresa, concluye que, si el licitador ha acreditado la solvencia económica y técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, puede estar en condiciones de ejecutar adecuadamente el contrato, a pesar del precio ofertado.

4.- En el procedimiento de contratación hay que distinguir dos fases principales: en primer lugar, la selección de las empresas capacitadas para la ejecución del contrato, mediante la exigencia, entre otros requisitos, de la solvencia económica y técnica o, en su caso, clasificación precisa y, una vez determinadas las empresas capacitadas para la ejecución del contrato, se seleccionará de entre ellas la oferta económicamente más ventajosa, aplicando los criterios objetivos de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo dispuesto en el artículo 134.1 de la LCSP, pudiendo establecerse una pluralidad de criterios, o bien un único criterio, que deberá ser el precio.

La adjudicación de un contrato a una empresa determinada se efectúa, por tanto, en función de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones, no en función de la solvencia, pues ésta es uno de los requisitos de capacidad para poder contratar con la Administración y no un criterio objetivo de adjudicación. Por ello, en ningún caso se podría justificar la adjudicación de un contrato basándose en la mayor o menor solvencia de una empresa, sino que los licitadores que no cumplan los requisitos de solvencia habrán de ser excluidos del procedimiento de adjudicación, con independencia de la mayor o menor ventaja que para la Administración pudiese representar su oferta.

En el presente caso, la Mesa de contratación consideró que la empresa de referencia cumplía, entre otros, los requisitos de solvencia establecidos en los pliegos, pues resultó admitida a la licitación. Por tanto, se trata de una empresa capacitada para la ejecución del contrato, con independencia del contenido económico de su oferta.

La cuestión no estriba, por tanto, en adjudicar el contrato atendiendo a razones de solvencia de la empresa, sino en la aceptación o no, por parte de la Administración, de la justificación efectuada por aquélla respecto a los valores anormales o desproporcionados de su proposición.

La apreciación del carácter anormal o desproporcionado de una oferta por parte de la Administración tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución del contrato y, en ningún caso, la valoración del beneficio empresarial, por lo que, si la justificación del importe de la oferta por parte del licitador se considera suficiente por la Administración, podrá proceder a la adjudicación del contrato.

5.- El artículo 75 de la LCSP dispone que, en los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que el pago pueda efectuarse, en su caso, mediante la entrega de otras prestaciones. La estimación del importe del contrato se efectuará atendiendo al precio general de mercado, a fin de que sea correcta para el adecuado cumplimiento del contrato, debiendo aplicarse, cuando proceda, las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El artículo 129 de la LCSP establece que las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada del empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva de ningún tipo, debiendo ser secretas.

La elección de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración en el contrato de referencia se basa en un único criterio: el criterio precio, por lo que únicamente podrá tenerse en cuenta este elemento para la determinación de la mejor oferta. La proposición presentada por la empresa de referencia se ajusta a lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP, no presentando ninguno de los posibles defectos enumerados en el artículo 20.6 del RGCPM que la hagan inviable. No puede considerarse que carezca del elemento precio, puesto que la empresa ha ofertado un precio cierto en euros, por lo que nos encontramos ante un contrato

oneroso, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la LCSP, con independencia de que el precio sea simbólico y haya sido considerado anormal o desproporcionado, conforme a los criterios establecidos para ello en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

6.- Teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, la justificación de la empresa cuya oferta presenta valores anormales o desproporcionados, así como el informe de la unidad técnica de responsabilidad patrimonial del Servicio Madrileño de Salud, esta Comisión Permanente considera que la oferta de la empresa objeto del escrito de consulta, ha sido válidamente presentada, resulta la más ventajosa económicamente para la Administración por ser la de precio mas bajo, y se ha ajustado al procedimiento legalmente previsto la correspondiente tramitación de oferta anormal o desproporcionada, con justificación suficiente por parte del licitador de las circunstancias que han dado lugar a la baja ofertada.

CONCLUSIONES

1.- La adjudicación de un contrato se efectúa en función de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, conforme a los criterios objetivos de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones, y no en función de la solvencia de la empresa.

2.- Si una oferta contiene un precio cierto, aunque sea simbólico, no puede considerarse que carezca de este elemento del contrato, con independencia de que presente o no valores anormales o desproporcionados.

3.- Conforme a las consideraciones efectuadas, se estima que la oferta de la empresa objeto del escrito de consulta, ha sido válidamente presentada, resulta la más ventajosa económicamente para la Administración, y se ha justificado por parte del licitador las circunstancias que han dado lugar a la baja ofertada.

ACUERDO 7/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las empresas que se relacionan, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

1.- GENERAL BUILDING, S.A.U., con C.I.F. A-79223863, se encuentra inscrita en el RELI con el número 462, mediante Resolución de 13 de octubre de 1999. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 28 de enero de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, declaración inscrita el 23 de marzo de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 22 de febrero de 2010.

2.- MANTELERÍAS MADRILEÑAS, S.L., con C.I.F. B-80610280, se encuentra inscrita en el RELI con el número 32, mediante Resolución de 14 de febrero de 1997. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 9 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 26 de marzo de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 30 de marzo de 2009.

3.- PROMOCIONES INMOBILIARIAS DEL PISUERGA, S.A., con C.I.F. A-78605425, se encuentra inscrita en el RELI con el número 973, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2003. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 17 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid, declaración inscrita el 4 de mayo de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 18 de marzo de 2010.

4.- JUAN NICOLÁS GÓMEZ E HIJOS CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. A-45002219, se encuentra inscrita en el RELI con el número 232, mediante Resolución de 13 de febrero de 1998. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 25 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y de lo Mercantil de Toledo, declaración inscrita el 9 de mayo de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 18 de septiembre de 2008.

5.- SEMACON, S.A., con C.I.F. A-28554624, se encuentra inscrita en el RELI con el número 263, mediante Resolución de 7 de abril de 1998. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, declaración inscrita el 27 de julio de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 15 de junio de 2009.

6.- TG2 INSTALACIONES, S.A. (anteriormente denominada TRANSFORMADORA DE GAS 2, S.A.), con C.I.F. A-82613175, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.095, mediante Resolución de 4 de agosto de 2004. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, declaración inscrita el 8 de febrero de 2010 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 29 de diciembre de 2009.

7.- EKENA IBERICA, S.A., con C.I.F. A-80922560, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.123, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2004. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 15 de abril de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita el 28 de abril de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 4 de mayo de 2009.

8.- MARTINSA FADESA, S.A. (anteriormente denominada PROMOCIONES Y URBANIZACIONES MARTÍN, S.A.), con C.I.F. A-80163587, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.300, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, declaración inscrita el 1 de agosto de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 31 de julio de 2008.

9.- CONSTRUCCIONES ARKINTER PRODESA, S.A.U., con C.I.F. A-28658243, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.223, mediante Resolución, de 14 de marzo de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita el 24 de abril de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 14 de abril de 2009.

10.- ABSIDE CONSTRUCCIONES DE LA SIERRA, S.L., con C.I.F. B-84295088, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.417, mediante Resolución de 17 de febrero de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 11 de noviembre de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 7 de agosto de 2008.

11.- GP VISIÓN, S.A., con C.I.F. A-79358826, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.620, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 2 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, declaración inscrita el 16 de diciembre de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 25 de noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables de no estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir

las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

Las empresas citadas, al haber sido declaradas en concurso están incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante las correspondientes Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las referidas empresas, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos. Formuló alegaciones la empresa CONSTRUCCIONES ARKINTER PRODESA, S.A.U., no desvirtuando aquéllas la propuesta de suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGPCM, el Presidente de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de las citadas empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 3, 11, 12, 14, 17 y 24 de mayo, y de 2, 7 9 y 25 de junio de 2010, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas relacionadas en los antecedentes, por encontrarse en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación.

ACUERDO 8/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, relativo a la inclusión de notas aclaratorias al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Permanente facultó a su Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página que resulten precisas en dichos modelos de pliegos, al tener éstas un carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

3.- Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

4.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica en su artículo tercero la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reduciendo a treinta días el plazo de que dispone la Administración para el abono del precio del contrato, a partir del día siguiente a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Esta modificación, en los plazos de abono del precio se aplica a los contratos celebrados por la Administración con posterioridad al 7 de julio de 2010, fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2010, de conformidad con sus disposiciones transitoria primera y final única, respectivamente. La citada Ley define en su artículo 2, a sus efectos, el término Administración

en un sentido muy amplio, comprendiendo a todos los entes, organismos y entidades del sector público, que tienen la consideración de poder adjudicador en el artículo 3.3 de la LCSP. Asimismo, la modificación operada en la LCSP por la Ley 15/2010, incluye una nueva disposición transitoria octava recogiendo un calendario progresivo de implantación para el abono del precio establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, de manera que el nuevo plazo será efectivo a partir del 1 de enero de 2013, correspondiendo al presente año la cifra de cincuenta y cinco días, cincuenta días para 2011 y cuarenta para 2012.

Ha resultado preciso, en consecuencia, sustituir el plazo de sesenta días para el abono del precio del contrato que figura en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, de suministro y de servicios, así como de acuerdo marco para suministro y para suministro centralizado, informados por esta Junta Consultiva, por el nuevo plazo de cincuenta y cinco días, correspondiente al presente año 2010, así como añadir una nota al pie de página dirigida a los órganos de contratación, recordando el calendario de plazos al respecto establecido en la disposición transitoria octava de la LCSP.

5.- La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en su disposición adicional sexta, modifica el artículo 83 de la LCSP, adicionando al mismo un nuevo apartado 4, relativo a la garantía definitiva en los contratos de concesión de obras públicas, que indica que el importe de dicha garantía se calculará aplicando el 5 por ciento sobre el valor estimado del contrato. Asimismo, establece la posibilidad de que el órgano de contratación prevea en los pliegos la reducción de su importe, en función de las características y la duración del contrato, durante el período previsto para la explotación, una vez ejecutada la obra. La reducción deberá justificarse adecuadamente y ser progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 por ciento del valor estimado del contrato.

Por ello, ha sido necesario modificar la cláusula relativa a las garantías definitivas así como el apartado correspondiente del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de concesión de obras públicas informado por esta Junta Consultiva, para recoger este cambio normativo, añadiendo asimismo una nota al pie de página dirigida a los órganos de contratación, relativa a los requisitos que ha de cumplir la reducción de la garantía para la fase de explotación, en su caso.

6.- En virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 6 de agosto de 2010, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las siguientes adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente:

1.- Modificación del plazo de pago del precio del contrato que figura en las cláusulas relativas al abono del precio en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, de suministro y de servicios, así como en los acuerdos marco para suministro y para suministro centralizado informados por esta Junta Consultiva, para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 200.4 y disposición transitoria octava de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.- Modificación de la cláusula 17, denominada "Garantías definitivas", así como del apartado 17 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de concesión de obras públicas informado por esta Junta Consultiva, para su adaptación a lo dispuesto, en relación con la garantía definitiva, en el nuevo apartado 4 del artículo 83 de la LCSP, adicionado por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

ACUERDO 9/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY 34/2010, DE 5 DE AGOSTO.

ANTECEDENTES

1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- Las disposiciones de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE, de 21 de diciembre y 92/13/CEE, de 25 de febrero, que regulaban los recursos en materia de contratación, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, que entra en vigor el 9 de septiembre de 2010, a excepción de lo dispuesto para el primer nombramiento y constitución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que entró en vigor el 10 de agosto de 2010.

Entre las modificaciones introducidas por la citada Ley en la LCSP destacan, entre otras, la necesidad de justificar la exigencia de garantía provisional; la refundición en una sola de las adjudicaciones provisional y definitiva; nuevos plazos para la tramitación del expediente de contratación, que afectan a la adjudicación, presentación de documentación por el licitador, constitución de garantía definitiva, formalización del contrato e inicio de la ejecución del contrato declarado de tramitación urgente; así como ampliación de los actos y trámites susceptibles de recurso especial en materia de contratación y los supuestos especiales de nulidad contractual.

3.- Como consecuencia de esta nueva regulación, resulta preciso modificar los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por esta Comisión Permanente, en aquellas cláusulas cuyo contenido se ve afectado por los nuevos preceptos.

Asimismo, se considera conveniente la introducción de otros cambios menores en alguna cláusula como en la relativa a la forma y contenido de las proposiciones, especificando la lengua en que se han de presentar, o en la de "Obligaciones laborales, sociales y medioambientales", indicando donde podrán los licitadores obtener la información sobre

protección del medio ambiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar las modificaciones precisas en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, para su adaptación a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, así como el resto de modificaciones indicadas en las consideraciones.

ACUERDO 10/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY 34/2010, DE 5 DE AGOSTO.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, correspondiendo su ejercicio a su Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- Mediante Acuerdo 2/2010, de 11 de marzo, esta Comisión Permanente quedó enterada de las observaciones efectuadas al anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria, mediante un documento elaborado por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, conteniendo las observaciones formuladas por distintos organismos de la Comunidad de Madrid, y que fue remitido a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda. Se acompañaba como anexo al Acuerdo un documento con el extracto de las principales modificaciones operadas por el anteproyecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3.- Una vez finalizada la tramitación parlamentaria de la citada norma, ha sido aprobada como Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. Su objeto es la reforma de las leyes 30/2007 y 31/2007 citadas para adaptarlas a la Directiva 2007/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

La Ley 34/2010 (LANC) ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) número 192, de 9 de agosto de 2010, y de conformidad con su disposición final tercera entra en vigor al mes de su publicación, a excepción de lo dispuesto en la disposición transitoria primera para el nombramiento y constitución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que lo hace al día siguiente a su publicación. Por tanto, la entrada en vigor de la modificación de la LCSP tiene lugar el 9 de septiembre de 2010, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Código Civil y su disposición transitoria primera entró en vigor el 10 de

agosto de 2010.

4.- Entre las modificaciones efectuadas por la Ley 34/2010 en la LCSP destacan, por su importancia, la refundición de la adjudicación en un solo acto desapareciendo toda referencia a provisional y definitiva, la perfección del contrato mediante su formalización y la encomienda a Tribunales administrativos especiales del conocimiento y resolución del recurso especial y medidas provisionales en materia de contratación, así como de la tramitación y resolución de la cuestión de nulidad contractual en los nuevos supuestos especiales que se establecen para contratos sujetos a regulación armonizada, y para contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Se modifican asimismo otros aspectos de la LCSP que afectan en menor medida que los mencionados a la tramitación de los expedientes, y se da nueva redacción a algunos artículos, sin alterar su contenido, para su adaptación a la nueva regulación.

5.- Respecto a la aplicación de la Ley a los procedimientos en curso, la disposición transitoria tercera, relativa únicamente a los procedimientos de recurso y reclamación, indica que los que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la Ley continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior. Asimismo, señala en su apartado 2 que, en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán interponerse la cuestión de nulidad y el recurso previsto en el artículo 310 de la LCSP, así como la reclamación regulada en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, contra actos susceptibles de ser recurridos o reclamados en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.

No se especifica, sin embargo, el régimen transitorio aplicable, respecto al resto del contenido de la Ley, para los expedientes en tramitación con anterioridad a su entrada en vigor. La LANC contiene tres disposiciones transitorias pero referidas exclusivamente al procedimiento de recurso, dejando una importante laguna en cuanto al régimen transitorio aplicable a las modificaciones operadas en el procedimiento de adjudicación de los contratos. Parece claro que la única interpretación viable es aplicar a esta modificación de la Ley el mismo criterio empleado en la disposición transitoria primera de la LCSP referida a los "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", que además es coincidente con el recogido en la disposición transitoria tercera apartado 1 de la modificación, referido a los procedimientos de recurso en curso, y con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil apartados 2 y 3. Por tanto, los expedientes de contratación iniciados antes del 9 de septiembre de 2010 se regirán por la redacción dada a la LCSP en el texto de 30 de octubre de 2007. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, hasta el 8 de septiembre de 2010 como fecha límite. En los procedimientos negociados sin publicidad el momento de inicio se considerará la fecha de aprobación de los pliegos.

Los expedientes en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la Ley 34/2010 que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, deberán adaptar sus pliegos de

condiciones a la nueva normativa antes de proseguir su tramitación.

6.- Como consecuencia, por tanto, de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, esta Comisión Permanente considera preciso informar a los órganos de contratación acerca de las principales modificaciones efectuadas por esta norma en la LCSP, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta para la preparación de los expedientes de contratación, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

Informar a los órganos de contratación acerca de las principales modificaciones operadas en la LCSP por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, que se recogen en el anexo que acompaña al presente Acuerdo.

ANEXO

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY 34/2010, DE 5 DE AGOSTO, DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES, Y 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA PARA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA COMUNITARIA DE LAS DOS PRIMERAS.

La LANC modifica 45 artículos y 4 disposiciones de la LCSP, si bien a continuación se van a indicar las principales modificaciones operadas en la Ley, que afectan a los artículos 27, 37, 38, 39, 91, 96, 135, 138, 140, 174, 182 y 186, así como las contenidas en los nuevos artículos 310 a 319. El resto de artículos afectados de la LCSP lo son únicamente en el sentido de adaptarlos a los cambios operados en los artículos mencionados, sin alterar su contenido.

- 1.- Se fusionan en una única adjudicación la provisional y la definitiva, volviendo así al sistema de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.- Los contratos se perfeccionan con su formalización (antes mediante su adjudicación definitiva).
- 3.- La exigencia de garantía provisional pasa a ser excepcional, pues habrán de justificarse suficientemente en el expediente las razones por las que se estime procedente.
- 4.- Se añade un libro VI a la LCSP, conteniendo los artículos 310 a 320, para regular el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y los medios alternativos de resolución de conflictos, con las siguientes novedades:
 - 4.1.- Se prevé la creación de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación (también resolverá sobre los supuestos especiales de nulidad contractual).

a) En el ámbito de la Administración General del Estado será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, que conocerá también de los recursos especiales contra los actos de los órganos competentes del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. Estará compuesto por un Presidente y un mínimo de dos vocales (número que podrá incrementarse reglamentariamente cuando sea preciso), nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y Justicia, por un período de seis años no prorrogable. No obstante, la primera renovación del Tribunal se hará de forma parcial a los tres años del nombramiento. También se prevé, en la disposición adicional primera y segunda respectivamente, la constitución de Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos

Contractuales, con sede en cada una de las capitales de Comunidad Autónoma y el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Las Comunidades Autónomas, así como los órganos competentes de sus Asambleas Legislativas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, deberán crear un órgano independiente para la resolución de sus recursos, en condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad, cuyo titular ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deba conocer, o bien encomendar su resolución al Tribunal especial de la Administración del Estado, mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. No obstante, en tanto no se crea este órgano, la competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran con anterioridad, si bien el procedimiento será el establecido en los artículos 312 a 318 de la LCSP, y sus resoluciones, cuando no sean totalmente estimatorias, no serán ejecutivas hasta que sean firmes o, si se recurren, hasta que el órgano jurisdiccional decida acerca de la suspensión (disposición transitoria segunda).

c) En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación o, en su defecto, corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas respectivas hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

d) En el ámbito de los poderes adjudicadores que no sean Administración y contratos subvencionados, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté adscrita la actora o subvencionadora.

4.2.- El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, y se determinan con mayor precisión los actos recurribles, sin que contra ellos proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios, con la excepción de que las Comunidades Autónomas puedan prever la interposición de recurso administrativo previo al recurso especial en materia de contratación.

4.3.- Se amplía de dos a cinco días hábiles el plazo para adoptar decisión sobre las medidas provisionales y se establece que el órgano decisorio comunicará la petición de la medida provisional al órgano de contratación, quien dispondrá de un plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones. No cabrá recurso contra las resoluciones dictadas en este procedimiento.

4.4.- Se establece la obligación de anunciar previamente por escrito, al órgano de

contratación, la intención de interponer el recurso especial en materia de contratación, en el plazo previsto para la interposición de éste, que se amplía de diez a quince días hábiles, especificando el inicio del cómputo del plazo en función del acto que se impugne, e indicándose la documentación que deberá acompañar al escrito de interposición. Desaparecen los plazos especiales para los contratos tramitados por vía de urgencia.

4.5.- Se hace extensiva a todos los contratos la posibilidad de levantar la suspensión de la tramitación del expediente, si el acto recurrido es el de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso (antes únicamente para acuerdos marco del que puedan ser parte un número no limitado de empresarios).

4.6.- Se determina la posibilidad de acordar la apertura de un período de prueba durante la tramitación del recurso, por plazo de diez días hábiles.

4.7.- Desaparece la posibilidad de considerar desestimado el recurso por silencio administrativo.

4.8.- Se establece la posibilidad de imponer una multa al responsable de la interposición del recurso especial en materia de contratación o de la solicitud de medidas provisionales, si el órgano competente aprecia temeridad o mala fe, determinándose sus cuantías, que variarán en función de la mala fe apreciada y los perjuicios ocasionados, y se actualizarán cada dos años mediante Orden ministerial. Se regula con mayor precisión la indemnización, en su caso, a las personas perjudicadas por la infracción legal que hubiese ocasionado el recurso.

4.9.- La resolución del recurso será directamente ejecutiva y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. Se especifica que contra los actos dictados por los órganos competentes para la resolución del recurso especial en materia de contratación no procederá revisión de oficio, ni estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control financiero de las Administraciones correspondientes.

5.- Se refunden en uno solo los capítulos V y VI del título I del libro I, que consta de dos secciones: “Régimen General” (artículos 31 a 36, con el mismo contenido actual) y “Supuestos especiales de nulidad” (artículos 37 a 39, con nuevo contenido), con las siguientes novedades:

5.1.- Se establecen unas causas de nulidad contractual específicas, para los contratos sujetos a regulación armonizada y para los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, cuando se incumplan: la publicación de licitación preceptiva en el DOUE, los plazos para la formalización del contrato, los supuestos de suspensión de la adjudicación y las normas de adjudicación de los contratos basados en acuerdo marco o sistema dinámico de contratación. No obstante, se determinan excepciones para algunas de las causas si se cumplen ciertos requisitos.

- 5.2.- Se regula la posibilidad, por razones imperiosas de interés general, de que el órgano competente para declarar la nulidad de un contrato no la declare y acuerde el mantenimiento de sus efectos, debiendo en este caso sustituir la declaración de nulidad por alguna sanción alternativa de las que se recogen.
- 5.3.- Se determina el régimen jurídico para la interposición de la cuestión de nulidad, que será tramitada y resuelta por el mismo órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación.
- 6.- Se reduce de quince a diez días hábiles el plazo de que dispone el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa (ahora el propuesto adjudicatario, antes adjudicatario provisional) para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva procedente, pudiendo las normas autonómicas fijar un plazo mayor, sin que exceda de veinte días hábiles (antes un mes).
- 7.- Se establece un plazo de cinco días hábiles, desde la recepción de la documentación del licitador, para que el órgano de contratación adjudique el contrato.
- 8.- Se fija el contenido de la notificación de adjudicación, debiendo incluirse en ella los motivos del rechazo de los candidatos desestimados y de los licitadores excluidos, convirtiendo así en obligatoria una información que, en la anterior redacción de la LCSP, se efectuaba únicamente a solicitud de los interesados. Expresará también el plazo en que se debe proceder a la formalización del contrato. Simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.
- 9.- Se especifica que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.
- 10.- En los expedientes objeto de tramitación urgente, desaparece la posibilidad de iniciar la ejecución del contrato antes de su formalización.
- 11.- En el documento en que se formalice el contrato no se podrán incluir en ningún caso cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- 12.- El plazo para la formalización del contrato dependerá de si éste es susceptible o no de recurso especial en materia de contratación. En contratos susceptibles de dicho recurso, el plazo establecido es de carácter mínimo: la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (salvo en los contratos basados en un acuerdo marco y los adjudicados en el marco de un sistema dinámico de contratación), pudiendo las Comunidades Autónomas incrementar este plazo, sin que exceda de un mes. Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o bien si el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la

suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, el plazo opera con carácter máximo: la formalización se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación.

13.- Desaparece la previsión de que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, pueda continuarse la ejecución de un contrato iniciado que haya sido declarado resuelto, adjudicándolo al licitador siguiente por orden de puntuación, sin necesidad de convocar nueva licitación.

14.- Desaparece como causa de resolución la no formalización del contrato en plazo, en concordancia con el cambio en la perfección de los contratos.

ACUERDO 11/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- 1.- El Ayuntamiento de Leganés, con fecha 11 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, comunica que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- 2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Entidades Locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que no tengan establecido Registro de Licitadores, podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándose a la Comunidad de Madrid.
- 3.- En lo sucesivo se comunicarán al Ayuntamiento todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.
- 4.- En cada licitación, los licitadores inscritos están exentos de la presentación del certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, bastando con que aporten declaración responsable en la que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la inscripción.

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Leganés al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado una clave de acceso al Ayuntamiento para la consulta en Internet de los datos anotados en Registro de Licitadores.

INFORME 5/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE 2011.

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, ha supuesto la adopción de diversas medidas para la mejora de la eficacia de los procedimientos en materia de contratación pública, entre las que se encuentra la creación, en el ámbito de la Administración del Estado, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como órgano competente para la resolución de los recursos especiales, reclamaciones, solicitudes de medidas provisionales y cuestiones de nulidad en materia de contratación.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas, el artículo 311.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, dispone que la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear para ello un órgano independiente, competente también para tramitar y resolver las cuestiones de nulidad en supuestos especiales, conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la citada Ley.

En el ámbito de las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo 311.3 de dicha Ley, la competencia para la resolución de los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene atribuida competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local y contratación.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, como órgano competente en materia de contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 b) del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, ha elaborado, en ejecución de las citadas atribuciones, propuesta para la creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACPCM), para su inclusión en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de 2011, con el fin de dotar a la Comunidad de Madrid de un órgano independiente para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes de medidas provisionales y cuestiones de nulidad a que se refieren los artículos 310, 313 y 37 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 101, 103 y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La propuesta consta de un artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones

finales y requiere, entre otros, el informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo a incluir en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público de 2011 tiene como objeto la creación del TACPCM. Establece como ámbito de su actuación la Administración de la Comunidad de Madrid y los entes, organismos y entidades de su sector público que tengan la consideración de poder adjudicador, así como las universidades y las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus respectivos entes, organismos y entidades vinculados o dependientes que tengan la mencionada consideración de poder adjudicador, las entidades contratantes sujetas a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se establece asimismo la composición del Tribunal, que estará integrado por un presidente y dos vocales, designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como la duración de los nombramientos y el cese de sus miembros.

Se establece el régimen de funcionamiento del Tribunal, y se regula, en compensación por la realización de las actividades de su competencia, la exigencia de una tasa por los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución.

Prevé, asimismo, el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y supuestos especiales de nulidad de la Asamblea de Madrid e instituciones autonómicas dependientes, indicando que establecerán, en su caso, el órgano que deba conocer, en su ámbito de contratación, del recurso especial, y señalando la posibilidad de que dichas instituciones, así como las demás entidades y organismos de la Comunidad de Madrid no incluidos en el ámbito de actuación del TACPCM, puedan atribuir a éste las competencias en materia de recursos contractuales y supuestos especiales de nulidad, mediante la celebración del correspondiente convenio.

Se propone también la inclusión de una disposición transitoria en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público de 2011, estableciendo el régimen a aplicar hasta la constitución del referido Tribunal.

Finalmente, se propone la inclusión de dos disposiciones finales en el citado anteproyecto de Ley, relativas al desarrollo reglamentario de la norma, facultando para ello al Consejero de Economía y Hacienda, así como a la entrada en vigor de la regulación relativa al Tribunal, que será desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Además de la creación del TACPCM, la propuesta incluye una modificación del texto

refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, con el fin de crear la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, esta Comisión Permanente, visto el proyecto normativo referido,

ACUERDA

Informar favorablemente la propuesta de creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a incluir en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público de 2011.

INFORME 6/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE ACREDITACIÓN DE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL CON MEDIOS EXTERNOS Y SOBRE LOS MODELOS DE DECLARACIONES QUE FIGURAN COMO ANEXOS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

ANTECEDENTES

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el órgano competente para impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que se consideren necesarias en la Comunidad de Madrid en relación con la contratación pública, así como para realizar los estudios oportunos sobre contratación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, en relación con los apartados 5 y 7 del artículo 38, del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Asimismo, la Junta está facultada para la emisión de informes de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del citado Reglamento.

Por lo expuesto, y ante las dudas planteadas por una Mesa de contratación acerca de la posibilidad de que una empresa pueda complementar con medios externos la acreditación de la habilitación empresarial o profesional, al igual que la solvencia, así como acerca de la posibilidad de que los licitadores puedan variar el contenido del modelo de declaración relativo a la contratación de personas con discapacidad, que figura en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se considera conveniente sentar criterio respecto a las cuestiones planteadas, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La duda planteada se refiere a la posibilidad de que una determinada empresa pueda complementar la habilitación requerida para la licitación de un contrato, consistente en la inscripción en un determinado Registro y, dentro de éste, la autorización para efectuar una determinada actividad, con los medios de otra empresa, que pertenece al mismo grupo empresarial.

Para concurrir a la licitación de un contrato de suministro, el pliego de prescripciones técnicas particulares del acuerdo marco exige contar con el correspondiente Registro General Sanitario, en el que se recogen diferentes actividades. La empresa licitadora cuenta con el pertinente registro sanitario que la habilita para llevar a cabo parte de las actividades que conlleva el suministro, por lo que presenta su registro sanitario y el registro sanitario de una empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, con igual domicilio, socios y órganos de administración, que la habilita para el resto de actividades que puedan ser exigibles, aportando declaraciones y escrituras para acreditar que cuenta con la totalidad de la habilitación exigida.

2.- El artículo 43 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

(LCSP), establece las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con el sector público: capacidad de obrar, no estar incurso en prohibición de contratar, acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos exigidos por la Ley, clasificación, y contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además de las normas generales de aptitud, los artículos 46 a 48 de la LCSP establecen normas especiales sobre capacidad para determinados supuestos o empresas.

El artículo 52 de la citada Ley señala que, para acreditar la solvencia precisa para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. La LCSP, en consonancia con el artículo 48.3 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y la jurisprudencia comunitaria sobre la posibilidad del licitador de basarse en las capacidades de otras entidades, amplía así la posibilidad de integración de la solvencia con medios externos con respecto a su predecesora, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo artículo 15.1 sólo permitía dicha acreditación mediante la solvencia y medios de sociedades pertenecientes a un grupo.

La LCAP no especificaba la habilitación empresarial o profesional como requisito de aptitud para contratar, ello no significa que no fuese exigida como requisito de capacidad técnica por el órgano de contratación en aquellos contratos en los que alguna norma requiriese para su ejecución alguna habilitación legal. La LCSP ha recogido específicamente en su articulado esta condición de aptitud, que en la LCAP podía considerarse incluida dentro de los requisitos de solvencia técnica.

3.- La habilitación empresarial o profesional recogida en el artículo 143.2 de la LCSP, es un requisito de aptitud, que faculta a quien la posee para el ejercicio de una actividad profesional determinada. Se trata, por tanto, de un requisito mínimo de capacidad técnica exigido por alguna norma para la ejecución de un determinado contrato. Pero este requisito mínimo de aptitud no puede, por sí solo, ser suficiente para la ejecución de un contrato en el ámbito de la contratación pública, por lo que deberá completarse con los requisitos precisos de solvencia económica y técnica o profesional o, en su caso, clasificación, que se requieran al licitador como aptitud para poder contratar.

Por tanto, si bien la habilitación es un requisito de aptitud legal, que podríamos considerar como una capacidad de obrar administrativa específica que implica un mínimo de capacidad técnica, su relación con las demás capacitaciones técnicas exigibles como requisitos de solvencia técnica y profesional es evidente. En efecto, la LCSP relaciona en diversos artículos el requisito de habilitación con los requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación:

- Artículo 54.1, segundo párrafo: “En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias,...”.

- Artículo 56.2: “Para proceder a la clasificación será necesario que el empresario acredite su personalidad y capacidad de obrar, así como que se encuentre legalmente habilitado para realizar la correspondiente actividad, por disponer de las correspondientes autorizaciones o habilitaciones empresariales o profesionales y reunir los requisitos de colegiación o inscripción u otros semejantes que puedan ser necesarios,...”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 1/09, de 25 de septiembre, relativo a “Habilitación empresarial o profesional, consideración como requisito de legalidad y no como solvencia. Aplicación de la prohibición de contratar en los contratos menores. Fraccionamiento del objeto del contrato”, indica que la habilitación es un requisito de legalidad que tiene como finalidad implícita la de acreditar que la entidad titular de la misma tiene suficiente capacitación técnica o profesional para ejercer una actividad y, si bien no es un requisito de solvencia en sentido estricto, las disposiciones que regulan las habilitaciones para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales “tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal”.

Si el artículo 52 de la LCSP permite que, para la acreditación de estos mayores requisitos técnicos para contratar con el sector público, medios de solvencia, puedan los empresarios basarse en la solvencia y medios de otras entidades, siempre que demuestren que disponen de ellos, del mismo modo se puede admitir, en el caso objeto de consulta, que, para la acreditación de la habilitación precisa para ejercer la actividad objeto del contrato (requisito mínimo legal), la empresa licitadora pueda basarse igualmente en la habilitación de otra empresa de su grupo, dado que demuestra que cuenta con los medios de ésta para la ejecución del contrato, puesto que la habilitación se basa, al igual que la solvencia técnica y profesional, en la acreditación de la capacitación técnica o profesional a través de determinados medios. Mas claro aún queda en la redacción del artículo 54.1 de la citada Ley, pues, aún cuando está referido a la exigencia de clasificación, menciona expresamente la habilitación al disponer que es posible subcontratar la parte del contrato que requiera una determinada habilitación o autorización profesional con un tercero, por lo que con mayor motivo debe ser admisible también complementar la acreditación de la habilitación, respecto de una parte de la prestación objeto de contrato, basándose en la de las empresas vinculadas de cuyos medios se disponga, como es el presente caso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley, que

prevé, a efectos de la valoración de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional de personas jurídicas pertenecientes a un grupo, tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que se acredite que tendrá efectivamente a su disposición, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

En igual sentido pasamos a relacionar diferentes artículos de la LCSP en los que se pone de manifiesto la mayor obligación e identificación que se produce entre las empresas vinculadas frente a la subcontratación con terceros, lo que permite interpretar que entre empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades no es exigible la subcontratación por no tener la consideración de tercero, conforme al sentido de interpretación de las normas en relación, entre otros conceptos, con el contexto y los antecedentes legislativos, establecido en el artículo 3 del Código Civil. Así, el artículo 210 de la LCSP al regular la subcontratación establece que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. La celebración de los subcontratos se somete al cumplimiento de los requisitos recogidos en su apartado 2, entre los que determina en la letra e) que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no pudiendo exceder del 60 por 100 del importe de adjudicación si no se ha fijado límite especial en el pliego. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, siguiendo el mismo criterio del artículo 129.4. El subcontratista queda obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, sin que el conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados, o la autorización que otorgue, no alteren la responsabilidad exclusiva del contratista principal. También, el apartado 7 del citado artículo 210 de la LCSP dispone que los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Por otra parte, el artículo 250 de la LCSP regula la adjudicación de contratos de obras por los concesionarios cuando se contrate con terceros, determinando expresamente que no tienen la consideración de terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión ni las empresas vinculadas a ellas.

Asimismo, en el informe 45/02, de 28 de febrero de 2003, “Acreditación de la solvencia de las empresas por medios que pertenecen a empresas distintas e influencia de tales medios puestos a la disposición de la ejecución del contrato en fase de valoración de las ofertas”, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado señala que determinados medios que se refieren a aspectos propios de una empresa, como la solvencia financiera, no pueden sustituirse por referencias externas, pero sí se puede acreditar mediante dichas referencias la

disponibilidad de personal técnico cualificado, o de medios materiales como maquinaria, material, instalaciones y equipo técnico, lo que puede hacerse extensivo a la disposición de los medios correspondientes a una determinada habilitación para el ejercicio de una actividad.

4.- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha mantenido reiteradamente la posibilidad de que un licitador pueda probar que reúne los requisitos para participar en un procedimiento de licitación, mediante la referencia a las capacidades de otras entidades, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de sus vínculos con ellas, siempre que pueda probar que puede efectivamente disponer de los medios de esas entidades necesarios para la ejecución del contrato. En este sentido se pronuncia la Sentencia C-176/98, de 2 de diciembre de 1999 (Holst Italia), que recoge los fundamentos jurídicos contenidos en las sentencias C-5/97, de 18 de diciembre de 1997, y C-389/92, de 14 de abril de 1994 (Ballast Nedam Groep), pero extendiendo la posibilidad de acreditar la solvencia con medios de otras empresas con independencia de que pertenezcan o no al mismo grupo empresarial.

En concreto, la sentencia C-5/97 establece que una sociedad de holding que no ejecute obras por sí misma no puede ser excluida de los procedimientos de licitación para la contratación pública de obras ni, por tanto, de la inscripción en una lista oficial de contratistas clasificados, si demuestra que tiene efectivamente a su disposición los medios de sus filiales que sean necesarios para la ejecución de los contratos, por lo que para pronunciarse sobre una solicitud de clasificación presentada por una persona jurídica que domine un grupo, la autoridad competente está obligada, cuando se acredite que dicha persona tiene efectivamente a su disposición los medios de las sociedades pertenecientes al grupo que sean necesarios para la ejecución de los contratos, a tener en cuenta las referencias de dichas sociedades para apreciar la aptitud de la persona jurídica interesada.

El artículo 56.3 de la LCSP recoge como criterio aplicable para obtener la clasificación, que se podrá tener en cuenta, a efectos de la valoración de la solvencia de una persona jurídica perteneciente a un grupo de sociedades, a las sociedades pertenecientes al grupo empresarial, siempre que efectivamente acredite la disposición de los medios de dichas sociedades.

Por tanto, una empresa que prueba de manera efectiva que dispone de los medios necesarios para ejecutar un contrato, aún cuando pertenezcan a otra empresa con la que se mantienen vínculos directos o indirectos, debe ser admitida para concurrir a la licitación.

5.- No obstante lo considerado en los apartados anteriores, conviene aplicar también a los efectos de la habilitación lo interpretado por esta Junta Consultiva con relación a la acreditación de la solvencia precisa para licitar a un contrato, en su Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública. En el sentido de que si bien el artículo 52 de la LCSP, no parece establecer limitación a la acreditación de la solvencia con medios externos, ha de tenerse en cuenta que la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación es una de las condiciones de aptitud que ha de poseer el empresario para poder contratar con el sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LCSP. Por el contrario, el artículo 54.1 sí recoge que el

compromiso a subcontratar con empresas que dispongan de la habilitación o clasificación precisa, no puede exceder del 50 por ciento del precio del contrato.

De la interpretación conjunta de los artículos 52 y 43.1, se ha de considerar que, aunque el empresario puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 52 de la LCSP para acreditar su solvencia, ha de cumplir asimismo lo previsto en el artículo 43.1, por lo que será requisito indispensable para contratar con el sector público que acredite un mínimo de solvencia mediante medios propios, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos, conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52, pues, de lo contrario, no se le podría considerar apto para contratar con el sector público, al incumplir lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LCSP.

Como determina el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios. Es necesario que exista una relación entre el objeto del contrato y la actividad de la empresa o desempeño profesional del licitador.

Corresponde a los órganos de contratación determinar los medios mínimos con que deben contar las empresas, en relación directa con la prestación objeto del contrato, así como cuando se basen en medios de otras entidades, la documentación que se requiere para acreditar que disponen efectivamente de esos medios. Así como corresponde a las Mesas de contratación comprobar si, a la luz de la documentación presentada por los licitadores, se acredita suficientemente que cuentan con la habilitación necesaria para la ejecución del contrato.

Por tanto, en el presente caso, la empresa licitadora podrá complementar su habilitación acreditando medios externos, puesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la citada Ley, acredita el mínimo de capacitación administrativa mediante medios propios, al estar inscrita en el registro oficial requerido.

6.- Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa están elaborados para facilitar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid la tramitación de los expedientes de contratación, siendo su utilización recomendada pero no obligatoria. Del mismo modo, los modelos de declaraciones dirigidas a los licitadores que figuran como anexos en dichos pliegos tienen como finalidad la de facilitar a aquéllos la presentación de la documentación que ha de acompañar a las proposiciones. Se trata únicamente de ejemplos o referencias, siendo opcional su utilización por los licitadores y, en ningún caso, tienen carácter obligatorio. Los licitadores pueden presentar las distintas declaraciones con la redacción que consideren oportuna, siempre que su contenido se ajuste a lo dispuesto en la normativa.

7.- El modelo de declaración que figura en los mencionados pliegos, en relación con la contratación de personas con discapacidad, recoge el compromiso del empresario de asumir la obligación, durante la vigencia del contrato, si resulta adjudicatario, de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta

alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en relación con el citado artículo 38.1 de la Ley 13/1982, y artículo 8.c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que disponen que en el pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos, los órganos de contratación incluirán, entre las obligaciones del contratista, una relativa al cumplimiento de la obligación de tener, en su caso, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad.

La redacción del referido modelo responde con carácter general a lo dispuesto en las citadas normas. Sin embargo, la situación de todas las empresas no puede ajustarse a esta redacción, pues hay empresas que ya cuentan en su plantilla con trabajadores con discapacidad en el momento de licitar, por lo que ya están cumpliendo esta obligación contractual, y otras que se encuentran en alguno de los supuestos de exención de la obligación, de forma total o parcial, y aplican las medidas alternativas, o bien no han de cumplir esta obligación por ser su número de trabajadores inferior a 50, por lo que la redacción de la declaración no puede ser única para todas, sino que habrá de adecuarse a la situación de cada empresa, siendo igualmente válido cualquier modelo de declaración, siempre que de su contenido se desprenda el cumplimiento del empresario con la referida obligación contractual, en su caso.

CONCLUSIONES

1.- El empresario podrá complementar la acreditación de la habilitación empresarial o profesional que precisa para ejecutar el contrato, basándose en la habilitación y medios de una sociedad de su grupo de empresas, por disponer efectivamente de sus medios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 54 y 56 de la LCSP para la integración de habilitación y solvencia con medios externos.

2.- Los modelos de declaraciones a presentar por los licitadores, incluidos como anexos en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no son de presentación obligatoria en los términos en que se encuentran redactados, siendo válida cualquier otra redacción de las declaraciones, siempre que de su contenido se desprenda que el empresario cumple con lo dispuesto en las normas correspondientes.

INFORME 7/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE CALIFICACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO “SEVERO OCHOA” DE LEGANÉS.

El Hospital Universitario “Severo Ochoa” de Leganés, envía la siguiente solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

El Director Gerente del Hospital Universitario “Severo Ochoa” de Leganés, en el ejercicio de las funciones de representación del hospital y superior autoridad dentro del mismo que le reconoce el artículo 7 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, sobre estructura, organización y funcionamiento hospitalario y en su calidad de Órgano de Contratación de este Hospital Universitario por Resolución de 15 de enero de 2010 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada B.O.C.M nº 20 de 25 de enero), en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Dirección Gerencia del Hospital Universitario “Severo Ochoa”, tiene, entre sus objetivos, el de posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores que prestan sus servicios en este Centro. A tal fin, pretende instaurar en el Hospital una Escuela Infantil de primer ciclo de educación infantil con alumnos de entre 3 meses y 3 años de edad.

Segundo.- Que la gestión del servicio educativo de la Escuela Infantil del Hospital Universitario “Severo Ochoa” de Leganés, así como la adaptación de los espacios necesarios para la prestación del servicio durante un plazo de ejecución de 20 años debe contratarse mediante la celebración de un procedimiento administrativo abierto, que permita la concurrencia de todas las empresas interesadas especializadas en esta área de actividad, sujeto al clausulado del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado al efecto.

Tercero.- Que las características principales del contrato son:

- En cuanto a su objeto, es el desarrollo de una actividad susceptible de explotación económica por particulares contratistas.

- En cuanto al desarrollo de las actividades propias de la Escuela Infantil de primer ciclo educativo, el Hospital realizará la cesión de un espacio físico, situado en la ubicación que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente, permita su instalación y funcionamiento, habilitado al efecto para la adecuación de la Escuela mediante obra y por cuenta de la empresa adjudicataria en concepto de anticipo del canon.

- En cuanto al plazo de ejecución, la duración del contrato se establece en veinte años, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

- Los usuarios del centro educativo, destinatarios de sus actividades, serán los trabajadores del Hospital, no la Administración sanitaria, siendo a aquéllos a quienes la entidad adjudicataria facturará directamente el importe de las cuotas correspondientes, fijadas contractualmente, en concepto de escolaridad y, en su caso, horario ampliado, desayunos y meriendas u otras actividades o servicios de carácter complementario. El Hospital en ningún caso se hará cargo de las cuotas impagadas por los usuarios.

- La empresa contratista gestionará íntegra y directamente las actividades educativas y administrativas de la Escuela Infantil objeto del contrato, rigiéndose de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación.

La gestión organizativa y económica comprenderá:

- *La gestión de personal.*
 - *El funcionamiento ordinario de la Escuela: alimentación, energía, material didáctico, material de oficina, mantenimiento, etc.*
 - *Los flujos de personas en las áreas de influencia de la Escuela Infantil.*
 - *Los gastos propios de la entidad adjudicataria, incluidos los complementos de su personal, administración, bancarios, seguros, saldo remanente de gestión, etc.*
- *El contrato en ningún caso estará financiado por el Hospital, por cuanto éste no será el receptor o usuario de las prestaciones objeto del contrato.*
- *El Hospital percibirá del adjudicatario un canon de explotación, que se establecerá en función del proyecto de adecuación del espacio y puesta en marcha de la actividad objeto del contrato, haciéndose efectivo en concepto de anticipo, mediante las obras, equipamientos y demás dotaciones necesarias para su apertura.*
- *El Hospital Universitario “Severo Ochoa”, a través de los servicios correspondientes, ejercerá, en la forma que determine, las funciones de seguimiento y control del servicio, en orden a asegurar el buen funcionamiento del mismo, solicitando a las unidades competentes, los informes precisos.*

A la vista de lo expuesto, esta Dirección Gerencia entiende que el contrato para la explotación de la Escuela Infantil en el Hospital Universitario “Severo Ochoa” se califica como contrato de naturaleza administrativa especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por estar vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante.

Por todo lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 49/2003, de

3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, esta Dirección Gerencia respetuosamente SOLICITA a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que emita informe en el que se pronuncie sobre si es adecuada la calificación jurídica del contrato para la explotación de la escuela infantil en el Hospital Universitario "Severo Ochoa" como contrato de naturaleza administrativa especial, según lo previsto en el artículo 19.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o, en el caso de que el criterio de esa Junta Consultiva sea contrario, sobre cuál debería ser su calificación jurídica.

A la solicitud de consulta acompaña los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

CONSIDERACIONES

1.- El Hospital Universitario "Severo Ochoa" de Leganés, adscrito al ente público Servicio Madrileño de Salud, tiene la consideración de Administración Pública, a los efectos de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según determina el artículo 3.2 e) de dicha Ley.

2.- La Dirección Gerencia del mencionado hospital pretende instaurar una escuela infantil de primer ciclo de educación infantil, con alumnos de entre 3 meses y 3 años de edad, con el objetivo de posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores que prestan sus servicios en ese centro.

Se plantea en el escrito de consulta la cuestión de si la naturaleza jurídica del contrato a suscribir para la explotación de la escuela infantil es la de un contrato administrativo especial.

De conformidad con lo indicado en la documentación aportada, el objeto del contrato consiste en la gestión de las actividades educativas y administrativas de una escuela infantil que se situará en el Hospital Universitario "Severo Ochoa", durante un plazo de veinte años, así como la adaptación de los espacios necesarios para la prestación del servicio en los locales cedidos para ello por el hospital durante la vigencia del contrato. Los gastos de servicio de comedor, agua, energía eléctrica, calefacción, seguridad y limpieza serán asumidos por el hospital y el contratista abonará a éste un canon por la explotación del servicio, retribuyéndose con las cuotas que abonarán los trabajadores del hospital por el uso de la escuela.

3.- El objeto y características del contrato no coinciden con ninguno de los tipos contractuales del sector público, si bien contiene diversas prestaciones correspondientes a diversos contratos administrativos de distinta clase, por lo que al tratarse de un contrato mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LCSP, vamos a analizar el carácter de la prestación predominante para determinar la calificación jurídica del contrato a celebrar.

No puede ser calificado como contrato de obras ni concesión de obras públicas pues, aunque el contratista ha de efectuar las obras precisas para la prestación del objeto del contrato, su objeto principal no es la realización de obras.

No presenta tampoco ninguna característica que permita su calificación como contrato de suministro, pues su objeto no incluye adquisición o arrendamiento de productos o bienes muebles.

El artículo 10 de la LCSP define los contratos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Sin embargo, las características del contrato, las distintas prestaciones objeto del mismo, su duración y régimen económico impiden su calificación como contrato de servicios, aunque encaje en la categoría 24 del anexo II de la LCSP a los efectos de publicidad de la formalización prevista en el artículo 138.3 de la LCSP.

El artículo 251 de la LCSP, dispone que la Administración podrá gestionar indirectamente mediante contrato los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. Si bien el presente contrato presenta las características propias del contrato de gestión de servicios públicos (posibilidad de explotación por particulares, plazo de ejecución, régimen económico, organización del servicio por el contratista, aportación de instalaciones para la prestación del servicio, ejecución de obras accesorias), no se ajusta sin embargo a la definición que de este contrato establece el artículo 8.1 de la LCSP, en virtud de la cual nos encontramos ante un contrato de gestión de servicios públicos cuando una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante, pues, en el presente caso, la gestión de una escuela infantil no se encuentra entre las competencias propias del Hospital Universitario "Severo Ochoa", por lo que no se cumple el elemento fundamental para poder calificar el contrato como de gestión de servicios públicos.

La Administración educativa competente en el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, es la Consejería de Educación, en virtud del Estatuto de Autonomía que en su artículo 29.1 especifica que le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria. La Comunidad, en el ejercicio de sus competencias, ha aprobado el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, que desarrolla las enseñanzas de educación infantil en su ámbito territorial, respetando las competencias estatales, y el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten educación infantil. Por tanto, el contrato en cuestión solo tendría la calificación de gestión de servicios públicos si el órgano de contratación fuera la Consejería de Educación.

Tampoco puede calificarse como contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado por carecer las prestaciones a adjudicar de complejidad técnica, jurídica ni financiera.

Por otra parte, la escuela infantil tampoco estaría incluida entre los servicios que el artículo 20.1 de la LCSP califica como contratos privados celebrados por una Administración Pública, como son los servicios financieros: de seguros bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria, o los espectáculos de esparcimiento, culturales y deportivos, así como, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, ni en el concepto residual de cualesquiera otros contratos distintos de los administrativos, por considerar factible su calificación como contrato administrativo especial.

El artículo 19.1 b) de la LCSP, incluye entre los contratos administrativos los de objeto distinto a los administrativos típicos, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan la naturaleza de contratos privados, o por declararlo así una ley. La regulación del contrato administrativo especial tiene un carácter residual, de forma que la calificación de un contrato como tal ha de efectuarse de forma restrictiva, teniendo en cuenta que su objeto no se corresponda con ninguno de los contratos administrativos típicos y que resulte efectivamente vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfaga una finalidad pública de su específica competencia, o bien que lo declare así una ley.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en numerosos informes (informe 28/07, de 5 de julio de 2007, calificación por su objeto de diversos contratos administrativos; informe 24/05, de 29 de junio, contratos para la prestación de servicios de cafetería y comedor; informe 5/96, de 7 de marzo de 1996, carácter de los contratos para la prestación de servicios o actividades susceptibles de explotación económica que se consideran de interés y necesarias para los miembros de la comunidad universitaria) ha considerado que la “vinculación” al giro o tráfico de la Administración contratante, al tratarse de una mera vinculación y no de una pertenencia estricta, permite incluir en esta categoría aquellos contratos que afectan al concreto interés público perseguido por la Administración de que se trate. Asimismo, cita, en este sentido, el criterio expresado por la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1995 que, respecto a un contrato para la prestación del servicio de cafetería en una residencia sanitaria, descarta su calificación como contrato privado y lo califica como administrativo en base a que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se refiere a contratos cualquiera que sea su naturaleza jurídica “cuando tuviesen por finalidad obras y servicios públicos de toda especie, entendido el concepto en la acepción más amplia para abarcar cualquiera actividad que la Administración desarrolla como necesaria en su realización para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia”. Por otra parte, el Tribunal Supremo acepta el fundamento de derecho de la sentencia de la antigua Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, de que “es corriente doctrinal y jurisprudencial reciente la que partiendo del fin de interés general del contrato -no de su objeto- afirma el carácter público de todos aquellos en que intervenga la Administración contratante, siempre que no se persiga un fin eminentemente lucrativo”.

4.- Por lo expuesto, se considera adecuada la calificación jurídica del contrato para la explotación de la escuela infantil en el Hospital Universitario “Severo Ochoa” como contrato de naturaleza administrativa especial por considerar que tiene naturaleza administrativa y no

ajustarse su objeto a los contratos tipo de obras, de concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, ni a contrato privado, por las consideraciones formuladas en el apartado 3 de este informe.

El contrato, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá, en primer término por sus normas específicas y por lo dispuesto en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 19.2 y 21.1 de la citada Ley. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, contendrán las especificaciones que por la naturaleza y objeto del contrato sean necesarias para definir los pactos y condiciones del mismo.

5.- Sin perjuicio de lo expuesto en la consideración anterior, con carácter previo a la instauración y gestión de la escuela infantil en el Hospital Universitario “Severo Ochoa” de Leganés, deberá tramitarse por el titular del centro educativo la correspondiente autorización ante la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación, órgano competente para la autorización de centros privados, con pleno sometimiento a la normativa que los regula, Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación infantil y primaria.

CONCLUSIONES

1.- El contrato para la explotación de una escuela infantil en el Hospital Universitario “Severo Ochoa” no presenta las características propias de un administrativo típico, por lo que ha de calificarse como contrato administrativo especial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la LCSP.

2.- Para su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la LCSP, la preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá en primer término por sus normas específicas y en su defecto por la LCSP y sus normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

RECOMENDACIÓN 1/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

ANTECEDENTES

El artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de estas funciones, según dispone el artículo 44 del citado Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente.

Por ello, esta Comisión Permanente considera conveniente dirigirse a los órganos de contratación acerca de los medios de acreditación de la solvencia, con las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La solvencia, tanto económica y financiera como técnica o profesional, es una de las condiciones de aptitud para contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo establecido en el considerando número 39 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, la verificación de la aptitud de los licitadores y candidatos ha de efectuarse con transparencia, por lo que los artículos 47 y 48 de dicha Directiva señalan los criterios no discriminatorios que los poderes adjudicadores podrán utilizar para la selección, así como los medios que pueden utilizar los operadores económicos para probar que cumplen dichos criterios, debiendo aquéllos indicar, desde el momento en que se convoque la licitación, tanto los criterios que utilizarán para la selección como el nivel de capacidades específicas que exijan de los citados operadores para admitirlos en el procedimiento de adjudicación del contrato, en cumplimiento de dicho principio de transparencia.

2.- Como transposición de la Directiva 2004/18/CE, los artículos 64 a 68 de la LCSP establecen los medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o, en su caso, profesional, para los contratos de obras, de suministro, de servicios y para el resto de contratos, respectivamente. Dichos artículos constituyen legislación básica, según lo previsto en la disposición final séptima, relativa a los títulos competenciales, de la LCSP.

El órgano de contratación puede optar, conforme a lo indicado en dichos artículos, entre uno o varios de los distintos medios que en ellos se especifican, lo que efectuará en función de la aptitud que se requiera para cada tipo de contrato.

Entre los medios de acreditación de la solvencia técnica se encuentra la presentación, por parte de los empresarios, de una relación de las obras, suministros, servicios o trabajos

efectuados en los últimos años, debiendo computarse a este respecto los cinco últimos años para los contratos de obras y los tres últimos para el resto de contratos. Además, dichas relaciones habrán de acompañarse de certificados que, salvo para el contrato de obras, podrán ser sustituidos por una declaración del empresario.

Igualmente, entre los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, se encuentra una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

3.- Las actuales circunstancias de la economía y del mercado están provocando una disminución de la actividad de empresarios y profesionales, por lo que les resulta cada vez más difícil acreditar su solvencia mediante la relación de trabajos efectuados en los tres o cinco últimos años, o bien mediante declaración sobre el volumen global de los tres últimos ejercicios, al ser éstos los de menor actividad a causa de la actual situación económica.

Puesto que esta situación tiene carácter general, y afecta por ello a todos los empresarios y profesionales, resulta preciso que, cuando se determine como medio de acreditación de la solvencia técnica la relación de trabajos efectuados en los tres o cinco últimos años, o como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios, no se exijan estos medios con carácter exclusivo sino que se otorgue al candidato o licitador la posibilidad de acreditar su solvencia mediante otro u otros de los medios establecidos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, según corresponda conforme al tipo de contrato, de manera que los candidatos o licitadores que coyunturalmente más se hayan visto afectados por la situación económica en el número de trabajos efectuados, puedan acreditar por algún otro medio que poseen la suficiente solvencia, tanto económica y financiera como técnica o, en su caso, profesional, para optar a la adjudicación del contrato, garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y licitadores previsto en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación tendrán en cuenta las especiales circunstancias de la economía y del mercado al determinar los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

En consecuencia, esta Junta Consultiva dirige a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- Los órganos de contratación tendrán en cuenta las especiales circunstancias de la economía y del mercado al determinar los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

2.- A tales efectos, con el fin de evitar la distorsión generada por la actual coyuntura

económica, se recomienda que los órganos de contratación que determinen como medio de acreditación de la solvencia técnica una relación de los trabajos efectuados en los últimos tres o cinco años, o como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios, establezcan alternativamente otro u otros medios de acreditación de dichas solvencias de entre los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, según corresponda conforme al tipo de contrato, de forma que los candidatos o licitadores puedan acreditar, en su caso, por algún otro medio, que poseen la suficiente solvencia para optar a la adjudicación del contrato, garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y licitadores previsto en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

ACUERDO 12/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS ACUERDOS MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO.

ANTECEDENTES

El Registro de Contratos se integra en la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, a la que corresponde su gestión y con dependencia funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. Además, corresponde al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la función de dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible, dando cuenta a la Comisión Permanente, como dispone el mencionado Reglamento en sus artículos 38.9 y 40.2.

Asimismo, son funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, como dispone el RGPCM en su artículo 38, apartados 5 y 7 respectivamente, correspondiendo su ejercicio a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según dispone el artículo 44 del citado Reglamento.

En su virtud y al ponerse de manifiesto ciertas dudas en cuanto a la inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco, regulados en los artículos 180 a 182 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), esta Comisión Permanente ha considerado conveniente establecer unos criterios de actuación para los distintos supuestos que se pueden presentar.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 182.1 de la LCSP establece que los contratos basados en un acuerdo marco sólo podrán celebrarse con las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél y no podrán introducirse modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

2.- El artículo 182 de la LCSP distingue el supuesto de que todos los términos estén fijados en el acuerdo marco, de aquel otro en que no todos los términos estén establecidos.

En el caso de que todos los términos estén fijados en el acuerdo marco se produce uno de estos dos supuestos:

a) El acuerdo marco se ha concluido con un único empresario como prevé el

artículo 182.3. En este caso los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán en los términos establecidos en el mismo. Al existir un único empresario los contratos se ejecutarán por éste.

b) Acuerdo marco con varios empresarios, previsto en el artículo 182.4. En este caso se aplicarán los términos del acuerdo marco sin necesidad de convocar nueva licitación.

3.- En el caso de que en el acuerdo marco no todos los términos estén establecidos, a que se refiere el artículo 182.4, segundo párrafo, pueden darse también dos supuestos:

a) Acuerdo marco concluido con un único empresario. Si el acuerdo marco no definió de forma completa todos los términos y existe un único empresario, el órgano de contratación podrá consultarle por escrito, pidiéndole que complete su oferta.

b) Acuerdo marco celebrado con varios empresarios. Si se ha celebrado el acuerdo marco con varios empresarios se procederá a una nueva licitación, convocando a las partes a tal efecto.

Cuando el acuerdo marco requiere establecer precisiones o definiciones de las obligaciones contractuales, al haber establecido únicamente un primer marco de obligaciones, será necesario llevar a cabo la concreción. En este caso se requiere una nueva licitación convocando a los empresarios para que concreten su oferta en los mismos términos del acuerdo marco pero precisándolos, o con otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, en cuanto a las características exactas (tiempo de entrega, prescripción técnica definitiva,...).

El artículo 182.4 establece el procedimiento en las letras a) a la f):

a) Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, para cada contrato se consultará por escrito a las empresas capacitadas.

Si no se encuentra sujeto a regulación armonizada, habrá de consultarse como mínimo a tres empresas, justificándolo en el expediente. No obstante, en estos casos se considera conveniente la consulta a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato, para mayor transparencia en los contratos adjudicados de esta manera.

b) Plazo suficiente. No establece la LCSP un plazo determinado para la presentación de las proposiciones en respuesta a la invitación, utilizando un concepto jurídico indeterminado, aunque sí concreta que deberá ser proporcional a factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito, si bien el concepto de escrito se ha de entender extensivo a su presentación por medios electrónicos, de acuerdo con la previsión del apartado 1 h) de la disposición adicional decimonovena de la LCSP, es más el nuevo apartado 3 de la citada disposición adicional determina que se fomentará y

preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de la Ley por parte de los licitadores o candidatos, en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa. En todo caso el contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento de su apertura.

d) La adjudicación de los contratos derivados podrá efectuarse por subasta electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LCSP.

e) Se adjudicará a la mejor oferta valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

f) La publicación de la celebración de los contratos derivados no es obligatoria en ningún caso, si bien el órgano de contratación, si lo estima oportuno, puede decidir publicarla conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LCSP.

En el procedimiento de adjudicación a que se refieren los apartados anteriores podrán formalizarse los contratos sin sujetarse a los plazos previstos en el artículo 140 de la LCSP.

4.- La LCSP regula el acuerdo marco como uno de los sistemas de racionalización de la contratación pública regulados en el título II del libro III, que sigue para su celebración las normas de procedimiento establecidas, con carácter general, para la preparación y adjudicación de los contratos en el libro II y en el título I del libro III, respectivamente, con las especialidades establecidas en el título II del libro III.

Por otra parte, el citado título II del libro III regula en el artículo 182 de su capítulo II el procedimiento a seguir para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, determinando en qué supuestos procede y de qué forma se efectuará la consulta o la licitación entre las empresas que sean parte en el acuerdo marco.

La LCSP únicamente establece para los supuestos en que procede licitación un procedimiento abreviado: con consulta por escrito a los empresarios que sean partes del acuerdo marco, que el órgano de contratación custodiará, sin abrir o ser conocidas, las proposiciones hasta el momento de su apertura, con adjudicación a la mejor oferta valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco, y sin someter la celebración del contrato a los plazos y publicidad previstos para la formalización con carácter general.

Sin embargo, la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en su artículo 42.2 dispone que “cuando las entidades contratantes hayan celebrado un acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, podrán recurrir al procedimiento negociado sin previa convocatoria de licitación, cuando celebren contratos que se basen en dicho acuerdo marco”.

La contratación derivada, exige que todas las previsiones estén reguladas en el pliego

regulador del acuerdo marco que deberá, a su vez, precisar también con detalle la mecánica de licitación, incluidos los criterios de valoración de ofertas, la adjudicación y la ejecución de los contratos basados en él.

Los contratos derivados no podrán contener prestaciones u obligaciones que supongan modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Ni la Ley ni la Directiva precisan si los contratos derivados pueden tener un plazo de ejecución que supere el establecido para el acuerdo marco. No obstante, se entiende que no podrán celebrarse contratos basados en acuerdos marco no vigentes, pero sí puede darse el caso de que el contrato derivado finalice con posterioridad a haber concluido el plazo de duración del acuerdo marco.

Con base en las anteriores consideraciones jurídicas, esta Comisión Permanente, en cuanto a la inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco, establece los siguientes

CRITERIOS

1.- Los acuerdos marco deben ser objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

Al igual que en los demás contratos, los datos básicos de los acuerdos marco deberán ser objeto de inscripción según determina el artículo 308 de la LCSP, respecto del Registro de Contratos del Sector Público, el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 58 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

2.- Contratación centralizada.

a) Respecto de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras), relativos a los productos homologados determinados como de gestión centralizada:

- La Secretaría de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid debe remitir al Registro de Contratos la información y los documentos indicados en los artículos 59 y 61 del RGCCPM, como dispone su artículo 60.

- Puesto que el importe total que puede alcanzar el acuerdo marco no puede determinarse con exactitud en el momento de su perfeccionamiento, se inscribirá sin fijar inicialmente su presupuesto de licitación ni su precio de adjudicación (presupuesto y precio cero).

- La información sobre los acuerdos singulares de adquisición de bienes o servicios tramitados en cada ejercicio se comunicará al Registro de Contratos por la Secretaría de

la Junta Central de Compras, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año natural, ajustándose para ello al modelo que se establece en el anexo XVI del RGCPM.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones que se deriven de los procedimientos para la adquisición de productos de carácter perecedero, consumibles y de fácil deterioro, que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores sin que se tramiten a través de la Junta Central de Compras.

b) En el supuesto de bienes y servicios de utilización específica por los servicios de una determinada Consejería cuya uniformidad se declare por la misma:

- Corresponderá a esa Consejería la remisión al Registro de Contratos de la información y los documentos indicados en los artículos 59 y 61 del RGCPM, como dispone su artículo 60.3.

- Si el importe total que puede alcanzar el acuerdo marco no puede determinarse con exactitud en el momento de su perfeccionamiento, se inscribirá sin fijar inicialmente su presupuesto de licitación ni su precio de adjudicación (presupuesto y precio cero).

- La información sobre los acuerdos singulares de adquisición de bienes o servicios tramitados en cada ejercicio se comunicará al Registro de Contratos por la Consejería que declare la uniformidad, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año natural, ajustándose para ello al modelo que se establece en el anexo XVI del RGCPM.

3.- Contrato de suministro de entrega sucesiva por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, a que se refiere el artículo 9.3 a) de la LCSP, cuya adjudicación se efectúa de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario:

- Corresponderá al correspondiente órgano de contratación la remisión al Registro de Contratos de la información y los documentos indicados en los artículos 59 y 61 del RGCPM.

- Se inscribirán según lo indicado en el apartado siguiente, en función de que se haya fijado o no el importe máximo que corresponda al adjudicatario. El Registro de Contratos conocerá su importe final con la comunicación de la liquidación del acuerdo marco.

4.- Acuerdos marco:

- Si en el momento de su perfeccionamiento está determinado el importe máximo que puede alcanzar el acuerdo marco formalizado con cada adjudicatario, se inscribirá

en el Registro de Contratos con los correspondientes presupuesto y precio máximos.

- Si no se ha determinado el importe máximo que puede alcanzar el acuerdo marco formalizado con cada adjudicatario, se inscribirá en el Registro de Contratos con un presupuesto y precio estimados o, si no es posible efectuar una estimación, se inscribirá sin fijar su presupuesto de licitación ni su precio de adjudicación (presupuesto y precio cero).
- En ambos casos, el Registro de Contratos conocerá el importe final que ha alcanzado con la comunicación de la liquidación del acuerdo marco.